República de Colombia Gobernación de Santander	CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS	CÓDIGO	ES-PE-RG-19
		VERSIÓN	17
		FECHA DE MODIFICACIÓN	04/06/2024
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICACIÓN No. 256 .-

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

En cumplimiento del Decreto Departamental 143 de 2001 Art. 1º, Literal B, Numeral 14, y Decreto 303 de 2005, Artículo 15.

CERTIFICA.

PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024 - 2027"		
NOMBRE DEL PROYECTO	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER	
SSEPI	20250680000194	
BPIN	2024004680250	
EJE ESTRATEGICO	EJE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL	
SECTOR Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	ES TIEMPO DE LA EDUCACION -22	
META DE RESULTADO	INCREMENTAR EN UN 0.2% LA COBERTURA BRUTA EDUCATIVA TOTAL (TRANSICIÓN, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA)	
INDICADOR DE RESULTADO	TASA DE COBERTURA BRUTA EDUCATIVA TOTAL (TRANSICIÓN, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA)	
PROGRAMA Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. (2201)	
PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CONSTRUIDA, DESDE LA PUESTA EN MARCHA PARA FORTALECER EL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DENTRO DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO. (2201051)	
INDICADOR DE PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	NÚMERO DE SEDES EDUCATIVAS NUEVAS CONSTRUIDAS (220105100)	
Valor Total del Proyecto		$ 3.651.411.714,00
Valor Total de la Vigencia Actual		$ 3.651.411.714,00
Valor Solicitado Oficina Gestora	Obra:	$3.412.534.312,00
	Interventoría:	$238.877.402,00
	Otros:	
	Total:	$ 3.651.411.714,00

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS					
Vigencia Actual		**Vigencia Futura** (Ordinaria – Excepcional) **20##**		**Vigencia Futura** (Ordinaria – Excepcional) **20##**	
Obra:	$3.412.534.312,00	Obra:		Obra:	
Interventoría:	$238.877.402,00	Interventoría:		Interventoría:	
Otros:		Otros:		Otros	
Total:	$ 3.651.411.714,00	Total:		Total	

Fuente(s) de Financiación:	**Código (s) PUC-CCPET**
CRÉDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO BBVA (ORD 41-2024) REC BCE	**2.3.2.02.02.005.22.2201.2201051.52**

Solicitud realizada por:	**Nombre:** KARINA ARAUJO MAESTRE **Cargo:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Proyecto revisado técnica y documental por:	**Nombre: FABIOLA MANCILLA HERRERA**
Fecha de registro y/o última actualización:	**19/06/2026**
Nota:	

DIEGO ARTURO TAMAYO SALCEDO
Secretario de Planeación Departamental

DIANA PAOLA PLATA MATEUS
Directora Técnica de Proyectos y Regalías Departamental

FABIOLA MANCILLA HERRERA
Profesional Grupo de Proyectos e Inversión Pública CPS

24/06/26

Proyectó: YURLEY ANDREA ROA JAIMES Profesional Grupo de Proyectos e Inversión Pública CPS

ORIGINAL

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CODIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACION	16/02/2026
		PAGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26001738
Expedido en Bucaramanga, en Junio 25 de 2026

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $3,412,534,312.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2026
Unidad Gestora : EDUCACION ADMON CENTRAL
Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.005.22.2201.2201051.52 Cód.interno: 265553
Detalle Rubro : Construcción de la infraestructura física del Colegio Monseñor Evaristo Blanco del municipio de San Miguel, Santander
Fuente de Financiación : CRéDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO BBVA (ORD 41-2024) REC BCE
Acto Administrativo : DECRETO 0278 DEL 05 DE JUNIO DE 2026
Valor Rubro : $ 3,412,534,312.00

Cód. Proyecto Inversión : 20250680000194
Meta : 249599 $ 3,412,534,312.00 - 11
No BPIN : 2024004680250

Vigencia del Cdp : 189 días
Concepto del Cdp :

CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER (OBRA) /* FIN */

Observaciones :

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
Revisado por :

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CODIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACION	16/02/2026
		PAGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26001739
Expedido en Bucaramanga, en Junio 25 de 2026

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO
En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.
CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $238,877,402.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE.).

Vigencia	: Vigencia 2026	
Unidad Gestora	: EDUCACION ADMON CENTRAL	
Rubro presupuestal	: 2.3.2.02.02.005.22.2201.2201051.52	Cód.interno: 265553
Detalle Rubro	: Construcción de la infraestructura física del Colegio Monseñor Evaristo Blanco del municipio de San Miguel, Santander	
Fuente de Financiación	: CRéDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO BBVA (ORD 41-2024) REC BCE	
Acto Administrativo	: DECRETO 0278 DEL 05 DE JUNIO DE 2026	
Valor Rubro	: $ 238,877,402.00	
Cód. Proyecto Inversión	: 20250680000194	
Meta	: 249599 $ 238,877,402.00 - 11	
No BPIN	: 2024004680250	
Vigencia del Cdp	: 189 días	
Concepto del Cdp	: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER (INTERVENTORIA) /* FIN */	

Observaciones :

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
Revisado por :

Bucaramanga, 06 de julio de 2026.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa se fundamenta en las siguientes disposiciones:

a) El Decreto Departamental No.041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
b) La Ordenanza No.007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027
c) Certificado del Banco de Programas y Proyectos del departamento de Santander No. 256 de fecha 24 de junio de 2026, con el BPIN 2024004680250 y SSEPI 20250680000194 por la suma total del proyecto $3.651.411.714,00.
d) Resolución No.9865 de julio 12 de 2012 – Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
e) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.
f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Departamento No. 26001738 y 26001739 del 25 de junio de 2026.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONVOCA a los **VEEDORES CIUDADANOS** para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Artículo 2º de nuestra Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado "(…) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que "*Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y* ***de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley***" (subrayado fuera del texto original).

Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022 "*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*", en esta se define a los Departamentos como:

*"**ARTICULO 2. Definición**. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."

El Decreto Departamental 542 de 2021 el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, cuenta entre sus funciones: "*1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de obras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles*"

Dentro de las competencias definidas en el citado decreto departamental, se establece que la Dirección de Proyectos de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

"1. Dirigir los planes, programas y proyectos necesarios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, prevención y atención de emergencias y demás obras que requieran la infraestructura de transporte de su competencia, acorde con las políticas nacionales y departamentales.

2. Liderar la difusión y promoción de una visión intermodal que integre los diferentes modos de transporte tales como el carretero, férreo, fluvial y aéreo en función del desarrollo sostenible y armónico del Departamento.

3. Liderar la formulación y gestión de los proyectos relacionados con la infraestructura de transporte a su cargo, ante los fondos de cofinanciación, regalías, municipios y demás fuentes de financiamiento.

4. En coordinación con las Secretarias de Planeación y Hacienda, participar en la formulación del proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes y programas de construcción, mejoramiento, conservación, rehabilitación, prevención y atención de emergencias de las diferentes obras de infraestructura de transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.

5. Adelantar en los municipios actividades de capacitación y asesoría para su fortalecimiento institucional y técnico en el área de infraestructura del transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía."

Es el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el que destaca que los diferentes órganos del Estado, tienen funciones distintas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; en este sentido, y según el artículo 298 del mismo estamento constitucional, infiere que los departamentos tienen la autonomía para la administración de los asuntos seccionales y planificación y promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

***"ARTICULO 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

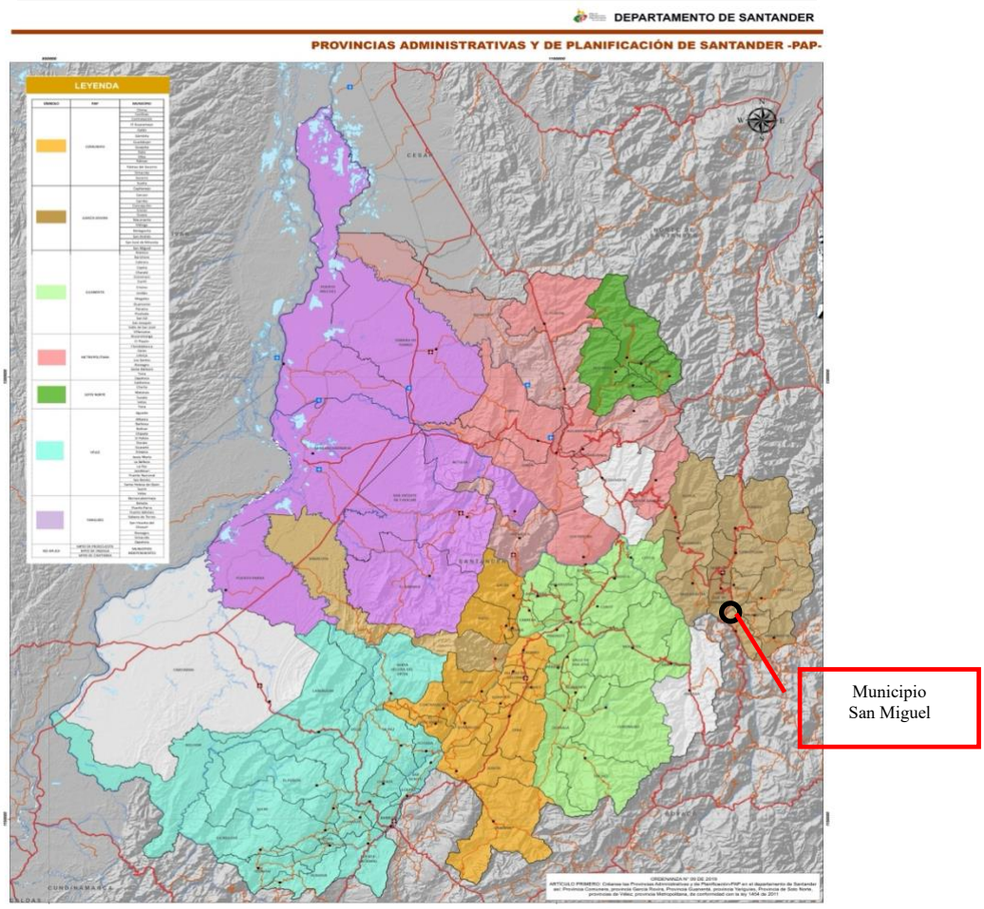
La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Visto lo anterior, la Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone, como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio Departamental, también establece los derechos y deberes del Estado y de los particulares frente a los recursos culturales y naturales de la Nación.

Que conforme las políticas de desarrollo escogidas y planteadas por el Gobierno Departamental, fue aprobado el Plan de Desarrollo Departamental “Es tiempo de Santander” 2024-2027 mediante ordenanza No.007 del 31 de mayo de 2024.

LUGAR DONDE SE HACE NECESARIA LA INTERVENCIÓN Y SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA
LOCALIZACIÓN

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Fuente: Provincias Administrativas y de Planificación – PAP

DATOS DE CARACTERIZACIÓN

Código DANE:	68686
Región:	Centro Oriente
Provincia:	García Rovira
Municipio:	San Miguel
Categoría:	Sexta
Extensión:	7100 Htas
Temperatura Promedio:	18°C

El proyecto **CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER**, surge por la ausencia de infraestructura física para el funcionamiento del COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO, afectando a 456 alumnos diariamente, situación que implica desarrollar acciones tendientes a la construcción de una nueva infraestructura o ser matriculados en otra institución educativa más lejos de sus hogares o en el mayor de los casos, quedarse sin recibir clases escolares, situación que ha generado que la administración municipal de San Miguel , departamento de Santander, realice los diferentes estudios técnicos y financieros para que se gestione ante la gobernación de Santander los recursos necesarios para la ejecución de este proyecto y así solucionar los problemas que se han venido presentando en la comunidad estudiantil del municipio.

Complementariamente, tenemos que el COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO es la única institución educativa de tipo público; este centro educativo cuenta además de la sede central, con diferentes sedes de primaria ubicadas en las veredas del municipio. De igual forma, la básica secundaria y educación media están en la sede principal ubicada en el casco urbano del municipio.

La sede principal se ha venido construyendo por fases y en el momento está compuesta por tres etapas, una primera y segunda construidas entre los años 2002 y 2008, además de una tercera etapa que se construyó en el año 2010.

A pesar de que los avances en la infraestructura del colegio han permitido un espacio más idóneo para que los estudiantes de básica secundaria reciban sus clases, es preciso complementar estas locaciones con otros espacios en donde sea posible albergar a todos los estudiantes.

Para lograr satisfacer la necesidad se contempla la construcción de la infraestructura física faltante del colegio monseñor Evaristo blanco del municipio de san miguel, en los diferentes diseños y planos se pueden evidenciar áreas para aulas, laboratorio, biblioteca, auditorio, área administrativa, baterías sanitarias, áreas de esparcimiento, zonas verdes, Comedor escolar, pasillos de circulación, entre otros.

Con la construcción de estas aulas y demás espacios se garantiza el mejoramiento de la calidad educativa y la comodidad de los niños y niñas de la institución que lo requieren.

Las cantidades de materiales proyectados están acordes a las necesidades y comprenden las siguientes acciones:

En el Módulo A se proyecta:

La segunda planta de este módulo, proyectada pero aún sin construir, contempla:

- Áreas de circulación con vacíos visuales hacia el primer piso.
- Cinco aulas de clase.
- Un laboratorio.
- Una batería sanitaria y un cuarto de aseo.

En el Módulo B se proyecta:

En el primer nivel se proyectan:

- Restaurante escolar con cocina.
- Patio de servicio con baño y cuarto de aseo.
- Batería sanitaria para estudiantes y visitantes (hombres y mujeres).
- Aula de preescolar con batería sanitaria independiente para niños y niñas.
- Circulaciones horizontales y verticales (escalera y rampa).

En la segunda planta, el Módulo B contará con:

- Áreas de circulación.
- Auditorio con escenario.
- Depósito y camerino con baño y vestier.

Ambos módulos (A y B) se conectarán en el segundo nivel mediante una placa de unión que funcionará como espacio de transición entre las dos edificaciones.

De esta manera, el proyecto viabilizado previa necesidad debidamente justificada por ser una realidad latente y de intervención inmediata, por lo que entre las partes se busca cooperar institucionalmente y así poder realizar la "**CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER"** inscrito, viabilizado y contemplado en el Certificado del Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Santander No. 256 de fecha 24 de junio de 2026, con el BPIN 2024004680250 y SSEPI 20250680000194 por la suma total del proyecto $3.651.411.714,00

Que el presente proceso se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Gobernación de Santander.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto de cooperación es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER.".**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El proyecto desarrollará las siguientes actividades de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría de Educación Departamental, en el proyecto entregado a la Secretaría de Infraestructura para su contratación y ejecución, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1,00	**PRELIMINARES**		
1,01	Cerramiento en lona verde altura 2,4 m	ML	269,43
2,00	**EXCAVACIONES**		
2,01	Excavación a mano en material comun	M3	454,65
2,02	Excavación mecanica en material comun incluyen cargue y disposicion en sitio autorizado	M3	1761,58
3,00	**RELLENOS**		
3,01	Relleno material común sitio	M3	346,07
3,02	Retiro de material sobrante de construccion y depósito en la escombrera a 57.2 Km	M3	77,25
4,00	**CIMENTACIONES EN CONCRETO**		
4,01	Concreto 3000 PSI vigas de cimentación	M3	59,45
4,02	Concreto ciclopeo para cimentación 2000 PSI 60% concreto-40% Piedra Rajon	M3	48,32
4,03	Concreto 2500 psi para solados cimentacion e=5 cm	M3	7,43
5,00	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**		
5,01	Concreto para zapatas de 3,000 PSI	M3	48,32
5,02	Concreto 3000 PSI para columnas	M3	80,66
5,03	Vigas aereas en concreto 3000 PSI en cubierta	M3	83,96
5,04	Placa aliguerada en concreto de 3000 psi incluye vigas viguetas riostras y torta superior	M2	501,04
5,05	Acero de refuerzo 60000 PSI	KG	34416,65
5,06	Malla electrosoldada	KG	8570,67
5,07	Placa maciza en concreto de 3,000 Psi e=0.12	M3	13,64
5,08	Placa maciza en concreto de 3,000 Psi e=0.10	M3	6,81
5,09	Escaleras en concreto de 3000PSI e:0,12	M3	10,55
5,10	Alfagias en concreto 0.18 x 0.06	ML	122,34
5,11	Concreto 3000 PSI dinteles 0.10 X 0.10	ML	172,37
5,12	Mesón en concreto cocina y laboratorio	ML	50,05
5,13	Antepiso en concreto e= 8cm (sobre suelo comun)	M2	524,57
5,14	Mortero afínado pisos e=0.04 m (sobre placa en concreto)	M2	1002,76
5,15	Concreto de 3.000 psi para viga cimiento de 0.25mx0.25m para cerramiento	ML	308,57
5,16	Canaleta en concreto de aguas lluvias parte trasera 60 x 25 e=0.10	ML	78,35
5,17	Tanque en concreto impermeabilizado de 3,000 Psi	M3	14,38
6,00	**MAMPOSTERIA**		
6,01	Mamposteria H-10	M2	361,09
6,02	Mamposteria en ladrillo M-25 a la vista	M2	1487,01
6,03	Lineal en Mamposteria en ladrillo M-25 a la vista	ML	219,56
7,00	**PAÑETES**		
7,01	Friso liso sobre muro e=2 cm	M2	336,24
8,00	**ACABADOS Y ENCHAPES (INT. Y EXT)**		
8,01	Enchape en ceramica tipo trafico pesado (aulas, comedor, auditorio)	M2	1017,44
8,02	Enchape granito pulido mesones (cocina, lavamanos, laboratorio)	M2	31,42
8,03	Piso en gravilla lavada + piso en tablón de gres de 30x30 (exterior)	M2	225,80
8,04	Cerámica baños y laboratorio (paredes y pisos)	M2	358,51
8,05	Piso en tablón de gres de 30x30 (escaleras)	M2	82,18
8,06	Piso en tablón de gres de 30x30 (Pasillos Interior)	M2	803,98
8,07	Guardaescoba en ceramica	ML	543,91
8,08	Guardaescoba en tablón de gres	ML	222,17
9,00	**PINTURAS Y REVESTIMIENTOS**		
9,01	Estuco y pintura tipo 1 muros (interiores) a dos manos	M2	451,24
9,02	Pintura koraza (exterior) a dos manos	M2	416,63
10,00	**CARPINTERIA METALICA**		
10,01	División metálica entamborada para baños en lamina acero inox cal: 20 (incluye puertas, cerrojos e instalacion)	M2	69,30
10,02	Suministro e instalacion Puerta metalica para aulas, comedor y demas en Lamina cold rolled Cal. 20 Según diseño (incluyec contrachapado en cero inoxidable parte de abajo)	M2	78,03
10,03	Suministro e instalacion Porton metalica en tuberia estructural cal: 1,5 mm ,protegido con anticorrosivo y terminado en pintura alduco según diseño	M2	13,16
10,04	Cerradura de manija cromada multipunto	UND	14,00
10,05	Ventana en aluminio arquitectonico con vidrio claro de 4 mm incluye cerrojos e instalacion	M2	198,99
10,06	Ventana en aluminio arquitectonico tipo celosia para baños	M2	6,66
10,07	Pasamanos TIPO 1 en tubo extructural de 1 1/2", 3/4" y tubo pasamanos en acero inox de 2" y 1 1/2" según norma NTC-4595	ML	278,42
10,08	Suministro e instalación de puerta plegable vertical para cocina en lamina protegido con anticorrosivo y terminado en pintura alduco (incluye tensor mecanico).	M2	7,74
10,09	Pasamanos TIPO 2 en tubo extructural de 1 1/2", 3/4" y tubo pasamanos en acero inox de 2" y 1 1/2"	ML	50,44
10,10	Barras de agarre para discapacitados para inodoro, en acero inoxidable para baño discapacidad modulo nuevo	UND	2,00
11,00	**ESTRUCTURA METALICA**		
11,01	Estructura metalica para cubierta en general en angulo de alas iguales de 3"x5/16" , 2"x1/4" con perfil en perlin metalico en "C" de 50x150xe:2,5mm (incluye platinas y planchones de sujecion, anticorrosivo, pintura e instalacion)	KG	19596,95
12,00	**CUBIERTAS**		
12,01	Cubierta en teja termoacustica trapezoidal A-360 (incluye retoque con pintura alduco por debajo de la teja, tornillos de fijacion e instalacion)	M2	759,20
12,02	Impermeabilizacion viga canal	ML	174,45
12,03	Impermeabilizacion de placas	M2	3,98
13,00	**APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS**		
13,01	Suministro e instalacion Lavamanos en porcelana incluye griferia de presion suave tipo PUSH	UN	20,00

13,02	Suministro e instalacion Sanitario de tanque con sistema de ahorro de agua control azul de accionamiento suave tipo PUSH	UN	17,00
13,03	Suministro e instalacion Jaboneras	UN	20,00
13,04	Suministro e instalacion Papeleras	UN	17,00
13,05	Suministro e instalacion Orinal de pared de porcelana con fluxometro	UN	5,00
13,06	Suministro e instalacion Lavaplatos en acero inoxidable incluye griferia de doble poma	UN	10,00
13,07	Suministro e instalacion Duchas	UN	2,00
14,00	**INSTALACIONES HIDRAULICAS**		
14,01	Punto hidráulico de 1/2"	UN	52,00
14,02	Tuberia presión 1/2" RDE 9	ML	98,00
14,03	Tuberia presión 3/4" RDE 13,5	ML	35,00
14,04	Tuberia presión 1" RDE 21	ML	70,00
14,05	Suministro e instalacion de llave de paso de 1/2"	UN	52,00
14,06	Suministro e instalacion de llave de paso de 1"	UN	13,00
14,07	sistema de bombeo hidroneumatico incluye tablero arrancador alternador para bombas 220 volt	UN	1,00
15,00	**INSTALACIONES SANITARIAS**		
15,01	Punto sanitario 4"	UN	17,00
15,02	Punto sanitario 2"	UN	62,00
15,03	Caja de inspeccion 80*80	UN	4,00
15,04	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 2" incluye accesorios	ML	125,40
15,05	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 4" incluye accesorios	ML	88,50
15,06	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 6" incluye accesorios	ML	91,10
15,07	Suministro e instalacion Tuberia ventilacion 2" incluye accesorios	ML	61,00
15,08	Suministro e instalacion Tuberia aguas lluvias 4" incluye accesorios	ML	235,00
15,09	Suministro e instalacion de rejilla de piso de 3" con sosco de 2"	UN	27,00
15,10	Filtro perimetral Dren Frances	ML	78,35
16,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**		
16,01	Acometida en 3#4F+ 1#4N + 1#8T ducto PVC 2" de T.G.B.T. a T.D.PISO 1 -2	ML	75,00
16,02	Suministro e instalación de Puesta a Tierra en varilla de 2.4Mts	UND	25,00
16,03	Suministro e instalacion Tablero de 12 circuitos	UND	2,00
16,04	Punto salida iluminacion a 120V	UND	194,00
16,05	Punto Salida de tomacorriente a 120v con polo a tierra	UND	180,00
16,06	Suministro e instalación de tomacorriente doble normal a 120v y/o de piso.	UND	136,00
16,07	Suministro e instalación de tomacorriente doble GFCI a 120v zonas humedas	UND	44,00
16,08	Acometida general de iluminacion en 1#12F+ 1#12N + 1#12T continuidad ducto PVC 3/4"	ML	776,00
16,09	Acometida general de tomas en 1#12F+ 1#12N + 1#12T continuidad ducto PVC 3/4"	ML	1260,00
16,10	Sistema de apantallamiento general	GL	2,00
16,11	Rack de comunicaciones y acometida de datos	UND	1,00
16,12	Punto Salida de Datos	UND	39,00
16,13	Suministro e instalacion de luminarias Panel LED 48w 40*40cm	UND	28,00
16,14	Suministro e instalacion de luminarias bala LED 2x18W	UND	89,00
16,15	Suministro e instalacion de luminarias bala LED 25W de 4"	UND	64,00
16,16	Suministro e instalacion de Luminaria tipo Aplique o aviso de salida	UND	13,00
16,17	Salida Toma Sonido	UND	10,00
16,18	Salida Toma Micrófono	UND	4,00
16,19	Suministro e instalación de totalizador de 3x250 Amp regulable	UND	1,00
16,20	Suministro e instalación de Breaker de 3x40/3x50 Amp Termomagnetico De acuerdo DU	UND	2,00
16,21	Suministro e instalación de Breaker de 2x40/2X50 Amp Termomagnetico De acuerdo DU	UND	3,00
16,22	Suministro e instalación de miniBreaker de 1x20 Amp Termomagnetico	UND	38,00
16,23	Suministro e instalación de miniBreaker de 2x20 Amp Termomagnetico	UND	5,00
16,24	Suministro e instalacion de planta electrica cabinada de 30KVA 4 polos, 127/220 VAC 60 Hz, motor de 4 tiempos combustible diesel	UND	1,00
16,25	Retie, Retilap legalización del proyecto ante la ESSA	UND	1,00
16,26	Suministro e instalacion Tablero de 18 circuitos	UND	3,00
16,27	Suministro e instalacion Tablero de 8 circuitos	UND	1,00
16,28	Acometida en 2#8F+ 1#8N + 1#8T ducto PVC 1" de TPISO A TABLEROS DISTRIBUCIÓN	ML	35,00
16,29	Acometida en 2#6F+ 1#6N + 1#8T ducto PVC 1-1/4" de TPISO A TABLEROS DISTRIBUCIÓN	ML	35,00
16,30	Punto Salida de interruptores	UND	49,00
16,31	Suministro e instalación de interruptor sencillo	UND	14,00
16,32	Suministro e instalación de interruptor doble	UND	10,00
16,33	Suministro e instalación de interruptor conmutable sencillo	UND	6,00
16,34	Suministro e instalación de interruptor conmutable doble	UND	8,00
16,35	Suministro e instalación de interruptor conmutable triple	UND	4,00
16,36	Suministro e instalación de sensor de movimiento	UND	4,00
16,37	Acometida en 2#8F+ 1#8N + 1#8T ducto PVC 1" de T.G.B.T. a T.Bombas	ML	61,30
17,00	**VARIOS**		
17,01	Suministro e instalacion de cieloraso en PVC plano color blanco	M2	807,54
17,02	Suministro e instalación de puertas en madera entambortadas para auditorios	M2	22,40
18,00	**CERRAMIENTO PERIMETRAL**		
18,01	Cerramiento en malla eslabonada cal. 10 hueco 2x2 y tubo tipo liviano 3" con marco en Angulo HR de 1,5"x1,5", incluye pintura anticorrosivo + esmalte (anclado a 50 cm 20x20 en concreto 2500 psi h=2,50 m) para division entre modulos 1 y 2 y los modulos 3 y 4	ML	308,57

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**, con quien se pretende suscribir el futuro Convenio Interadministrativo, deberá verificar el contenido del proyecto y complementar el alcance según corresponda, tomando las variables allí consideradas.

El proyecto que cuenta múltiples certificaciones las cuales se encuentran en el expediente del proyecto, el cual está a disposición de los interesados y las partes del proceso.

Consideraciones a tener en cuenta frente a la obra por parte del CONTRATISTA**:**

- **Dar ejecución de** las obras de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento para este tipo de Convenios y/o Contratos, con materiales de buena calidad, equipos requeridos y personal especializado para este tipo de trabajos.
- Presentar informes mensuales de ejecución de convenio, los cuales deberán presentarse durante los primeros diez (10) días del mes.
- Realizar el ajuste de precios en los siguientes diez días hábiles, en el caso que los precios del convenio difieren de los precios contratados por el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.**
- En cada acta parcial se deberá presentar entre otros informes: Informe Ambiental; Informe SISO; memorias de cálculo de Cantidades de obra soportadas con registro fotográfico, gráficos, operaciones entre otros: Soportes pagos de Seguridad Social; bitácora de Obra; Registro Fotográfico; informe Avance con respecto al cronograma propuesto. Hacer la entrega de las obras a satisfacción del supervisor, en representación del **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.**
- Presentar Cronograma de Actividades y hacer seguimiento mediante informes mensuales.
- Iniciar las actividades del convenio, una vez firmada el acta de inicio.
- Realizar los trámites, permisos, requisitos y cumplir con las disposiciones legales, técnicas, jurídicas necesarias para la iniciación, ejecución y liquidación del Convenio y/o Contrato.
- Manejar adecuadamente los recursos del contrato.
- Realizar todas las actividades contratadas encaminadas a cumplir los requerimientos técnicos, administrativas, socio ambientales, legales y presupuestales, establecidos en los pliegos de condiciones y en los contratos que se celebren, teniendo como referencia los principios en la contratación pública
- El ente ejecutor del Convenios y/o Contrato durante |la ejecución del mismo se debe ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.

2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Clase
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura

2.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Tendrá las siguientes obligaciones:

- **Obligaciones de carácter general:**

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
3. Informar oportunamente al Departamento sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
4. Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la vigilancia del convenio.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
10. Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
11. Las demás que por Ley o convencionalmente le correspondan.

- **Obligaciones especificas:**

1. Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido.
2. Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal.

3. Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO para cofinanciar, al presupuesto del MUNICIPIO.
4. Incluir en la forma de pago de los contratos derivados del convenio, como condición de pago, que el supervisor del convenio designado por el DEPARTAMENTO deberá autorizar los desembolsos que el MUNICIPIO realice a sus contratistas; esta autorización debe llevar el visto bueno del Secretario de Infraestructura Departamental.
5. Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del Municipio, cuando lo requieran.
6. Enviar al DEPARTAMENTO durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo.
7. Adelantar los procesos de selección de contratistas de obra e interventoría de conformidad con la normatividad contractual vigente, en especial, las determinadas en el Estatuto General de la Contratación Estatal y sus normas complementarias y reglamentarias.
8. Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación derivada del proyecto de conformidad con el alcance del convenio y bajo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y/o Ley 489 de 1998 . Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el 100% de los recursos de los aportes de Municipio y Departamento.
9. Realizar la supervisión directa al contrato resultante de los procesos contractuales correspondientes para efectos de la consecución del proyecto en la infraestructura bajo su jurisdicción y según lo definido en el alcance
10. Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
11. Ajustar los presupuestos a formato de documento tipo, según corresponda.
12. Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional.
13. Estructurar adecuadas y completas obligaciones para los ejecutores, que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual.
14. Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio.
15. Presentar informes mensuales al Departamento sobre la ejecución de los recursos.
16. Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO.
17. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO.
18. Comunicar al supervisor del Convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita.
19. Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este.
20. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
21. Serán de propiedad del Departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del departamento. El Municipio puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del DEPARTAMENTO.
22. Utilizar los recursos a que se refiere el presente convenio, solo hasta tanto se cuente con la autorización del supervisor, la cual debe tener el visto bueno del ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura Departamental.
23. Restituir los recursos entregados en caso de no cumplimiento del convenio.
24. Convocar las veedurías del **MUNICIPIO** para el cumplimiento del convenio.
25. Guardar observancia de los ductos y redes de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y demás que puedan llegar a ser afectados en la ejecución del convenio, siendo responsable por los eventuales daños que puedan presentarse.
26. Tramitar los permisos que llegue a requerir para desarrollar el objeto del convenio.
27. Coordinar los horarios de uso y transitabilidad para la circulación de personas y vehículos por las vías a utilizar para el transporte de materiales y en general las que resulten afectadas directa o indirectamente por la ejecución del proyecto.
28. Mantener despejadas las vías en los sitios donde se desarrollarán las actividades, dejándolas libres de escombros o sobrantes, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero o centro de disposición de residuos autorizado, por fuera de la carretera y manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.

29. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que sea dispuesto en la ejecución, y a terceros.
30. El Municipio adoptará con todas las normas de seguridad industrial y ocupacional para la ejecución de las actividades, especialmente en: i) elementos de seguridad industrial para obreros y personal operativo. Ii) manipulación de equipos, herramientas, combustibles y demás elementos utilizados para cumplir el objeto; iii) Demas acciones dando aplicación a las normas de salud y seguridad industrial vigentes.
31. El Municipio deberá realizar permanente socialización de los trabajos por los diferentes medios de comunicación radial, escrito o virtual de amplia difusión, con el fin de evitar traumatismos.
32. cumplir y hacer cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social y aportes parafiscales.
33. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

- **Obligaciones de información.**

1. Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios.
2. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el municipio deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

El DEPARTAMENTO tiene las siguientes obligaciones:

1. Transferir al MUNICIPIO los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactados.
2. Presentar al MUNICIPIO las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo.
3. Realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta.
4. Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos.
5. Facilitar al MUNICIPIO la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
6. Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
7. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
9. Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros.
10. Una vez finalicen los trabajos de intervención, suscribirá acta de recibo de las obras, indicando fecha y el estado en las que son recibidas.
11. Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio.
12. Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del municipio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

FUNDAMENTOS PROPIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CARÁCTER LEGAL.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es el Municipio con el que se va a suscribir el convenio con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

Por consiguiente, la norma vigente aplicable al convenio a celebrarse distingue lo siguiente;

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la Contratación Directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Continuando, el mismo estamento legal en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4:

***"Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Por su lado, la **Ley 1474 de 2011**

> ***"Artículo 92.** Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos"*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"**Asociación entre entidades públicas**. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: *contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"*[1]

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[2] expone que:

"…El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.

Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.

Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.

En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."

FUNDAMENTOS PROPIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE CARÁCTER JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL.

La misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[3]

*"Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales**: 1.** Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. **2.** La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se*

[1] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

[2] *SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.*

[3] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa, sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Esta figura del Convenio interadministrativo se diferencia de la figura del contrato, y esa disparidad fue resuelta por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

*"**22.1**. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.*

***22.2**. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como [A]quellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.*

***22.3**. Por su parte, el contrato administrativo es [A]quel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.*

***22.4**. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado5*

[E]s preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original).[4]

En decisión más reciente, el H. Consejo de Estado – SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas en radicado interno: 2257 No. 11001-03-06-000-2015—00102-00 de fecha 26 de Julio de 2016 realizó varias concepciones propias a la naturaleza del convenio a desarrollarse en este proceso de contratación, definiéndolas así;

"…La Sala en múltiples oportunidades ha aludido a la noción de convenios interadministrativos, recientemente en los Conceptos 2238 y 2269 de 2015. A juicio de la Sala, que sigue para el efecto la jurisprudencia de la Sección Tercera citada en el numeral anterior, es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial.

En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4o, 113 y 209 C.P.).

[4] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibidem).

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".

Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos[34], tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subraya la Sala).

Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales[35]. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."[36] Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses"[37], por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

A manera de ilustración, en el derecho comparado, en particular en el español, los convenios interadministrativos se encuentran previstos en la Ley 40 de 2015, "Régimen jurídico del sector público"[38] (artículos 47 a 53) y en su definición se destaca precisamente la característica del fin común desde el ámbito de las competencias legales asignadas y que tales convenios "no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos", ya que en tal caso deberán ajustarse a lo "previsto en la legislación de contratos del sector público"[39]. Por tanto, es claro que, en España, los convenios interadministrativos propiamente dichos se encuentran regulados integralmente por la citada legislación (Ley 40 de 2015) y que están excluidos de las normas que rigen la contratación estatal, aspecto que se reitera en el Real Decreto Legislativo 3 de 2011, "por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".[40]

Es oportuno señalar que en la doctrina extranjera también se ha acudido al criterio de la cooperación entre entidades estatales para distinguir las categorías negociales de contrato y convenio interadministrativo, como pone de presente, en primera instancia, el profesor Entrena Cuesta:

"1. Privados. Los que no se encaminan de forma directa e inmediata a una finalidad de servicio público (este criterio le lleva a calificar como contrato privado un convenio expropiatorio del artículo 24 LEF celebrado entre entes públicos).

2. Públicos. Los que tienen por objeto inmediato y directo una finalidad de servicio público. Se subdividen en:

a) De colaboración. Cuando el objeto del contrato es de la competencia exclusiva de una de las partes, lo que implica que las partes están en pie de desigualdad. La administración "contratista" ocupa aquí la posición que tendría un particular en la misma relación. Estos serían los contratos administrativos stricto sensu, y

b) De cooperación. Cuando la competencia sobre el servicio público objeto del contrato corresponde por igual a ambas administraciones contratantes, que, por tanto, están aquí en pie de igualdad. La consecuencia más importante es que no hay prerrogativas porque ninguna de las partes puede actuar unilateralmente sin el acuerdo de la otra. Estos serían los contratos públicos stricto sensu (ya que lato sensu lo son todos). (paréntesis textual. Subraya la sala)

En el criterio que la Sala sostiene en este concepto, los contratos interadministrativos corresponderían a los "de colaboración" y los convenios interadministrativos estarían enmarcados en los negocios jurídicos de "cooperación", si se siguiera la clasificación que propone el citado jurista español.

Por su parte, Sayagues Lasso afirma que "los entes públicos pueden vincularse convencionalmente, es decir, por mutuo acuerdo de partes. Cuando el fin que persiguen los entes públicos es coincidente estamos en presencia de convenciones, que una parte de la doctrina denomina acuerdos, mientras que si los fines perseguidos son opuestos se configuran los contratos interadministrativos"[42]. (Ibidem)

---

[5] El objeto de los convenios de la administración implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos compartidos por ambos contratantes. Se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico. Lo anterior significa excluir de esta clase de acuerdos aquellos compromisos que implican una contradicción de intereses, en los cuales las partes buscan la satisfacción de objetivos que no les son comunes". CHAVES Marín, Augusto Ramón. Los Convenios de la Administración. Entre la Gestión Pública y la Actividad Contractual. Editorial Temis, Bogotá. D.C., Tercera Edición. 2015. Pág. 76

En la doctrina italiana, Messineo advierte que una de las distinciones entre los acuerdos y los contratos se da desde el punto de vista de la estructura, toda vez que en aquel el consentimiento o "consenso" es una especie de "peculiar combinación de voluntades". En el acuerdo, las voluntades no se combinan; "están paralelamente dirigidas a un idéntico y único resultado"[43].

Finalmente, Menéndez Rexach afirma que la "singularidad de los convenios interadministrativos de naturaleza contractual radica en que en ellos se mantiene plenamente la igualdad jurídica y la coordinación entre las partes, justamente porque esas relaciones no se insertan en el marco de la relación general de subordinación administración - administrado sino que se producen entre dos sujetos jurídicos que están en plano de igualdad porque ambos actúan en ejercicio del poder público (competencias)"[44] (Subraya la Sala, paréntesis textual).

En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas.[45] *Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "[p]ues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios."*[46]

Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin"[47] *de la actividad contractual de la Administración.*

De este modo los convenios interadministrativos puros o genuinos no tienen por objeto prestaciones patrimoniales propias de los contratos o intereses puramente económicos[48] *(es decir, destinados a obtener una ganancia). Por eso, según la jurisprudencia de la Corporación:*

"De conformidad con lo anterior los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica."[49]

*Así, es viable distinguir entre "convenios interadministrativos" (denominación dada por las partes) de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, **la facilitación de infraestructuras, etc**., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos **en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común**.*

Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos[50]*, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, tal y como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:*

"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, ´convenios interadministrativos´, para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica." [51] *(Subraya la Sala).*

De otra parte, es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, tienen un interés puramente económico celeridad, entre otros)[52]*, en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.*

Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso[53]*. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no.*

Estima la Sala que el punto de partida lo constituirán las normas de dicho Estatuto que de manera general ordenan las declaraciones de voluntad negocial de las entidades estatales como son el consentimiento y los efectos de las obligaciones, las cuales se rigen por el derecho privado según los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, las normas de derecho público que están relacionadas con la capacidad o competencia de las entidades estatales para celebrar acuerdos de voluntades y que incluyen el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, también les resultarán aplicables.

Sin embargo, las normas de derecho público que ponen a la Administración contratante en una posición de superioridad sobre el contratista, como son por ejemplo las cláusulas excepcionales al derecho común, no serán de recibo en los convenios interadministrativos propiamente dichos, por expresa prohibición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En lo que refiere a otras decisiones unilaterales, tales como las declaratorias de incumplimiento, la imposición y recaudo directo de multas y cláusulas penales y la efectividad de las garantías, la Sala analizará más adelante su procedencia en los mencionados convenios.

Finalmente, cabe entender que la excepción a la licitación pública prevista en el literal c. del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, modificada por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, también cobija a los convenios interadministrativos[54], máxime cuando en su objeto solo están interesadas siempre dos entidades de naturaleza pública, debiéndose en todo caso cumplir los demás requisitos establecidos en la citada disposición.[55]

Teniendo como base el concepto jurisprudencial del H. Consejo de Estado y al darse la viabilidad del alcance a desarrollarse, es deber de la Entidad identificar la naturaleza de la Entidad Pública asociada, de la siguiente manera;

3.1. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "convenio" dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con el **municipio de San Miguel identificado con Nit. 890.210.950-2**. Esta entidad, se encuentra dentro de la definición de entidad territorialmente, y bajo la noción del artículo 286 de la constitución política, dentro de las entidades constitucionalmente enmarcadas como "entidades territoriales: las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas"

Esto se decanta del Articulo 2 de la mencionada norma:

***"…ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos**. Para los solos efectos de esta Ley:*

***1o. Se denominan entidades estatales**:*

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas **y los municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Por tal razón, al ser una entidad pública de orden territorial, es viable la figura de contratación bajo la figura de "convenio interadministrativo" y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de contratación directa enunciado al inicio del presente temario.

3.2. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DEL CONVENIO EN VIRTUD DEL OBJETO A CONTRATARSE

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, estas encuentran su base normativa en la constitución política de Colombia, que en su artículo 311 define:

*"ARTICULO 311- Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde **prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obra que demande el progreso local,** ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes" (negrita y subrayado propio)*

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

*"ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. **3. Dirigir la acción administrativa del municipio;** asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo*

su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. ***Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio****. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado****. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*** (Negrita y subrayado propio)

El abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

> *"ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.*** *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*
>
> 1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> 2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***
4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***

12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*
14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.*
18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 2. Definición**. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*
>
> *[…]*
>
> ***ARTÍCULO 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
>
> ***1.** Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
>
> *1.1 En Materia de infraestructura deportiva y recreativa les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la infraestructura regional, equipamiento asociados a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conservación del equipamiento deportivo y recreativo a nivel departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales, la consolidación de una red estratégica de fomento del deporte y, la recreación como catalizador de desarrollo del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.*
> *[…]*
>
> ***2.** Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:*
>
> *2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto sea bajo esquemas regionales o propios de planificación."*

De esta manera, se puede concluir que existe una articulación entre el contrato a ejecutarse, y las misionalidades tanto del departamento como del municipio. Por este motivo, es viable suscribir convenio interadministrativo de conformidad al objeto a ejecutarse entre ambas entidades. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación, tomando como sustento primigenio a la Ley 489 de 1998.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

4.1. VALOR.

El valor total del convenio es de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE**, de los cuales el Departamento de Santander aportará la totalidad de los recursos dirigidos a la Obra;

Por su parte, el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL** aportara su capacidad técnica operativa cuantificable al aporte por el Departamento de Santander, representados en especie en el recurso humano, administrativo, físico, técnico y operativo necesario para la ejecución del objeto del presente convenio y por consiguiente no serán consignados al convenio; sin embargo, esta cuantificación, se plasmara en el acta de liquidación conforme el respectivo balance de las cargas y obligaciones pactadas en la cooperación suscrita entre las partes, esto, conforme sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad.

Por ser aportes en especie, se desglosan de la siguiente manera;

- Personal técnico, jurídico y financiero; Prestaciones de Servicios tanto profesional como de apoyo a la gestión
- Instalaciones físicas de la Entidad
- Gastos administrativos (relacionados con el seguimiento como papelería, servicios públicos, seguridad y aseo)
- Herramientas y equipos con los que cuenta la empresa

4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Teniendo en cuenta que el convenio está dirigido a ejecutar el proyecto de "**CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER"** inscrito, viabilizado y contemplado en el Certificado de Actualización del banco de programas y proyectos del departamento de Santander No. 256 de fecha 24 de junio de 2026, con el BPIN 2024004680250 y SSEPI 20250680000194 por la suma total del proyecto $3.651.411.714,00,; el valor total fue estimado y soportado por la Oficina Gestora soportado en el siguiente presupuesto:

A) VALOR PROYECTADO OBRA: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE – 2.085,44 SMLMV A 2026.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1,00	**PRELIMINARES**				
1,01	Cerramiento en lona verde altura 2,4 m	**ML**	269,43	$10.059,00	$2.710.196,00
				SUBTOTAL	**$2.710.196,00**
2,00	**EXCAVACIONES**				
2,01	Excavación a mano en material comun	**M3**	454,65	$49.873,00	$22.674.759,00
2,02	Excavación mecanica en material comun incluyen cargue y disposicion en sitio autorizado	**M3**	1761,58	$17.931,00	$31.586.891,00
				SUBTOTAL	**$54.261.650,00**
3,00	**RELLENOS**				
3,01	Relleno material común sitio	**M3**	346,07	$59.863,00	$20.716.788,00
3,02	Retiro de material sobrante de construccion y depósito en la escombrera a 57.2 Km	**M3**	77,25	$92.664,00	$7.158.294,00
				SUBTOTAL	**$27.875.082,00**
4,00	**CIMENTACIONES EN CONCRETO**				
4,01	Concreto 3000 PSI vigas de cimentación	**M3**	59,45	$638.577,00	$37.963.403,00
4,02	Concreto ciclopeo para cimentación 2000 PSI 60% concreto-40% Piedra Rajon	**M3**	48,32	$346.295,00	$16.732.974,00
4,03	Concreto 2500 psi para solados cimentacion e=5 cm	**M3**	7,43	$532.922,00	$3.959.610,00
				SUBTOTAL	**$58.655.987,00**
5,00	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				
5,01	Concreto para zapatas de 3,000 PSI	**M3**	48,32	$609.350,00	$29.443.792,00
5,02	Concreto 3000 PSI para columnas	**M3**	80,66	$736.897,00	$59.438.112,00
5,03	Vigas aereas en concreto 3000 PSI en cubierta	**M3**	83,96	$785.044,00	$65.912.294,00
5,04	Placa aliguerada en concreto de 3000 psi incluye vigas viguetas riostras y torta superior	**M2**	501,04	$312.541,00	$156.595.543,00
5,05	Acero de refuerzo 60000 PSI	**KG**	34416,65	$6.566,00	$225.979.725,00
5,06	Malla electrosoldada	**KG**	8570,67	$7.437,00	$63.740.073,00
5,07	Placa maciza en concreto de 3,000 Psi e=0.12	**M3**	13,64	$714.665,00	$9.748.031,00
5,08	Placa maciza en concreto de 3,000 Psi e=0.10	**M3**	6,81	$701.010,00	$4.773.878,00
5,09	Escaleras en concreto de 3000PSI e:0,12	**M3**	10,55	$804.587,00	$8.488.393,00
5,10	Alfagias en concreto 0.18 x 0.06	**ML**	122,34	$19.857,00	$2.429.305,00
5,11	Concreto 3000 PSI dinteles 0.10 X 0.10	**ML**	172,37	$19.379,00	$3.340.358,00
5,12	Mesón en concreto cocina y laboratorio	**ML**	50,05	$106.484,00	$5.329.524,00
5,13	Antepiso en concreto e= 8cm (sobre suelo comun)	**M2**	524,57	$56.289,00	$29.527.521,00
5,14	Mortero afínado pisos e=0.04 m (sobre placa en concreto)	**M2**	1002,76	$33.990,00	$34.083.812,00
5,15	Concreto de 3.000 psi para viga cimiento de 0.25mx0.25m para cerramiento	**ML**	308,57	$47.229,00	$14.573.453,00
5,16	Canaleta en concreto de aguas lluvias parte trasera 60 x 25 e=0.10	**ML**	78,35	$105.981,00	$8.303.611,00
5,17	Tanque en concreto impermeabilizado de 3,000 Psi	**M3**	14,38	$917.899,00	$13.199.388,00

				SUBTOTAL	**$734.906.813,00**
6,00	**MAMPOSTERIA**				
6,01	Mamposteria H-10	**M2**	361,09	$54.810,00	$19.791.343,00
6,02	Mamposteria en ladrillo M-25 a la vista	**M2**	1487,01	$134.729,00	$200.343.370,00
6,03	Lineal en Mamposteria en ladrillo M-25 a la vista	**ML**	219,56	$49.127,00	$10.786.324,00
				SUBTOTAL	**$230.921.037,00**
7,00	**PAÑETES**				
7,01	Friso liso sobre muro e=2 cm	**M2**	336,24	$27.313,00	$9.183.723,00
				SUBTOTAL	**$9.183.723,00**
8,00	**ACABADOS Y ENCHAPES (INT. Y EXT)**				
8,01	Enchape en ceramica tipo trafico pesado (aulas, comedor, auditorio)	**M2**	1017,44	$86.306,00	$87.811.177,00
8,02	Enchape granito pulido mesones (cocina, lavamanos, laboratorio)	**M2**	31,42	$150.471,00	$4.727.799,00
8,03	Piso en gravilla lavada + piso en tablón de gres de 30x30 (exterior)	**M2**	225,80	$65.333,00	$14.752.191,00
8,04	Cerámica baños y laboratorio (paredes y pisos)	**M2**	358,51	$79.445,00	$28.481.827,00
8,05	Piso en tablón de gres de 30x30 (escaleras)	**M2**	82,18	$69.970,00	$5.750.135,00
8,06	Piso en tablón de gres de 30x30 (Pasillos Interior)	**M2**	803,98	$60.134,00	$48.346.533,00
8,07	Guardaescoba en ceramica	**ML**	543,91	$19.719,00	$10.725.361,00
8,08	Guardaescoba en tablón de gres	**ML**	222,17	$17.190,00	$3.819.102,00
				SUBTOTAL	**$204.414.125,00**
9,00	**PINTURAS Y REVESTIMIENTOS**				
9,01	Estuco y pintura tipo 1 muros (interiores) a dos manos	**M2**	451,24	$41.477,00	$18.716.081,00
9,02	Pintura koraza (exterior) a dos manos	**M2**	416,63	$24.507,00	$10.210.351,00
				SUBTOTAL	**$28.926.432,00**
10,00	**CARPINTERIA METALICA**				
10,01	División metálica entamborada para baños en lamina acero inox cal: 20 (incluye puertas, cerrojos e instalacion)	**M2**	69,30	$864.526,00	$59.911.652,00
10,02	Suministro e instalacion Puerta metalica para aulas, comedor y demas en Lamina cold rolled Cal. 20 Según diseño (incluyec contrachapado en cero inoxidable parte de abajo)	**M2**	78,03	$199.454,00	$15.563.396,00
10,03	Suministro e instalacion Porton metalica en tuberia estructural cal: 1,5 mm ,protegido con anticorrosivo y terminado en pintura alduco según diseño	**M2**	13,16	$195.786,00	$2.576.544,00
10,04	Cerradura de manija cromada multipunto	**UND**	14,00	$156.984,00	$2.197.776,00
10,05	Ventana en aluminio arquitectonico con vidrio claro de 4 mm incluye cerrojos e instalacion	**M2**	198,99	$378.249,00	$75.267.769,00
10,06	Ventana en aluminio arquitectonico tipo celosia para baños	**M2**	6,66	$376.071,00	$2.504.633,00
10,07	Pasamanos TIPO 1 en tubo extructural de 1 1/2", 3/4" y tubo pasamanos en acero inox de 2" y 1 1/2" según norma NTC-4595	**ML**	278,42	$476.172,00	$132.575.808,00
10,08	Suministro e instalación de puerta plegable vertical para cocina en lamina protegido con anticorrosivo y terminado en pintura alduco (incluye tensor mecanico).	**M2**	7,74	$271.490,00	$2.101.333,00
10,09	Pasamanos TIPO 2 en tubo extructural de 1 1/2", 3/4" y tubo pasamanos en acero inox de 2" y 1 1/2"	**ML**	50,44	$277.028,00	$13.973.292,00
10,10	Barras de agarre para discapacitados para inodoro, en acero inoxidable para baño discapacidad modulo nuevo	**UND**	2,00	$330.772,00	$661.544,00
				SUBTOTAL	**$307.333.747,00**
11,00	**ESTRUCTURA METALICA**				
11,01	Estructura metalica para cubierta en general en angulo de alas iguales de 3"x5/16" , 2"x1/4" con perfil en perlin metalico en "C" de 50x150xe:2,5mm (incluye platinas y planchones de sujecion, anticorrosivo, pintura e instalacion)	**KG**	19596,95	$13.376,00	$262.128.803,00
				SUBTOTAL	**$262.128.803,00**
12,00	**CUBIERTAS**				
12,01	Cubierta en teja termoacustica trapezoidal A-360 (incluye retoque con pintura alduco por debajo de la teja, tornillos de fijacion e instalacion)	**M2**	759,20	$60.370,00	$45.832.904,00
12,02	Impermeabilizacion viga canal	**ML**	174,45	$20.720,00	$3.614.604,00
12,03	Impermeabilizacion de placas	**M2**	3,98	$48.387,00	$192.580,00
				SUBTOTAL	**$49.640.088,00**
13,00	**APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS**				
13,01	Suministro e instalacion Lavamanos en porcelana incluye griferia de presion suave tipo PUSH	**UN**	20,00	$535.239,00	$10.704.780,00
13,02	Suministro e instalacion Sanitario de tanque con sistema de ahorro de agua control azul de accionamiento suave tipo PUSH	**UN**	17,00	$564.134,00	$9.590.278,00
13,03	Suministro e instalacion Jaboneras	**UN**	20,00	$28.099,00	$561.980,00
13,04	Suministro e instalacion Papeleras	**UN**	17,00	$33.051,00	$561.867,00
13,05	Suministro e instalacion Orinal de pared de porcelana con fluxometro	**UN**	5,00	$1.483.346,00	$7.416.730,00
13,06	Suministro e instalacion Lavaplatos en acero inoxidable incluye griferia de doble poma	**UN**	10,00	$388.906,00	$3.889.060,00
13,07	Suministro e instalacion Duchas	**UN**	2,00	$188.816,00	$377.632,00
				SUBTOTAL	**$33.102.327,00**
14,00	**INSTALACIONES HIDRAULICAS**				
14,01	Punto hidráulico de 1/2"	**UN**	52,00	$68.345,00	$3.553.940,00
14,02	Tuberia presión 1/2" RDE 9	**ML**	98,00	$7.574,00	$742.252,00
14,03	Tuberia presión 3/4" RDE 13,5	**ML**	35,00	$9.635,00	$337.225,00
14,04	Tuberia presión 1" RDE 21	**ML**	70,00	$19.359,00	$1.355.130,00
14,05	Suministro e instalacion de llave de paso de 1/2"	**UN**	52,00	$29.092,00	$1.512.784,00
14,06	Suministro e instalacion de llave de paso de 1"	**UN**	13,00	$52.740,00	$685.620,00
14,07	sistema de bombeo hidroneumatico incluye tablero arrancador alternador para bombas 220 volt	**UN**	1,00	$24.982.108,00	$24.982.108,00
				SUBTOTAL	**$33.169.059,00**
15,00	**INSTALACIONES SANITARIAS**				
15,01	Punto sanitario 4"	**UN**	17,00	$62.380,00	$1.060.460,00
15,02	Punto sanitario 2"	**UN**	62,00	$35.974,00	$2.230.388,00
15,03	Caja de inspeccion 80*80	**UN**	4,00	$362.139,00	$1.448.556,00
15,04	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 2" incluye accesorios	**ML**	125,40	$18.660,00	$2.339.964,00
15,05	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 4" incluye accesorios	**ML**	88,50	$30.758,00	$2.722.083,00
15,06	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 6" incluye accesorios	**ML**	91,10	$88.833,00	$8.092.686,00

15,07	Suministro e instalacion Tuberia ventilacion 2" incluye accesorios	ML	61,00	$16.159,00	$985.699,00
15,08	Suministro e instalacion Tuberia aguas lluvias 4" incluye accesorios	ML	235,00	$36.116,00	$8.487.260,00
15,09	Suministro e instalacion de rejilla de piso de 3" con sosco de 2"	UN	27,00	$12.707,00	$343.089,00
15,10	Filtro perimetral Dren Frances	ML	78,35	$159.283,00	$12.479.823,00
				SUBTOTAL	**$40.190.008,00**
16,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
16,01	Acometida en 3#4F+ 1#4N + 1#8T ducto PVC 2" de T.G.B.T. a T.D.PISO 1 - 2	ML	75,00	$108.404,00	$8.130.300,00
16,02	Suministro e instalación de Puesta a Tierra en varilla de 2.4Mts	UND	25,00	$673.877,00	$16.846.925,00
16,03	Suministro e instalacion Tablero de 12 circuitos	UND	2,00	$220.628,00	$441.256,00
16,04	Punto salida iluminacion a 120V	UND	194,00	$71.191,00	$13.811.054,00
16,05	Punto Salida de tomacorriente a 120v con polo a tierra	UND	180,00	$69.578,00	$12.524.040,00
16,06	Suministro e instalación de tomacorriente doble normal a 120v y/o de piso.	UND	136,00	$17.111,00	$2.327.096,00
16,07	Suministro e instalación de tomacorriente doble GFCI a 120v zonas humedas	UND	44,00	$55.961,00	$2.462.284,00
16,08	Acometida general de iluminacion en 1#12F+ 1#12N + 1#12T continuidad ducto PVC 3/4"	ML	776,00	$25.802,00	$20.022.352,00
16,09	Acometida general de tomas en 1#12F+ 1#12N + 1#12T continuidad ducto PVC 3/4"	ML	1260,00	$26.347,00	$33.197.220,00
16,10	Sistema de apantallamiento general	GL	2,00	$9.148.768,00	$18.297.536,00
16,11	Rack de comunicaciones y acometida de datos	UND	1,00	$7.846.798,00	$7.846.798,00
16,12	Punto Salida de Datos	UND	39,00	$327.609,00	$12.776.751,00
16,13	Suministro e instalacion de luminarias Panel LED 48w 40*40cm	UND	28,00	$87.241,00	$2.442.748,00
16,14	Suministro e instalacion de luminarias bala LED 2x18W	UND	89,00	$48.026,00	$4.274.314,00
16,15	Suministro e instalacion de luminarias bala LED 25W de 4"	UND	64,00	$55.319,00	$3.540.416,00
16,16	Suministro e instalacion de Luminaria tipo Aplique o aviso de salida	UND	13,00	$328.139,00	$4.265.807,00
16,17	Salida Toma Sonido	UND	10,00	$233.291,00	$2.332.910,00
16,18	Salida Toma Micrófono	UND	4,00	$178.729,00	$714.916,00
16,19	Suministro e instalación de totalizador de 3x250 Amp regulable	UND	1,00	$336.860,00	$336.860,00
16,20	Suministro e instalación de Breaker de 3x40/3x50 Amp Termomagnetico De acuerdo DU	UND	2,00	$334.054,00	$668.108,00
16,21	Suministro e instalación de Breaker de 2x40/2X50 Amp Termomagnetico De acuerdo DU	UND	3,00	$58.407,00	$175.221,00
16,22	Suministro e instalación de miniBreaker de 1x20 Amp Termomagnetico	UND	38,00	$61.349,00	$2.331.262,00
16,23	Suministro e instalación de miniBreaker de 2x20 Amp Termomagnetico	UND	5,00	$125.947,00	$629.735,00
16,24	Suministro e instalacion de planta electrica cabinada de 30KVA 4 polos, 127/220 VAC 60 Hz, motor de 4 tiempos combustible diesel	UND	1,00	$49.703.786,21	$49.703.786,00
16,25	Retie, Retilap legalización del proyecto ante la ESSA	UND	1,00	$17.723.041,00	$17.723.041,00
16,26	Suministro e instalacion Tablero de 18 circuitos	UND	3,00	$246.731,00	$740.193,00
16,27	Suministro e instalacion Tablero de 8 circuitos	UND	1,00	$202.274,00	$202.274,00
16,28	Acometida en 2#8F+ 1#8N + 1#8T ducto PVC 1" de TPISO A TABLEROS DISTRIBUCIÓN	ML	35,00	$49.549,00	$1.734.215,00
16,29	Acometida en 2#6F+ 1#6N + 1#8T ducto PVC 1-1/4" de TPISO A TABLEROS DISTRIBUCIÓN	ML	35,00	$54.510,00	$1.907.850,00
16,30	Punto Salida de interruptores	UND	49,00	$56.827,00	$2.784.523,00
16,31	Suministro e instalación de interruptor sencillo	UND	14,00	$17.151,00	$240.114,00
16,32	Suministro e instalación de interruptor doble	UND	10,00	$21.534,00	$215.340,00
16,33	Suministro e instalación de interruptor conmutable sencillo	UND	6,00	$25.887,00	$155.322,00
16,34	Suministro e instalación de interruptor conmutable doble	UND	8,00	$30.562,00	$244.496,00
16,35	Suministro e instalación de interruptor conmutable triple	UND	4,00	$36.492,00	$145.968,00
16,36	Suministro e instalación de sensor de movimiento	UND	4,00	$79.767,00	$319.068,00
16,37	Acometida en 2#8F+ 1#8N + 1#8T ducto PVC 1" de T.G.B.T. a T.Bombas	ML	61,30	$54.510,00	$3.341.463,00
				SUBTOTAL	**$249.853.562,00**
17,00	**VARIOS**				
17,01	Suministro e instalacion de cieloraso en PVC plano color blanco	M2	807,54	$66.939,00	$54.055.920,00
17,02	Suministro e instalación de puertas en madera entambortadas para auditorios	M2	22,40	$234.901,00	$5.261.782,00
				SUBTOTAL	**$59.317.702,00**
18,00	**CERRAMIENTO PERIMETRAL**				
18,01	Cerramiento en malla eslabonada cal. 10 hueco 2x2 y tubo tipo liviano 3" con marco en Angulo HR de 1,5"x1,5", incluye pintura anticorrosivo + esmalte (anclado a 50 cm 20x20 en concreto 2500 psi h=2,50 m) para division entre modulos 1 y 2 y los modulos 3 y 4	ML	308,57	$295.156,00	$91.076.287,00
				SUBTOTAL	**$91.076.287,00**
			COSTO DIRECTO		**$2.477.666.628,00**
			A.I.U.	**35%**	**$867.183.319,00**
		ADMINISTRACION	**29%**	**$718.523.322,00**	
		IMPREVISTOS	**1%**	**$24.776.666,00**	
		UTILIDAD	**5%**	**$123.883.331,00**	
			PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	**2,73%**	**$67.684.365,00**
			TOTAL COSTOS DIRECTOS + AIU		**$3.412.534.312,00**
		INTERVENTORIA	**7%**	**$238.877.402,00**	
			COSTO TOTAL OBRA		**$3.651.411.714,00**

El **MUNICIPIO DE SAN MIUGEL,** aportará su cooperación cuantificable en la capacidad técnica operativa para respaldar la vigilancia, ejecución y demás actos que conlleve a la correcta inversión de los aportes en la necesidad planificada por las partes al igual que el recurso humano administrativo, físico y operativo necesario para cumplir con los fines encomendados y consignados en el convenio interadministrativo.

Esta cuantificación, se plasmará en el acta de liquidación conforme el respectivo balance de las cargas y obligaciones pactadas en la cooperación suscrita entre las partes, esto, conforme sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad.

Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de la asociada cooperante, los aportes en dinero son de exclusiva reserva del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE,** que transferirá al **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,** una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio, se cree la cuenta especial y cumplidos los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,** a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO.

Esta cuenta será manejada por la **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos a los cuales se obliga E**L DEPARTAMENTO** estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, este se culminará con gestión de recursos propios o cofinanciados la terminación del mismo, sin que dé lugar a un convenio adicional.

PARAGRAFO CUARTO: Conforme el principio de anualidad destacado en el artículo 14[6] del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto en congruencia con las disposiciones de la Corte Constitucional que en Sentencia C-337 de 1993, sostuvo: "*Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto*[7]*,* el giro de los aportes se realizaran en la presente vigencia fiscal 2025 de acuerdo a las condiciones y formas pactadas por las partes y hasta antes del 31 de diciembre de 2025 (prima esta última condiciones) so pena de vencer la disponibilidad presupuestal – CDP.

4.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 26001738 del 25 de junio de 2026 por valor de $ 3,412,534,312.00 Rubro 2.3.2.02.02.005.22.2201.2201051.52 Fuente de Financiación: CRéDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO BBVA (ORD 41-2024) REC BCE y No. 26001739 del 25 de junio de 2026 por valor de $238,877,402.00 Rubro 2.3.2.02.02.005.22.2201.2201051.52 Fuente de Financiación: CRéDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO BBVA (ORD 41-2024) REC BCE

4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **NUEVE (09) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El **MUNICIPI**O, dentro de este plazo tendrá que incorporar los recursos del convenio, adelantar y celebrar el proceso de contratación de obra e interventoría. El plazo de ejecución de los contratos derivados será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esta ejecución se da, conforme al cronograma desarrollado en el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo,

---

[6] ARTÍCULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)"

[7] Sentencia C-337 de 1993. Corte Constitucional. REf. Exp. D-296. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. 19 de agosto de 1993.

fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto del convenio se ejecutará en la sede del Colegio Monseñor Evaristo Blanco del **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**.

4.7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

El **MUNICIPIO DE SAN MIUGEL,** deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art.50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

La entidad pública conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece los siguientes criterios para determinar la viabilidad de un convenio interadministrativo:

> *c) **Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92.** Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. **(Nota: Ver Sentencia C-366 de 2025, con relación a este literal, Comunicado de Prensa No. 38 de septiembre 3 y 4 de 2025.).***
>
> ***Inciso 2º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 95.** En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

Teniendo en cuenta la disposición, se debe tener el siguiente criterio que igualmente fue analizado en el punto 3 de este estudio previo en cuanto a la naturaleza de la entidad convenida así:

1. Que sea una entidad de naturaleza pública.
2. Que su objeto social tenga relación directa con las obligaciones contractuales.
3. Que si se trata de empresas tales como: *las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras, y se trate de contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, no podrán realizarse por convenio o contrato directo sino a través de proceso competitivo.*
4. Que el régimen de contratación que realice la entidad pública, en caso de ser régimen especial, deberá ser sometido a Ley 80 de 1993, excepto cuando se trate del desarrollo su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En el caso en particular, cumple los aspectos propios de la excepción, por cuanto se trata de una entidad prestadora de servicios públicos que desarrolla su actividad en competencia con el sector privado y adicional a ello la ejecución del contrato tiene relación directa con el desarrollo de su actividad.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones esenciales deficientes de los resultados del contrato.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	En la etapa de planeación.	N/A	Especificaciones esenciales o alcances.	En los estudios previos
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del convenio o no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del contrato.	3	2	5	RIESGO MEDIO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En los estudios previos.
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del contrato por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría prestar el servicio en condiciones normales y las actividades se sujetan a otras dependencias.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	En toda la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato.
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato	Se afectaría las condiciones iniciales del contrato, afectando el equilibrio económico del contrato	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad.	Durante la ejecución del contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Incumplimiento de las metas y actividades relacionadas en el estudio previo y contrato suscrito	Se afectaría el funcionamiento de las actividades misionales de la entidad, perjudicando el cumplimiento de las metas propuestas.	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Se exige al asociado el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, so pena de hace efectiva clausula penal o las garantías si las hubiere	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SEC DE INFRAESTRUCTURA, Y ASOCIADO	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	Por cumplimiento de actividades y metas propuestas	Durante la ejecución del contrato.
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	BIOLÓGICO	Fuerza de la naturaleza	Se afectaría el normal desarrollo de las actividades y podría generarse incumplimiento por fuerza mayor.	3	4	7	RIESGO ALTO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Establecer y dar aplicación a los protocolos de emergencia y paralización del convenio	2	1	3	RIESGO BAJOI	NO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Consultar, realizar seguimiento por parte del supervisor	Por evento, durante la ejecución del contrato.
7	General	Externo	EJECUCIÓN	De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	Podría afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	3	2	5	Riesgo medio	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	N/A						SUPERVISOR	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO			Por evento, durante la ejecución del contrato.
8	Especifico	Interno	EJECUCIÓN	Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	Podría afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	1	1	2	Riesgo bajo	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR Y ASOCIADO	EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	N/A	Exigencia en los requisitos de ejecución según la normatividad aplicable y las obligaciones pactadas	Por evento

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Municipio deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Santander, NIT. No. 890.201.235-6.

	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Cumplimiento general del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: -El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; -El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; -Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y -El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El plazo del contrato y Hasta la Liquidación del contrato y (06) MESES MAS. Nota: En todo caso el amparo deberá ir como mínimo hasta la liquidación del contrato.	10% del valor del Convenio

Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Santander y el Municipio de San Miguel, en la cual este último será el ejecutor, solo se exigirá Garantía de Cumplimiento.

No obstante, el municipio deberá exigir a los contratistas seleccionados, las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo a los amparos y suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 (Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y a las demás a que haya lugar).

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO deberá exigir al / los contratistas (s) que adelanten las actividades del alcance del convenio que otorguen las pólizas anteriormente descritas, y que se incluya como beneficiario de estas al Departamento de Santander, NIT 890.201.235-6.

8. RELACIÓN LABORAL

No existirá figura, vinculo jurídico ni relación de carácter laboral entre los contratistas y/o subcontratistas contratados por el Municipio.

El Municipio se obliga a exigir al (los) contratista (s) el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y el pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna respecto de las relaciones que se establezcan con los trabajadores y empleados que se encuentren vinculados por la ejecución del contrato.

9. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER"** de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en miras del futuro Plan de Desarrollo 2024-2027.

Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado**:** sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Gobernador de Santander.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Jurídicos. Carlos Fernando Quesada León – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental.

Proyectó Asp. Técnicos: Néstor Meneses – CPS Ingeniero Secretaría de Infraestructura Departamental.

Proyectó Asp. Financieros, sector y acuerdos int.: Leonardo Benavides – CPS Cont. Público Secretaría de Infraestructura Departamental.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades mediante Decreto departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, que delego en los Secretarios de Despacho, la competencia para ordenar el gasto, el ejercicio de la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la Secretaría, con cargo al presupuesto de gastos de inversión; la Secretaria de Infraestructura del Departamento expide el acto administrativo de justificación en los siguiente términos:

CONSIDERANDOS

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un Acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, razón por la cual se procede a expedir el presente Acto Administrativo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y DETALLES DEL OBJETO A CONTRATAR

Artículo 2º de nuestra Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado "(…) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

En este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que "*Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y* ***de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley***" (subrayado fuera del texto original).

Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022 "*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*", en esta se define a los Departamentos como:

> "***ARTICULO 2. Definición***. *Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*

El Decreto Departamental 542 de 2021 el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, cuenta entre sus funciones: "*1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de obras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles*"

Dentro de las competencias definidas en el citado decreto departamental, se establece que la Dirección de Proyectos de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

"1. Dirigir los planes, programas y proyectos necesarios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, prevención y atención de emergencias y demás obras que requieran la infraestructura de transporte de su competencia, acorde con las políticas nacionales y departamentales.

2. Liderar la difusión y promoción de una visión intermodal que integre los diferentes modos de transporte tales como el carretero, férreo, fluvial y aéreo en función del desarrollo sostenible y armónico del Departamento.

3. Liderar la formulación y gestión de los proyectos relacionados con la infraestructura de transporte a su cargo, ante los fondos de cofinanciación, regalías, municipios y demás fuentes de financiamiento.

4. En coordinación con las Secretarias de Planeación y Hacienda, participar en la formulación del proyecto de presupuesto para el financiamiento de los planes y programas de construcción, mejoramiento, conservación, rehabilitación, prevención y atención de emergencias de las diferentes obras de infraestructura de transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.

5. Adelantar en los municipios actividades de capacitación y asesoría para su fortalecimiento institucional y técnico en el área de infraestructura del transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía."

Es el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, el que destaca que los diferentes órganos del Estado, tienen funciones distintas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines; en este sentido, y según el artículo 298 del mismo estamento constitucional, infiere que los departamentos tienen la autonomía para la administración de los asuntos seccionales y planificación y promoción del desarrollo económico y social de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

***"ARTICULO 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

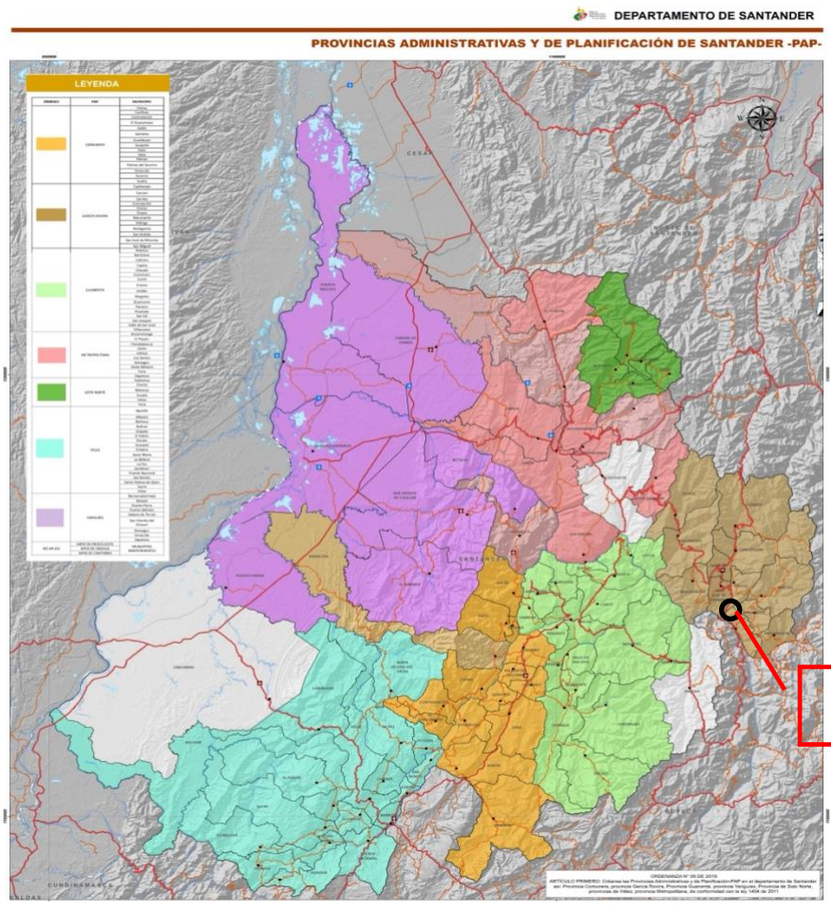
La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Visto lo anterior, la Ley autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en cumplimiento de la norma constitucional que impone, como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado y en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, por lo que se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio Departamental, también establece los derechos y deberes del Estado y de los particulares frente a los recursos culturales y naturales de la Nación.

Que conforme las políticas de desarrollo escogidas y planteadas por el Gobierno Departamental, fue aprobado el Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027 mediante ordenanza No.007 del 31 de mayo de 2024.

LUGAR DONDE SE HACE NECESARIA LA INTERVENCIÓN Y SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA
LOCALIZACIÓN

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Fuente: Provincias Administrativas y de Planificación – PAP

DATOS DE CARACTERIZACIÓN

Código DANE:	68686
Región:	Centro Oriente
Provincia:	García Rovira
Municipio:	San Miguel
Categoría:	Sexta
Extensión:	7100 Htas
Temperatura Promedio:	18°C

El proyecto **CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER**, surge por la ausencia de infraestructura física para el funcionamiento del COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO, afectando a 456 alumnos diariamente, situación que implica desarrollar acciones tendientes a la construcción de una nueva infraestructura o ser matriculados en otra institución educativa más lejos de sus hogares o en el mayor de los casos, quedarse sin recibir clases escolares, situación que ha generado que la administración municipal de San Miguel , departamento de Santander, realice los diferentes estudios técnicos y financieros para que se gestione ante la gobernación de Santander los recursos necesarios para la ejecución de este proyecto y así solucionar los problemas que se han venido presentando en la comunidad estudiantil del municipio.

Complementariamente, tenemos que el COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO es la única institución educativa de tipo público; este centro educativo cuenta además de la sede central, con diferentes sedes de primaria ubicadas en las veredas del municipio. De igual forma, la básica secundaria y educación media están en la sede principal ubicada en el casco urbano del municipio.

La sede principal se ha venido construyendo por fases y en el momento está compuesta por tres etapas, una primera y segunda construidas entre los años 2002 y 2008, además de una tercera etapa que se construyó en el año 2010.

A pesar de que los avances en la infraestructura del colegio han permitido un espacio más idóneo para que los estudiantes de básica secundaria reciban sus clases, es preciso complementar estas locaciones con otros espacios en donde sea posible albergar a todos los estudiantes.

Para lograr satisfacer la necesidad se contempla la construcción de la infraestructura física faltante del colegio monseñor Evaristo blanco del municipio de san miguel, en los diferentes diseños y planos se pueden evidenciar

áreas para aulas, laboratorio, biblioteca, auditorio, área administrativa, baterías sanitarias, áreas de esparcimiento, zonas verdes, Comedor escolar, pasillos de circulación, entre otros.

Con la construcción de estas aulas y demás espacios se garantiza el mejoramiento de la calidad educativa y la comodidad de los niños y niñas de la institución que lo requieren.

Las cantidades de materiales proyectados están acordes a las necesidades y comprenden las siguientes acciones:

En el Módulo A se proyecta:

La segunda planta de este módulo, proyectada pero aún sin construir, contempla:
- Áreas de circulación con vacíos visuales hacia el primer piso.
- Cinco aulas de clase.
- Un laboratorio.
- Una batería sanitaria y un cuarto de aseo.

En el Módulo B se proyecta:

En el primer nivel se proyectan:
- Restaurante escolar con cocina.
- Patio de servicio con baño y cuarto de aseo.
- Batería sanitaria para estudiantes y visitantes (hombres y mujeres).
- Aula de preescolar con batería sanitaria independiente para niños y niñas.
- Circulaciones horizontales y verticales (escalera y rampa).

En la segunda planta, el Módulo B contará con:
- Áreas de circulación.
- Auditorio con escenario.
- Depósito y camerino con baño y vestier.

Ambos módulos (A y B) se conectarán en el segundo nivel mediante una placa de unión que funcionará como espacio de transición entre las dos edificaciones.

De esta manera, el proyecto viabilizado previa necesidad debidamente justificada por ser una realidad latente y de intervención inmediata, por lo que entre las partes se busca cooperar institucionalmente y así poder realizar la "**CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER"** inscrito, viabilizado y contemplado en el Certificado del Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Santander No. 256 de fecha 24 de junio de 2026, con el BPIN 2024004680250 y SSEPI 20250680000194 por la suma total del proyecto $3.651.411.714,00

2. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**:

Conforme al marco de la normatividad vigente, se realizará un convenio mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, según lo señalado en el documento de Estudios previos, y acorde a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

DECRETO 1082 DE 2015.

(…)

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar cómo fundamentos jurídicos los siguientes:

Literal C del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, Contratos Interadministrativos: Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92. *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4.:

***"Convenios o contratos interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Ley 1474 de 2011

> ***Artículo 92.** Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos*

Por el contrario, en los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ley 489 de 1998

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*".

A su vez, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

> *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

3. **OBJETO A CONTRATAR:**

El objeto del convenio a suscribir es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER"** con el **municipio de San Miguel identificado con Nit.890.210.950-2**, representado Legalmente por el Señor **JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL** con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.042.012 de San Miguel, quien está facultado para la suscripción del convenio.

Ahora bien, el presente acuerdo de voluntades enmarcado dentro de un "convenio" dirigido a unir esfuerzos en aras de lograr un fin, se ejecutará con el **municipio de San Miguel.** Esta entidad, se encuentra dentro de la definición de entidad territorialmente, y bajo la noción del artículo 286 de la constitución política, dentro de las entidades constitucionalmente enmarcadas como "entidades territoriales: las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas"
Esto se decanta del Articulo 2 de la mencionada norma:

> ***"…ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos****. Para los solos efectos de esta Ley:*
>
> ***1o. Se denominan entidades estatales****:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas* ***y los municipios****; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

Por tal razón, al ser una entidad pública de orden territorial, es viable la figura de contratación bajo la figura de "convenio interadministrativo" y en consecuencia dar aplicación a la modalidad de contratación directa enunciado al inicio del presente temario.

Retornando a la definición y extensión de la órbita conceptual de los municipios, estas encuentran su base normativa en la constitución política de Colombia, que en su artículo 311 define:

> *"ARTICULO 311- Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde* ***prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obra que demande el progreso local,*** *ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes" (negrita y subrayado propio)*

Ahora bien, el alcalde como jefe del municipio le corresponde a representación de este y según la misma constitución:

> *"ARTICULO 315º—Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* ***3. Dirigir la acción administrativa del municipio;*** *asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5.* ***Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio****. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado****. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*** (Negrita y subrayado propio)

El abordaje legal del municipio se toma principalmente de la Ley 136 de 1994 que en su articulado aborda la siguiente definición:

> *"ARTÍCULO 1.- Definición. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

A su vez, también estableció las funciones esenciales de los municipios de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios.*** *Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:*
>
> 1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
> 2. *Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.*

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

> 3. ***Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.***
> 4. *Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.*
> 5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.*
> 6. *Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
> 7. ***Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.***
> 8. *En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
> 9. *Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.*
> 10. *Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.*
> 11. ***Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.***
> 12. *Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.*
> 13. *Los municipios fronterizos podrán celebrar Convenios con entidades territoriales limítrofes del mismo nivel y de países vecinos para el fomento de la convivencia y seguridad ciudadana, el desarrollo económico y comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente.*
> 14. *Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.*
> 15. *Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo.*
> 16. *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
> 17. *Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal,*

organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.

18. *Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios.*
19. *Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*
20. *Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.*
21. *Publicar los informes de rendición de cuentas en la respectiva página web del municipio.*
22. *Las demás que señalen la Constitución y la ley.*

Por otro lado, desde la Ley 2200 de 2022, se define a los departamentos y se establecen sus funciones de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 2. Definición**. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*
> *[…]*
> ***ARTÍCULO 4. Competencias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*
> ***1.** Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
> *1.1 En Materia de infraestructura deportiva y recreativa les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la infraestructura regional, equipamiento asociados a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conservación del equipamiento deportivo y recreativo a nivel departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano- rurales, la consolidación de una red estratégica de fomento del deporte y, la recreación como catalizador de desarrollo del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.*
> *[…]*
> 2. *Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:*
>
> *2.5 En concertación con los municipios, determinaran en ejercicio del derecho al desarrollo sostenible, la ubicación de infraestructuras de alto impacto sea bajo esquemas regionales o propios de planificación."*

De esta manera, se puede concluir que existe una articulación entre el contrato a ejecutarse, y las misionalidades tanto del departamento como del **municipio de San Miguel**. Por este motivo, se encuentra viabilidad de suscribir convenio interadministrativo en virtud del objeto a ejecutarse entre ambas entidades. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación.

Por ultimo y no menos importante lo es el hecho de mencionar que para la suscripción del presente convenio, el departamento no está en la obligación de realizar convocatoria previa en aras de elegir la entidad conveniente, pues en virtud del principio de autonomía de la voluntad y dentro del marco de la selección objetiva, la entidad territorial está en la capacidad de determinar la empresa con la cual suscribirá el presente convenio siempre y cuando la misma cuente con la capacidad jurídica y técnica para el desarrollo de las obligaciones que devienen del presente convenio, conforme lo señala la agencia de contratación mediante concepto C-308 de 2023 "La Ley 1150 de 2007 dispone que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes."

Como se indicó previamente el **municipio de San Miguel**, cuenta con la capacidad técnica y operativa para el desarrollo de las obligaciones que derivan del presente convenio, sin que el mismo resulte más oneroso para el ente territorial el que sea ella la que conveniente dentro de la presente relación contractual, pues tal como se observa los dineros aportados por el ente territorial están destinados a asumir el costo del contrato de obra que permita **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER"**, siendo responsabilidad del municipio realizar la supervisión de los mismos conforme su naturaleza técnica.

4. **PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:**

El valor total del convenio es de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE**, de los cuales el Departamento de Santander aportará la totalidad de los recursos dirigidos a Obra e Interventoría.

Por su parte, el **municipio de San Miguel** aportará su capacidad técnica operativa cuantificable al aporte por el Departamento de Santander, representados en especie en el recurso humano, administrativo, físico, técnico y operativo necesario para la ejecución del objeto del presente convenio y por consiguiente no serán consignados al convenio; sin embargo, esta cuantificación, se plasmara en el acta de liquidación conforme el respectivo balance de las cargas y obligaciones pactadas en la cooperación suscrita entre las partes, esto, conforme sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad.

Por ser aportes en especie, se desglosan de la siguiente manera;

- Personal técnico, jurídico y financiero; Prestaciones de Servicios tanto profesional como de apoyo a la gestión
- Instalaciones físicas de la Entidad
- Gastos administrativos (relacionados con el seguimiento como papelería, servicios públicos, seguridad y aseo)
- Herramientas y equipos con los que cuenta la empresa

5. CONCLUSIÓN DE LA MOTIVACIÓN PARA LA SELECCIÓN:

Conforme con la descripción del objeto, la naturaleza de la persona jurídica que ejecutará la operación y las actividades requeridas, el tipo de contrato a celebrar es CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

De acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de: “Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)”, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que los estudios y documentos previos en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2.007, para esta contratación pueden ser consultados en el SECOP II y en la Gobernación de Santander.

Que los hechos enunciados anteriormente, demuestran la necesidad de realizar esta contratación, en consecuencia, se deberá suscribir convenio para contratar el objeto de: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER.”**

Que, con fundamento en lo expuesto:

RESUELVE Y JUSTIFICA:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa – Convenio interadministrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa a través de la celebración de Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL - SANTANDER,** identificada con Nit. **890.210.950-2**, representado Legalmente por el Señor **JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL** con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.042.012 de San Miguel, de acuerdo con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es**: “AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER”** por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE,** de los cuales el Departamento de Santander aportará la totalidad de los recursos dirigidos a Obra; Por su parte, el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – SANTANDER**, aportara su capacidad técnica operativa cuantificable al aporte por el Departamento de Santander, representados en especie en el recurso humano, administrativo, físico, técnico y operativo necesario para la ejecución del objeto del presente convenio y por consiguiente no serán consignados al convenio; sin embargo, esta cuantificación, se plasmara en el acta de liquidación conforme el respectivo balance de las cargas y obligaciones pactadas en la cooperación suscrita entre las partes, esto, conforme sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad. Por ser aportes en especie, se desglosan de la siguiente manera; - Personal técnico, jurídico y financiero; Prestaciones de Servicios tanto profesional como de apoyo a la gestión; - Instalaciones físicas de la Entidad - Gastos administrativos (relacionados con el

seguimiento como papelería, servicios públicos, seguridad y aseo) - Herramientas y equipos con los que cuenta la empresa.

Se desglosa de lo anterior, por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE.**

.

TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en el Archivo de la Oficina de Contratación, plataforma GUANE de la Gobernación de Santander y en la plataforma del SECOP II.

SEXTA El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusiva para los fines en el dispuesto.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Bucaramanga a

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Jurídicos. Carlos Fernando Quesada León – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental.

CONVOCATORIA A VEEDORES

La suscrita Secretaria de Infraestructura Departamental convoca a la Ciudadanía en general, para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo. 66 ley 80 de 1993 y art. 9 Decreto 2170 de 2002.

OBJETO: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER".**

Disponibilidad presupuestal Departamento de Santander **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE** soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 26001738 del 25 de junio de 2026 por valor de $ 3,412,534,312.00 Rubro 2.3.2.02.02.005.22.2201.2201051.52 Fuente de Financiación: CRÉDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO BBVA (ORD 41-2024) REC BCE y No. 26001739 del 25 de junio de 2026 por valor de $238,877,402.00 Rubro 2.3.2.02.02.005.22.2201.2201051.52 Fuente de Financiación: CRéDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO BBVA (ORD 41-2024) REC BCE

Para mayor información, pueden acercarse a la oficina No. 420 de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Santander, Calle 37 No. 10 – 30 ó en la plataforma de SECOP II

Se fija el presente aviso en SECOP II en Bucaramanga,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Jurídicos. Carlos Fernando Quesada León – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental

Bucaramanga, 07 de julio de 2026.

Señor (a)
JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL
C.C. 1.102.042.012 de San Miguel
ALCALDE MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
Nit. **890.210.950-2**

Ref.: Invitación a presentar Propuesta para Convenio interadministrativo.

La Administración Departamental a través de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, se permite invitarlo a presentar propuesta para aunar esfuerzos y dar ejecución al objeto**: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER."**

De acuerdo a los parámetros que a continuación se detallan:

ALCANCE DEL OBJETO Y/O DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO

El proyecto desarrollará las siguientes actividades de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría de Educación Departamental, en el proyecto entregado a la Secretaría de Infraestructura para su contratación y ejecución, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1,00	**PRELIMINARES**		
1,01	Cerramiento en lona verde altura 2,4 m	ML	269,43
2,00	**EXCAVACIONES**		
2,01	Excavación a mano en material comun	M3	454,65
2,02	Excavación mecanica en material comun incluyen cargue y disposicion en sitio autorizado	M3	1761,58
3,00	**RELLENOS**		
3,01	Relleno material común sitio	M3	346,07
3,02	Retiro de material sobrante de construccion y depósito en la escombrera a 57.2 Km	M3	77,25
4,00	**CIMENTACIONES EN CONCRETO**		
4,01	Concreto 3000 PSI vigas de cimentación	M3	59,45
4,02	Concreto ciclopeo para cimentación 2000 PSI 60% concreto-40% Piedra Rajon	M3	48,32
4,03	Concreto 2500 psi para solados cimentacion e=5 cm	M3	7,43
5,00	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**		
5,01	Concreto para zapatas de 3,000 PSI	M3	48,32
5,02	Concreto 3000 PSI para columnas	M3	80,66
5,03	Vigas aereas en concreto 3000 PSI en cubierta	M3	83,96
5,04	Placa aliguerada en concreto de 3000 psi incluye vigas viguetas riostras y torta superior	M2	501,04
5,05	Acero de refuerzo 60000 PSI	KG	34416,65
5,06	Malla electrosoldada	KG	8570,67
5,07	Placa maciza en concreto de 3,000 Psi e=0.12	M3	13,64
5,08	Placa maciza en concreto de 3,000 Psi e=0.10	M3	6,81
5,09	Escaleras en concreto de 3000PSI e:0,12	M3	10,55
5,10	Alfagias en concreto 0.18 x 0.06	ML	122,34
5,11	Concreto 3000 PSI dinteles 0.10 X 0.10	ML	172,37
5,12	Mesón en concreto cocina y laboratorio	ML	50,05
5,13	Antepiso en concreto e= 8cm (sobre suelo comun)	M2	524,57
5,14	Mortero afínado pisos e=0.04 m (sobre placa en concreto)	M2	1002,76
5,15	Concreto de 3.000 psi para viga cimiento de 0.25mx0.25m para cerramiento	ML	308,57
5,16	Canaleta en concreto de aguas lluvias parte trasera 60 x 25 e=0.10	ML	78,35
5,17	Tanque en concreto impermeabilizado de 3,000 Psi	M3	14,38
6,00	**MAMPOSTERIA**		
6,01	Mamposteria H-10	M2	361,09
6,02	Mamposteria en ladrillo M-25 a la vista	M2	1487,01
6,03	Lineal en Mamposteria en ladrillo M-25 a la vista	ML	219,56
7,00	**PAÑETES**		
7,01	Friso liso sobre muro e=2 cm	M2	336,24
8,00	**ACABADOS Y ENCHAPES (INT. Y EXT)**		
8,01	Enchape en ceramica tipo trafico pesado (aulas, comedor, auditorio)	M2	1017,44
8,02	Enchape granito pulido mesones (cocina, lavamanos, laboratorio)	M2	31,42
8,03	Piso en gravilla lavada + piso en tablón de gres de 30x30 (exterior)	M2	225,80
8,04	Cerámica baños y laboratorio (paredes y pisos)	M2	358,51
8,05	Piso en tablón de gres de 30x30 (escaleras)	M2	82,18
8,06	Piso en tablón de gres de 30x30 (Pasillos Interior)	M2	803,98
8,07	Guardaescoba en ceramica	ML	543,91
8,08	Guardaescoba en tablón de gres	ML	222,17
9,00	**PINTURAS Y REVESTIMIENTOS**		
9,01	Estuco y pintura tipo 1 muros (interiores) a dos manos	M2	451,24
9,02	Pintura koraza (exterior) a dos manos	M2	416,63

10,00	**CARPINTERIA METALICA**		
10,01	División metálica entamborada para baños en lamina acero inox cal: 20 (incluye puertas, cerrojos e instalacion)	M2	69,30
10,02	Suministro e instalacion Puerta metalica para aulas, comedor y demas en Lamina cold rolled Cal. 20 Según diseño (incluyec contrachapado en cero inoxidable parte de abajo)	M2	78,03
10,03	Suministro e instalacion Porton metalica en tuberia estructural cal: 1,5 mm ,protegido con anticorrosivo y terminado en pintura alduco según diseño	M2	13,16
10,04	Cerradura de manija cromada multipunto	UND	14,00
10,05	Ventana en aluminio arquitectonico con vidrio claro de 4 mm incluye cerrojos e instalacion	M2	198,99
10,06	Ventana en aluminio arquitectonico tipo celosia para baños	M2	6,66
10,07	Pasamanos TIPO 1 en tubo extructural de 1 1/2", 3/4" y tubo pasamanos en acero inox de 2" y 1 1/2" según norma NTC-4595	ML	278,42
10,08	Suministro e instalación de puerta plegable vertical para cocina en lamina protegido con anticorrosivo y terminado en pintura alduco (incluye tensor mecanico).	M2	7,74
10,09	Pasamanos TIPO 2 en tubo extructural de 1 1/2", 3/4" y tubo pasamanos en acero inox de 2" y 1 1/2"	ML	50,44
10,10	Barras de agarre para discapacitados para inodoro, en acero inoxidable para baño discapacidad modulo nuevo	UND	2,00
11,00	**ESTRUCTURA METALICA**		
11,01	Estructura metalica para cubierta en general en angulo de alas iguales de 3"x5/16" , 2"x1/4" con perfil en perlin metalico en "C" de 50x150xe:2,5mm (incluye platinas y planchones de sujecion, anticorrosivo, pintura e instalacion)	KG	19596,95
12,00	**CUBIERTAS**		
12,01	Cubierta en teja termoacustica trapezoidal A-360 (incluye retoque con pintura alduco por debajo de la teja, tornillos de fijacion e instalacion)	M2	759,20
12,02	Impermeabilizacion viga canal	ML	174,45
12,03	Impermeabilizacion de placas	M2	3,98
13,00	**APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS**		
13,01	Suministro e instalacion Lavamanos en porcelana incluye griferia de presion suave tipo PUSH	UN	20,00
13,02	Suministro e instalacion Sanitario de tanque con sistema de ahorro de agua control azul de accionamiento suave tipo PUSH	UN	17,00
13,03	Suministro e instalacion Jaboneras	UN	20,00
13,04	Suministro e instalacion Papeleras	UN	17,00
13,05	Suministro e instalacion Orinal de pared de porcelana con fluxometro	UN	5,00
13,06	Suministro e instalacion Lavaplatos en acero inoxidable incluye griferia de doble poma	UN	10,00
13,07	Suministro e instalacion Duchas	UN	2,00
14,00	**INSTALACIONES HIDRAULICAS**		
14,01	Punto hidráulico de 1/2"	UN	52,00
14,02	Tuberia presión 1/2" RDE 9	ML	98,00
14,03	Tuberia presión 3/4" RDE 13,5	ML	35,00
14,04	Tuberia presión 1" RDE 21	ML	70,00
14,05	Suministro e instalacion de llave de paso de 1/2"	UN	52,00
14,06	Suministro e instalacion de llave de paso de 1"	UN	13,00
14,07	sistema de bombeo hidroneumatico incluye tablero arrancador alternador para bombas 220 volt	UN	1,00
15,00	**INSTALACIONES SANITARIAS**		
15,01	Punto sanitario 4"	UN	17,00
15,02	Punto sanitario 2"	UN	62,00
15,03	Caja de inspeccion 80*80	UN	4,00
15,04	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 2" incluye accesorios	ML	125,40
15,05	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 4" incluye accesorios	ML	88,50
15,06	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 6" incluye accesorios	ML	91,10
15,07	Suministro e instalacion Tuberia ventilacion 2" incluye accesorios	ML	61,00
15,08	Suministro e instalacion Tuberia aguas lluvias 4" incluye accesorios	ML	235,00
15,09	Suministro e instalacion de rejilla de piso de 3" con sosco de 2"	UN	27,00
15,10	Filtro perimetral Dren Frances	ML	78,35
16,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**		
16,01	Acometida en 3#4F+ 1#4N + 1#8T ducto PVC 2" de T.G.B.T. a T.D.PISO 1 -2	ML	75,00
16,02	Suministro e instalación de Puesta a Tierra en varilla de 2.4Mts	UND	25,00
16,03	Suministro e instalacion Tablero de 12 circuitos	UND	2,00
16,04	Punto salida iluminacion a 120V	UND	194,00
16,05	Punto Salida de tomacorriente a 120v con polo a tierra	UND	180,00
16,06	Suministro e instalación de tomacorriente doble normal a 120v y/o de piso.	UND	136,00
16,07	Suministro e instalación de tomacorriente doble GFCI a 120v zonas humedas	UND	44,00
16,08	Acometida general de iluminacion en 1#12F+ 1#12N + 1#12T continuidad ducto PVC 3/4"	ML	776,00
16,09	Acometida general de tomas en 1#12F+ 1#12N + 1#12T continuidad ducto PVC 3/4"	ML	1260,00
16,10	Sistema de apantallamiento general	GL	2,00
16,11	Rack de comunicaciones y acometida de datos	UND	1,00
16,12	Punto Salida de Datos	UND	39,00
16,13	Suministro e instalacion de luminarias Panel LED 48w 40*40cm	UND	28,00
16,14	Suministro e instalacion de luminarias bala LED 2x18W	UND	89,00
16,15	Suministro e instalacion de luminarias bala LED 25W de 4"	UND	64,00
16,16	Suministro e instalacion de Luminaria tipo Aplique o aviso de salida	UND	13,00
16,17	Salida Toma Sonido	UND	10,00
16,18	Salida Toma Micrófono	UND	4,00
16,19	Suministro e instalación de totalizador de 3x250 Amp regulable	UND	1,00
16,20	Suministro e instalación de Breaker de 3x40/3x50 Amp Termomagnetico De acuerdo DU	UND	2,00
16,21	Suministro e instalación de Breaker de 2x40/2X50 Amp Termomagnetico De acuerdo DU	UND	3,00

16,22	Suministro e instalación de miniBreaker de 1x20 Amp Termomagnetico	UND	38,00
16,23	Suministro e instalación de miniBreaker de 2x20 Amp Termomagnetico	UND	5,00
16,24	Suministro e instalacion de planta electrica cabinada de 30KVA 4 polos, 127/220 VAC 60 Hz, motor de 4 tiempos combustible diesel	UND	1,00
16,25	Retie, Retilap legalización del proyecto ante la ESSA	UND	1,00
16,26	Suministro e instalacion Tablero de 18 circuitos	UND	3,00
16,27	Suministro e instalacion Tablero de 8 circuitos	UND	1,00
16,28	Acometida en 2#8F+ 1#8N + 1#8T ducto PVC 1" de TPISO A TABLEROS DISTRIBUCIÓN	ML	35,00
16,29	Acometida en 2#6F+ 1#6N + 1#8T ducto PVC 1-1/4" de TPISO A TABLEROS DISTRIBUCIÓN	ML	35,00
16,30	Punto Salida de interruptores	UND	49,00
16,31	Suministro e instalación de interruptor sencillo	UND	14,00
16,32	Suministro e instalación de interruptor doble	UND	10,00
16,33	Suministro e instalación de interruptor conmutable sencillo	UND	6,00
16,34	Suministro e instalación de interruptor conmutable doble	UND	8,00
16,35	Suministro e instalación de interruptor conmutable triple	UND	4,00
16,36	Suministro e instalación de sensor de movimiento	UND	4,00
16,37	Acometida en 2#8F+ 1#8N + 1#8T ducto PVC 1" de T.G.B.T. a T.Bombas	ML	61,30
17,00	**VARIOS**		
17,01	Suministro e instalacion de cieloraso en PVC plano color blanco	M2	807,54
17,02	Suministro e instalación de puertas en madera entambortadas para auditorios	M2	22,40
18,00	**CERRAMIENTO PERIMETRAL**		
18,01	Cerramiento en malla eslabonada cal. 10 hueco 2x2 y tubo tipo liviano 3" con marco en Angulo HR de 1,5"x1,5", incluye pintura anticorrosivo + esmalte (anclado a 50 cm 20x20 en concreto 2500 psi h=2,50 m) para division entre modulos 1 y 2 y los modulos 3 y 4	ML	308,57

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,** con quien se pretende suscribir el futuro Convenio Interadministrativo, deberá verificar el contenido del proyecto y complementar el alcance de supervisión según corresponda, tomando las variables allí consideradas.

El proyecto que cuenta múltiples certificaciones las cuales se encuentran en el expediente del proyecto, el cual está a disposición de los interesados y las partes del proceso.

Consideraciones a tener en cuenta frente a la obra por parte del CONTRATISTA**:**

- **Dar ejecución de** las obras de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento para este tipo de Convenios y/o Contratos, con materiales de buena calidad, equipos requeridos y personal especializado para este tipo de trabajos.
- Presentar informes mensuales de ejecución de convenio, los cuales deberán presentarse durante los primeros diez (10) días del mes.
- Realizar el ajuste de precios en los siguientes diez días hábiles, en el caso que los precios del convenio difieren de los precios contratados por el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**, en su calidad de **CONTRATISTA O CONVENIDA.**
- En cada acta parcial se deberá presentar entre otros informes: Informe Ambiental; Informe SISO; memorias de cálculo de Cantidades de obra soportadas con registro fotográfico, gráficos, operaciones entre otros: Soportes pagos de Seguridad Social; bitácora de Obra; Registro Fotográfico; informe Avance con respecto al cronograma propuesto. Hacer la entrega de las obras a satisfacción del supervisor, en representación del el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**, Presentar Cronograma de Actividades y hacer seguimiento mediante informes mensuales.
- Iniciar las actividades del convenio, una vez firmada el acta de inicio.
- Realizar los trámites, permisos, requisitos y cumplir con las disposiciones legales, técnicas, jurídicas necesarias para la iniciación, ejecución y liquidación del Convenio y/o Contrato.
- Manejar adecuadamente los recursos del contrato.
- Realizar todas las actividades contratadas encaminadas a cumplir los requerimientos técnicos, administrativas, socio ambientales, legales y presupuestales, establecidos en los pliegos de condiciones y en los contratos que se celebren, teniendo como referencia los principios en la contratación pública
- El ente ejecutor del Convenios y/o Contrato durante la ejecución del mismo se debe ceñir a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.

LOCALIZACION Y/O LUGAR DE EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL

El objeto del convenio se ejecutará en la sede del Colegio Monseñor Evaristo Blanco del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El MUNICIPIO tiene las siguientes obligaciones:

- **Obligaciones de carácter general:**

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
3. Informar oportunamente al Departamento sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
4. Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la vigilancia del convenio.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
10. Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
11. Las demás que por Ley o convencionalmente le correspondan.

- **Obligaciones especificas:**

1. Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido.
2. Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal.
3. Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO para cofinanciar, al presupuesto del MUNICIPIO.
4. Incluir en la forma de pago de los contratos derivados del convenio, como condición de pago, que el supervisor del convenio designado por el DEPARTAMENTO deberá autorizar los desembolsos que el MUNICIPIO realice a sus contratistas; esta autorización debe llevar el visto bueno del Secretario de Infraestructura Departamental.
5. Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del Municipio, cuando lo requieran.
6. Enviar al DEPARTAMENTO durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo.
7. Adelantar los procesos de selección de contratistas de obra e interventoría de conformidad con la normatividad contractual vigente, en especial, las determinadas en el Estatuto General de la Contratación Estatal y sus normas complementarias y reglamentarias.
8. Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación derivada del proyecto de conformidad con el alcance del convenio y bajo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y/o Ley 489 de 1998 . Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el 100% de los recursos de los aportes de Municipio y Departamento.
9. Realizar la supervisión directa al contrato resultante de los procesos contractuales correspondientes para efectos de la consecución del proyecto en la infraestructura bajo su jurisdicción y según lo definido en el alcance
10. Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
11. Ajustar los presupuestos a formato de documento tipo, según corresponda.
12. Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional.
13. Estructurar adecuadas y completas obligaciones para los ejecutores, que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual.
14. Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio.
15. Presentar informes mensuales al Departamento sobre la ejecución de los recursos.
16. Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO.
17. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO y del DEPARTAMENTO.
18. Comunicar al supervisor del Convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita.
19. Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
21. Serán de propiedad del Departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del departamento. El Municipio puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del DEPARTAMENTO.
22. Utilizar los recursos a que se refiere el presente convenio, solo hasta tanto se cuente con la autorización del supervisor, la cual debe tener el visto bueno del ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura Departamental.
23. Restituir los recursos entregados en caso de no cumplimiento del convenio.
24. Convocar las veedurías del **MUNICIPIO** para el cumplimiento del convenio.
25. Guardar observancia de los ductos y redes de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y demás que puedan llegar a ser afectados en la ejecución del convenio, siendo responsable por los eventuales daños que puedan presentarse.
26. Tramitar los permisos que llegue a requerir para desarrollar el objeto del convenio.
27. Coordinar los horarios de uso y transitabilidad para la circulación de personas y vehículos por las vías a utilizar para el transporte de materiales y en general las que resulten afectadas directa o indirectamente por la ejecución del proyecto.
28. Mantener despejadas las vías en los sitios donde se desarrollarán las actividades, dejándolas libres de escombros o sobrantes, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero o centro de disposición de residuos autorizado, por fuera de la carretera y manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.
29. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que sea dispuesto en la ejecución, y a terceros.
30. El Municipio adoptará con todas las normas de seguridad industrial y ocupacional para la ejecución de las actividades, especialmente en: i) elementos de seguridad industrial para obreros y personal operativo. Ii) manipulación de equipos, herramientas, combustibles y demás elementos utilizados para cumplir el objeto; iii) Demas acciones dando aplicación a las normas de salud y seguridad industrial vigentes.
31. El Municipio deberá realizar permanente socialización de los trabajos por los diferentes medios de comunicación radial, escrito o virtual de amplia difusión, con el fin de evitar traumatismos.
32. cumplir y hacer cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social y aportes parafiscales.
33. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

- **Obligaciones de información.**

1. Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios.
2. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el municipio deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. El DEPARTAMENTO tiene las siguientes obligaciones:

1. Transferir al MUNICIPIO los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactados.
2. Presentar al MUNICIPIO las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo.
3. Realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta.
4. Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos.
5. Facilitar al MUNICIPIO la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
6. Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.

7. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
9. Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros.
10. Una vez finalicen los trabajos de intervención, suscribirá acta de recibo de las obras, indicando fecha y el estado en las que son recibidas.
11. Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio.
12. Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del municipio.

REQUISITOS DEL CONTRATISTA Y/O CALIDADES:

Para la suscripción del contrato que se pretende realizar, debe contar con los siguientes requisitos:

La entidad pública conforme al literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece los siguientes criterios para determinar la viabilidad de un convenio interadministrativo:

> *c) **Inciso 1º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92.** Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. **(Nota: Ver Sentencia C-366 de 2025, con relación a este literal, Comunicado de Prensa No. 38 de septiembre 3 y 4 de 2025.).***
>
> ***Inciso 2º modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 95.** En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

Teniendo en cuenta la disposición, se debe tener el siguiente criterio que igualmente fue analizado en el punto 3 de este estudio previo en cuanto a la naturaleza de la entidad convenida así:

1. Que sea una entidad de naturaleza pública.
2. Que su objeto social tenga relación directa con las obligaciones contractuales.
3. Que si se trata de empresas tales como: *las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras, y se trate de contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, no podrán realizarse por convenio o contrato directo sino a través de proceso competitivo.*
4. *Que el régimen de contratación que realice la entidad pública, en caso de ser régimen especial, deberá ser sometido a Ley 80 de 1993, excepto cuando se trate del desarrollo su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA

Los siguientes documentos se deben anexar a la propuesta, los cuales son necesarios para la celebración del contrato:

- Acta de posesión del alcalde
- Facultades para contratar.
- Cédula de ciudadanía del alcalde.
- RUT del municipio actualizado
- RUT del alcalde
- Certificación paz y salvo de seguridad social y parafiscales
- Certificado de la procuraduría, contraloría, medidas correctivas, judiciales y REDAM del alcalde
- Certificado de la procuraduría y contraloría del Municipio.
- Certificado de disponibilidad de recursos.

En la carta de la propuesta se sintetizarán las actividades que comprenden, las cuales se deberán sujetar a las especificaciones y exigencias previstas en los presentes términos.

TIEMPO DE EJECUCIÓN

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **EL MUNICIPIO**, dentro de este plazo tendrá que incorporar los recursos del convenio, adelantar y celebrar el proceso de contratación de obra y el de interventoría. El plazo de ejecución de los contratos derivados será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esta ejecución se da, conforme al cronograma desarrollado en el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial que la Entidad ha determinado para la ejecución del proyecto es por **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE,** discriminados bajo el siguiente presupuesto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1,00	**PRELIMINARES**				
1,01	Cerramiento en lona verde altura 2,4 m	**ML**	269,43	$10.059,00	$2.710.196,00
				SUBTOTAL	**$2.710.196,00**
2,00	**EXCAVACIONES**				
2,01	Excavación a mano en material comun	**M3**	454,65	$49.873,00	$22.674.759,00
2,02	Excavación mecanica en material comun incluyen cargue y disposicion en sitio autorizado	**M3**	1761,58	$17.931,00	$31.586.891,00
				SUBTOTAL	**$54.261.650,00**
3,00	**RELLENOS**				
3,01	Relleno material común sitio	**M3**	346,07	$59.863,00	$20.716.788,00
3,02	Retiro de material sobrante de construccion y depósito en la escombrera a 57.2 Km	**M3**	77,25	$92.664,00	$7.158.294,00
				SUBTOTAL	**$27.875.082,00**
4,00	**CIMENTACIONES EN CONCRETO**				
4,01	Concreto 3000 PSI vigas de cimentación	**M3**	59,45	$638.577,00	$37.963.403,00
4,02	Concreto ciclopeo para cimentación 2000 PSI 60% concreto-40% Piedra Rajon	**M3**	48,32	$346.295,00	$16.732.974,00
4,03	Concreto 2500 psi para solados cimentacion e=5 cm	**M3**	7,43	$532.922,00	$3.959.610,00
				SUBTOTAL	**$58.655.987,00**
5,00	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				
5,01	Concreto para zapatas de 3,000 PSI	**M3**	48,32	$609.350,00	$29.443.792,00
5,02	Concreto 3000 PSI para columnas	**M3**	80,66	$736.897,00	$59.438.112,00
5,03	Vigas aereas en concreto 3000 PSI en cubierta	**M3**	83,96	$785.044,00	$65.912.294,00
5,04	Placa aliguerada en concreto de 3000 psi incluye vigas viguetas riostras y torta superior	**M2**	501,04	$312.541,00	$156.595.543,00
5,05	Acero de refuerzo 60000 PSI	**KG**	34416,65	$6.566,00	$225.979.725,00
5,06	Malla electrosoldada	**KG**	8570,67	$7.437,00	$63.740.073,00
5,07	Placa maciza en concreto de 3,000 Psi e=0.12	**M3**	13,64	$714.665,00	$9.748.031,00
5,08	Placa maciza en concreto de 3,000 Psi e=0.10	**M3**	6,81	$701.010,00	$4.773.878,00
5,09	Escaleras en concreto de 3000PSI e:0,12	**M3**	10,55	$804.587,00	$8.488.393,00
5,10	Alfagias en concreto 0.18 x 0.06	**ML**	122,34	$19.857,00	$2.429.305,00
5,11	Concreto 3000 PSI dinteles 0.10 X 0.10	**ML**	172,37	$19.379,00	$3.340.358,00
5,12	Mesón en concreto cocina y laboratorio	**ML**	50,05	$106.484,00	$5.329.524,00
5,13	Antepiso en concreto e= 8cm (sobre suelo comun)	**M2**	524,57	$56.289,00	$29.527.521,00
5,14	Mortero afínado pisos e=0.04 m (sobre placa en concreto)	**M2**	1002,76	$33.990,00	$34.083.812,00
5,15	Concreto de 3.000 psi para viga cimiento de 0.25mx0.25m para cerramiento	**ML**	308,57	$47.229,00	$14.573.453,00
5,16	Canaleta en concreto de aguas lluvias parte trasera 60 x 25 e=0.10	**ML**	78,35	$105.981,00	$8.303.611,00

5,17	Tanque en concreto impermeabilizado de 3,000 Psi	**M3**	14,38	$917.899,00	$13.199.388,00
				SUBTOTAL	**$734.906.813,00**
6,00	**MAMPOSTERIA**				
6,01	Mamposteria H-10	**M2**	361,09	$54.810,00	$19.791.343,00
6,02	Mamposteria en ladrillo M-25 a la vista	**M2**	1487,01	$134.729,00	$200.343.370,00
6,03	Lineal en Mamposteria en ladrillo M-25 a la vista	**ML**	219,56	$49.127,00	$10.786.324,00
				SUBTOTAL	**$230.921.037,00**
7,00	**PAÑETES**				
7,01	Friso liso sobre muro e=2 cm	**M2**	336,24	$27.313,00	$9.183.723,00
				SUBTOTAL	**$9.183.723,00**
8,00	**ACABADOS Y ENCHAPES (INT. Y EXT)**				
8,01	Enchape en ceramica tipo trafico pesado (aulas, comedor, auditorio)	**M2**	1017,44	$86.306,00	$87.811.177,00
8,02	Enchape granito pulido mesones (cocina, lavamanos, laboratorio)	**M2**	31,42	$150.471,00	$4.727.799,00
8,03	Piso en gravilla lavada + piso en tablón de gres de 30x30 (exterior)	**M2**	225,80	$65.333,00	$14.752.191,00
8,04	Cerámica baños y laboratorio (paredes y pisos)	**M2**	358,51	$79.445,00	$28.481.827,00
8,05	Piso en tablón de gres de 30x30 (escaleras)	**M2**	82,18	$69.970,00	$5.750.135,00
8,06	Piso en tablón de gres de 30x30 (Pasillos Interior)	**M2**	803,98	$60.134,00	$48.346.533,00
8,07	Guardaescoba en ceramica	**ML**	543,91	$19.719,00	$10.725.361,00
8,08	Guardaescoba en tablón de gres	**ML**	222,17	$17.190,00	$3.819.102,00
				SUBTOTAL	**$204.414.125,00**
9,00	**PINTURAS Y REVESTIMIENTOS**				
9,01	Estuco y pintura tipo 1 muros (interiores) a dos manos	**M2**	451,24	$41.477,00	$18.716.081,00
9,02	Pintura koraza (exterior) a dos manos	**M2**	416,63	$24.507,00	$10.210.351,00
				SUBTOTAL	**$28.926.432,00**
10,00	**CARPINTERIA METALICA**				
10,01	División metálica entamborada para baños en lamina acero inox cal: 20 (incluye puertas, cerrojos e instalacion)	**M2**	69,30	$864.526,00	$59.911.652,00
10,02	Suministro e instalacion Puerta metalica para aulas, comedor y demas en Lamina cold rolled Cal. 20 Según diseño (incluyec contrachapado en cero inoxidable parte de abajo)	**M2**	78,03	$199.454,00	$15.563.396,00
10,03	Suministro e instalacion Porton metalica en tuberia estructural cal: 1,5 mm ,protegido con anticorrosivo y terminado en pintura alduco según diseño	**M2**	13,16	$195.786,00	$2.576.544,00
10,04	Cerradura de manija cromada multipunto	**UND**	14,00	$156.984,00	$2.197.776,00
10,05	Ventana en aluminio arquitectonico con vidrio claro de 4 mm incluye cerrojos e instalacion	**M2**	198,99	$378.249,00	$75.267.769,00
10,06	Ventana en aluminio arquitectonico tipo celosia para baños	**M2**	6,66	$376.071,00	$2.504.633,00
10,07	Pasamanos TIPO 1 en tubo extructural de 1 1/2", 3/4" y tubo pasamanos en acero inox de 2" y 1 1/2" según norma NTC-4595	**ML**	278,42	$476.172,00	$132.575.808,00
10,08	Suministro e instalación de puerta plegable vertical para cocina en lamina protegido con anticorrosivo y terminado en pintura alduco (incluye tensor mecanico).	**M2**	7,74	$271.490,00	$2.101.333,00
10,09	Pasamanos TIPO 2 en tubo extructural de 1 1/2", 3/4" y tubo pasamanos en acero inox de 2" y 1 1/2"	**ML**	50,44	$277.028,00	$13.973.292,00
10,10	Barras de agarre para discapacitados para inodoro, en acero inoxidable para baño discapacidad modulo nuevo	**UND**	2,00	$330.772,00	$661.544,00
				SUBTOTAL	**$307.333.747,00**
11,00	**ESTRUCTURA METALICA**				
11,01	Estructura metalica para cubierta en general en angulo de alas iguales de 3"x5/16" , 2"x1/4" con perfil en perlin metalico en "C" de 50x150xe:2,5mm (incluye platinas y planchones de sujecion, anticorrosivo, pintura e instalacion)	**KG**	19596,95	$13.376,00	$262.128.803,00
				SUBTOTAL	**$262.128.803,00**
12,00	**CUBIERTAS**				
12,01	Cubierta en teja termoacustica trapezoidal A-360 (incluye retoque con pintura alduco por debajo de la teja, tornillos de fijacion e instalacion)	**M2**	759,20	$60.370,00	$45.832.904,00
12,02	Impermeabilizacion viga canal	**ML**	174,45	$20.720,00	$3.614.604,00
12,03	Impermeabilizacion de placas	**M2**	3,98	$48.387,00	$192.580,00
				SUBTOTAL	**$49.640.088,00**
13,00	**APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS**				
13,01	Suministro e instalacion Lavamanos en porcelana incluye griferia de presion suave tipo PUSH	**UN**	20,00	$535.239,00	$10.704.780,00
13,02	Suministro e instalacion Sanitario de tanque con sistema de ahorro de agua control azul de accionamiento suave tipo PUSH	**UN**	17,00	$564.134,00	$9.590.278,00
13,03	Suministro e instalacion Jaboneras	**UN**	20,00	$28.099,00	$561.980,00
13,04	Suministro e instalacion Papeleras	**UN**	17,00	$33.051,00	$561.867,00
13,05	Suministro e instalacion Orinal de pared de porcelana con fluxometro	**UN**	5,00	$1.483.346,00	$7.416.730,00
13,06	Suministro e instalacion Lavaplatos en acero inoxidable incluye griferia de doble poma	**UN**	10,00	$388.906,00	$3.889.060,00
13,07	Suministro e instalacion Duchas	**UN**	2,00	$188.816,00	$377.632,00
				SUBTOTAL	**$33.102.327,00**
14,00	**INSTALACIONES HIDRAULICAS**				
14,01	Punto hidráulico de 1/2"	**UN**	52,00	$68.345,00	$3.553.940,00
14,02	Tuberia presión 1/2" RDE 9	**ML**	98,00	$7.574,00	$742.252,00
14,03	Tuberia presión 3/4" RDE 13,5	**ML**	35,00	$9.635,00	$337.225,00
14,04	Tuberia presión 1" RDE 21	**ML**	70,00	$19.359,00	$1.355.130,00
14,05	Suministro e instalacion de llave de paso de 1/2"	**UN**	52,00	$29.092,00	$1.512.784,00
14,06	Suministro e instalacion de llave de paso de 1"	**UN**	13,00	$52.740,00	$685.620,00
14,07	sistema de bombeo hidroneumatico incluye tablero arrancador alternador para bombas 220 volt	**UN**	1,00	$24.982.108,00	$24.982.108,00
				SUBTOTAL	**$33.169.059,00**
15,00	**INSTALACIONES SANITARIAS**				
15,01	Punto sanitario 4"	**UN**	17,00	$62.380,00	$1.060.460,00

15,02	Punto sanitario 2"	UN	62,00	$35.974,00	$2.230.388,00
15,03	Caja de inspeccion 80*80	UN	4,00	$362.139,00	$1.448.556,00
15,04	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 2" incluye accesorios	ML	125,40	$18.660,00	$2.339.964,00
15,05	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 4" incluye accesorios	ML	88,50	$30.758,00	$2.722.083,00
15,06	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 6" incluye accesorios	ML	91,10	$88.833,00	$8.092.686,00
15,07	Suministro e instalacion Tuberia ventilacion 2" incluye accesorios	ML	61,00	$16.159,00	$985.699,00
15,08	Suministro e instalacion Tuberia aguas lluvias 4" incluye accesorios	ML	235,00	$36.116,00	$8.487.260,00
15,09	Suministro e instalacion de rejilla de piso de 3" con sosco de 2"	UN	27,00	$12.707,00	$343.089,00
15,10	Filtro perimetral Dren Frances	ML	78,35	$159.283,00	$12.479.823,00
				SUBTOTAL	**$40.190.008,00**
16,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
16,01	Acometida en 3#4F+ 1#4N + 1#8T ducto PVC 2" de T.G.B.T. a T.D.PISO 1 - 2	ML	75,00	$108.404,00	$8.130.300,00
16,02	Suministro e instalación de Puesta a Tierra en varilla de 2.4Mts	UND	25,00	$673.877,00	$16.846.925,00
16,03	Suministro e instalacion Tablero de 12 circuitos	UND	2,00	$220.628,00	$441.256,00
16,04	Punto salida iluminacion a 120V	UND	194,00	$71.191,00	$13.811.054,00
16,05	Punto Salida de tomacorriente a 120v con polo a tierra	UND	180,00	$69.578,00	$12.524.040,00
16,06	Suministro e instalación de tomacorriente doble normal a 120v y/o de piso.	UND	136,00	$17.111,00	$2.327.096,00
16,07	Suministro e instalación de tomacorriente doble GFCI a 120v zonas humedas	UND	44,00	$55.961,00	$2.462.284,00
16,08	Acometida general de iluminacion en 1#12F+ 1#12N + 1#12T continuidad ducto PVC 3/4"	ML	776,00	$25.802,00	$20.022.352,00
16,09	Acometida general de tomas en 1#12F+ 1#12N + 1#12T continuidad ducto PVC 3/4"	ML	1260,00	$26.347,00	$33.197.220,00
16,10	Sistema de apantallamiento general	GL	2,00	$9.148.768,00	$18.297.536,00
16,11	Rack de comunicaciones y acometida de datos	UND	1,00	$7.846.798,00	$7.846.798,00
16,12	Punto Salida de Datos	UND	39,00	$327.609,00	$12.776.751,00
16,13	Suministro e instalacion de luminarias Panel LED 48w 40*40cm	UND	28,00	$87.241,00	$2.442.748,00
16,14	Suministro e instalacion de luminarias bala LED 2x18W	UND	89,00	$48.026,00	$4.274.314,00
16,15	Suministro e instalacion de luminarias bala LED 25W de 4"	UND	64,00	$55.319,00	$3.540.416,00
16,16	Suministro e instalacion de Luminaria tipo Aplique o aviso de salida	UND	13,00	$328.139,00	$4.265.807,00
16,17	Salida Toma Sonido	UND	10,00	$233.291,00	$2.332.910,00
16,18	Salida Toma Micrófono	UND	4,00	$178.729,00	$714.916,00
16,19	Suministro e instalación de totalizador de 3x250 Amp regulable	UND	1,00	$336.860,00	$336.860,00
16,20	Suministro e instalación de Breaker de 3x40/3x50 Amp Termomagnetico De acuerdo DU	UND	2,00	$334.054,00	$668.108,00
16,21	Suministro e instalación de Breaker de 2x40/2X50 Amp Termomagnetico De acuerdo DU	UND	3,00	$58.407,00	$175.221,00
16,22	Suministro e instalación de miniBreaker de 1x20 Amp Termomagnetico	UND	38,00	$61.349,00	$2.331.262,00
16,23	Suministro e instalación de miniBreaker de 2x20 Amp Termomagnetico	UND	5,00	$125.947,00	$629.735,00
16,24	Suministro e instalacion de planta electrica cabinada de 30KVA 4 polos, 127/220 VAC 60 Hz, motor de 4 tiempos combustible diesel	UND	1,00	$49.703.786,21	$49.703.786,00
16,25	Retie, Retilap legalización del proyecto ante la ESSA	UND	1,00	$17.723.041,00	$17.723.041,00
16,26	Suministro e instalacion Tablero de 18 circuitos	UND	3,00	$246.731,00	$740.193,00
16,27	Suministro e instalacion Tablero de 8 circuitos	UND	1,00	$202.274,00	$202.274,00
16,28	Acometida en 2#8F+ 1#8N + 1#8T ducto PVC 1" de TPISO A TABLEROS DISTRIBUCIÓN	ML	35,00	$49.549,00	$1.734.215,00
16,29	Acometida en 2#6F+ 1#6N + 1#8T ducto PVC 1-1/4" de TPISO A TABLEROS DISTRIBUCIÓN	ML	35,00	$54.510,00	$1.907.850,00
16,30	Punto Salida de interruptores	UND	49,00	$56.827,00	$2.784.523,00
16,31	Suministro e instalación de interruptor sencillo	UND	14,00	$17.151,00	$240.114,00
16,32	Suministro e instalación de interruptor doble	UND	10,00	$21.534,00	$215.340,00
16,33	Suministro e instalación de interruptor conmutable sencillo	UND	6,00	$25.887,00	$155.322,00
16,34	Suministro e instalación de interruptor conmutable doble	UND	8,00	$30.562,00	$244.496,00
16,35	Suministro e instalación de interruptor conmutable triple	UND	4,00	$36.492,00	$145.968,00
16,36	Suministro e instalación de sensor de movimiento	UND	4,00	$79.767,00	$319.068,00
16,37	Acometida en 2#8F+ 1#8N + 1#8T ducto PVC 1" de T.G.B.T. a T.Bombas	ML	61,30	$54.510,00	$3.341.463,00
				SUBTOTAL	**$249.853.562,00**
17,00	**VARIOS**				
17,01	Suministro e instalacion de cieloraso en PVC plano color blanco	M2	807,54	$66.939,00	$54.055.920,00
17,02	Suministro e instalación de puertas en madera entambortadas para auditorios	M2	22,40	$234.901,00	$5.261.782,00
				SUBTOTAL	**$59.317.702,00**
18,00	**CERRAMIENTO PERIMETRAL**				
18,01	Cerramiento en malla eslabonada cal. 10 hueco 2x2 y tubo tipo liviano 3" con marco en Angulo HR de 1,5"x1,5", incluye pintura anticorrosivo + esmalte (anclado a 50 cm 20x20 en concreto 2500 psi h=2,50 m) para division entre modulos 1 y 2 y los modulos 3 y 4	ML	308,57	$295.156,00	$91.076.287,00
				SUBTOTAL	**$91.076.287,00**
			COSTO DIRECTO		**$2.477.666.628,00**
			A.I.U.	**35%**	**$867.183.319,00**
		ADMINISTRACION	**29%**	**$718.523.322,00**	
		IMPREVISTOS	**1%**	**$24.776.666,00**	
		UTILIDAD	**5%**	**$123.883.331,00**	
			PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	**2,73%**	**$67.684.365,00**
			TOTAL COSTOS DIRECTOS + AIU		**$3.412.534.312,00**
		INTERVENTORIA	**7%**	**$238.877.402,00**	
			COSTO TOTAL OBRA		**$3.651.411.714,00**

Por su parte, el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**aportará su capacidad técnica operativa cuantificable al aporte por el Departamento de Santander, representados en especie en el recurso humano, administrativo, físico, técnico y operativo necesario para la ejecución del objeto del presente convenio y por consiguiente no serán consignados al convenio; sin embargo, esta cuantificación, se plasmara en el acta de liquidación conforme el respectivo balance de las cargas y obligaciones pactadas en la cooperación suscrita entre las partes, esto, conforme sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad.

Por ser aportes en especie, se desglosan de la siguiente manera:

- Personal técnico, jurídico y financiero; Prestaciones de Servicios tanto profesional como de apoyo a la gestión
- Instalaciones físicas de la Entidad
- Gastos administrativos (relacionados con el seguimiento como papelería, servicios públicos, seguridad y aseo)
- Herramientas y equipos con los que cuenta la empresa

Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de la asociada cooperante, los aportes en dinero son de exclusiva reserva del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes de la siguiente manera:

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER pondrá a disposición la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE,** que transferirá al **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,** una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio, se cree la cuenta especial y cumplidos los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El **DEPARTAMENTO** depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,** a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al **DEPARTAMENTO.** Esta cuenta será manejada por el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, este se culminará con gestión de recursos propios o cofinanciados para la terminación del mismo, sin que dé lugar a un convenio adicional.

INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Una vez suscrito el contrato, el Contratista deberá para su ejecución: entregar la documentación requerida y a su vez dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

GARANTÍAS:

El **MUNICIPIO**, deberá constituir a favor del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** una póliza de **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO**. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y su vigencia será por el término de ejecución del convenio y 6 meses más. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuosos de las obligaciones surgidas del convenio imputable a la empresa.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el **MUNICIPIO** deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad.

Además, el **MUNICIPIO** deberá exigir al contratista seleccionado, las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo con los amparos y suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 (Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y a las demás a que haya lugar).

GARANTÍAS QUE DEBE EXIGIR EL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Y DE INTERVENTORÍA.

Principalmente deberá exigir las garantías definidas en el Decreto 1082 de 2015 y su manual de contratación, especialmente las de cumplimiento de las obligaciones del contrato: pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de estabilidad y calidad de la obra y de responsabilidad civil extracontractual. Sin perjuicio de otras garantías que sean requeridas.

PARÁGRAFO: el **MUNICIPIO**, deberá exigir y con destino al contrato de obra y de interventoría las pólizas anteriormente descritas, incluyendo como beneficiario adicional de las mismas al Departamento de Santander, NIT.890.201.235-6.

ENTREGA DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá entregarse por parte del contratista con los documentos exigidos para este tipo de contratación de conformidad con la norma existente.

Cordialmente,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Jurídicos. Carlos Fernando Quesada León – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental

INFORME DE VERIFICACIÓN

Revisada y evaluada la propuesta y anexos presentados por el Municipio de **SAN MIGUEL**, identificado con Nit. 890.210.950-2, con el fin de suscribir el convenio para **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER"** se determina lo siguiente:

1. DOCUMENTACIÓN.

La documentación se encuentra presentada en los términos estipulados en la invitación. Se anexaron los soportes requeridos:

Idoneidad del **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL** identificado con el **Nit. 890.210.950-2**.

Se verifican los siguiente;

Del orden jurídico;

- Acta de posesión del alcalde
- Facultades para contratar.
- Cédula de ciudadanía del alcalde.
- RUT del municipio actualizado
- RUT del alcalde
- Certificación paz y salvo de seguridad social y parafiscales
- Certificado de la procuraduría, contraloría, medidas correctivas, judiciales y REDAM del alcalde
- Certificado de la procuraduría y contraloría del Municipio.
- Certificado de disponibilidad de recursos.

2. EXPERIENCIA E IDONEIDAD.

Revisada la documentación y de acuerdo a lo estipulado en la invitación se determina que el Municipio de **SAN MIGUEL**, acredita la idoneidad y capacidad jurídica para la suscripción de Convenio Interadministrativo en las condiciones requeridas por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

3. PROPUESTA

Que el **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL** identificado con el **Nit. 890.210.950-2,** no efectúa aporte alguno en dinero, pero acepta las condiciones y obligaciones inherentes al presente convenio.

Revisado lo anterior, **SE CONCLUYE** que la propuesta presentada por **EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL** identificado con el **Nit. 890.210.950-2**, se ajusta a las exigencias requeridas por los Estudios y documentos previos establecidos por la Secretaría de Infraestructura del Departamento para suscribir el Convenio Interadministrativo con el objeto de: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER".** por lo cual la propuesta es viable para celebrar el proceso de contratación definitivo y suscribir el convenio correspondiente.

Bucaramanga,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Asp. Jurídicos. Carlos Fernando Quesada León – CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental.

Proyectó Asp. Técnicos: Néstor Meneses – CPS Ingeniero Secretaría de Infraestructura Departamental.

Proyectó Asp. Financieros, sector y acuerdos int.: Leonardo Benavides – CPS Cont. Público Secretaría de Infraestructura Departamental.

GOBERNACIÓN DE SANTANDER **Nit: 890201235-6**
Folios: 2. **Anexos**: No.
Proc #: 2896743 **Fecha**: 2026-07-01 15:00
Tercero: DEP_45 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Dep Radicadora: Grupo de Atención al CiudadanoClase Doc: Interno **Tipo Doc**: Carta **Consec**: 05.0.0.0.0-116513
***AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #**: 20260116912*

Bucaramanga, 1 de Julio de 2026

Ingeniera
JESSICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura

Asunto: Entrega de Documentación proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER"** para iniciar trámite contractual.

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito hacer entrega de la documentación técnica del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER" e identificado con No. BPIN 2024004680250 para iniciar los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales en el marco de lo establecido en el Decreto Departamental 041 de 2025.

Entre los documentos igualmente se entrega:

Certificado de Banco de Proyectos No. 256 de 2026
CDP No. 26001738
CDP No. 26001739
Documentos Actualización No. 001

Cordialmente,

KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Leidy C.

ACUERDO Nro. 012 DE 2023

(Noviembre 27)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que confiere la Constitución Política de Colombia artículos 151 y 352, 345, 346, 347, Ley 136 de 1994, el decreto 111 de 1996 , Ley 819 de 2003, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2000, Ley 1551 de 2012, Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 021 de 2021.(Estatuto Orgánico de Presupuesto) y Resolución 2372 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, demás Disposiciones generales de las leyes anuales de presupuesto y,

CONSIDERANDO:

A. Que de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

B. Que según lo contemplado en el numeral 5° del artículo 313 y el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, es competencia del Concejo Municipal expedir anualmente el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo de conformidad con las normas orgánicas de Planeación.

C. Que el Decreto 111 de 1.996, por el cual se compilan la ley 38 de 1.989, ley 179 de 1.994 y la ley 225 de 1.995, y el decreto 1068 de 2015 reglamentario del estatuto orgánico de presupuesto, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, en su artículo 53 expresa que el presupuesto de rentas se presentara para aprobación en los términos del artículo 11 del presente estatuto o decreto compilador.

D. Que el decreto 568 de marzo 21 de 1.996 por el cual se reglamentan las leyes 38 de 1.989 y 225 de 1.995 orgánicas del presupuesto de la Nación en su artículo 14 establece que el presupuesto de gastos se presentara clasificado por sesiones presupuestales distinguiendo entre los gastos de funcionamiento, servicio a la deuda pública y los gastos de inversión.

E. Que La Corte Constitucional en la sentencia C-592 de 1.995, expresa que "La formulación del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones supone la potestad de presentar el proyecto respectivo en la forma que considere debe ser aprobado por la corporación. En esto radica precisamente la iniciativa presupuestal radicada en cabeza del ejecutivo, como responsable de la política económica y de desarrollo..."

F. Que el proyecto de acuerdo contiene el presupuesto de rentas, presupuesto de funcionamiento (Concejo, Personería, Alcaldía y demás dependencias), el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI-.

G. Que, para efectos de la programación y apropiación de los recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2024, el Departamento Nacional de Planeación recomienda tomar como base el valor asignado al Municipio de San Miguel – Santander en la vigencia 2023, mientras el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES aprueba la asignación correspondiente a la próxima vigencia, para que una vez se expida el Documento de Distribución de los Recursos del sistema General de Participaciones correspondiente, se realicen los ajustes presupuestales a que haya lugar, de acuerdo a lo anterior se tuvo en cuenta los Documentos de Distribución de los Recursos del sistema General de Participaciones y los recursos proyectados Tributarios y no tributarios de acuerdo al comportamiento de los ingresos de la vigencia 2023 diferentes al Sistema General de Participaciones, según los planteamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre los supuestos macroeconómicos en el contexto actual; teniendo en cuenta las políticas de responsabilidad social y fiscal.

H. Que el cálculo de los Ingresos corrientes de libre destinación presupuestados para la vigencia 2024, se efectúo de acuerdo al comportamiento de estos mismos ingresos con corte a octubre 31 de 2023, así mismo los ingresos provenientes del Sistema General de Participaciones fueron tomados en base a la última apropiación anual de las once doceavas del SGP y las doce doceavas del sector educación, establecidas a través de los CONPES.

i. Que la distribución de gastos se efectúo de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decreto 111 de 1996, ley 617 de 2000, ley 715 de 2001, acto legislativo 04 de 2007 y demás normas vigentes relacionadas con Presupuesto Público.

J. Que mediante Resolución 1355 del 01 de Julio de 2020 y en cumplimiento del artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y de la Resolución No. 0803 del 18 de marzo de 2019, a través de la cual el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en la Dirección General de Apoyo Fiscal las funciones para la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET-, se expidió la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019.

K. Que desde la publicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, se han identificado nuevos conceptos de ingreso, objetos del gasto y reclasificaciones en la estructura, razón por la cual se justifica la modificación de la Resolución No. 3832 de 2019.

L. Que mediante resolución Nro. 2372 de 2022 – expedida por el Ministerio de Hacienda y crédito Público actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

M. Que el clasificador presupuestal está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, y es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial.

N. Que la proyección del presupuesto de rentas y gastos del Municipio para la vigencia fiscal del año 2024, se tomó como base de los resultados arrojados en el Marco Fiscal de mediano plazo del Municipio (Anexo).

O. Que según el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, les corresponde a los Honorables Concejales dictar normas orgánicas del Presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal del 01 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024, por valor de **SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($7.379.794.566) M/CTE**

P. Que, por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de San Miguel,

A C U E R D A

PRIMERA PARTE
"INGRESOS, RENTAS Y TRANSFERENCIAS"

ARTICULO 1o.: Fíjese el presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal 2024, comprendida entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 en la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($7.379.794.566) M/CTE** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ANEXO No. 1 – RESOLUCIÓN No. 2372 DE 2022 – CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS – DE INGRESOS – CCPET (SEPTIEMBRE_09_2022)

CODIGO CCPET	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL 2024
1	**INGRESOS**	**7.379.794.566.00**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**	**7.371.565.566.00**
1.1.01	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**221.800.000.00**
1.1.01.01	IMPUESTOS DIRECTOS	56.800.000.00
1.1.01.02	IMPUESTOS INDIRECTOS	165.000.000.00
1.1.02	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**7.149.765.566.00**
1.1.02.01	CONTRIBUCIONES	45.000.000.00
1.1.02.02	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	5.000.000.00
1.1.02.03	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	9.750.000.00
1.1.02.05	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	29.500.000.00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.018.523.201.44
1.1.02.07	DERECHOS POR LA EXPLOTACION JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	41.992.364.56
1.2	**RECURSOS DE CAPITAL**	**8.229.000.00**
1.2.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	8.229.000.00

SEGUNDA PARTE
"GASTOS"

ARTICULO 1o.: Fíjese el presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal 2024, comprendida entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 en la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($7.379.794.566) M/CTE** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ANEXO 2 GASTOS CLASIFICACION PRESUPUESTAL – DE GASTOS – CCPET		
CODIGO CCPET	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 2024
2	**TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIONES 2024**	**7.379.794.566.00**
2.1	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	**1.016.810.353.00**
2.1.1.1	ADMINISTRACION CENTRAL (SGPLD)	674.398.633.00

2.1.2.2	CONCEJO MUNICIPAL (SGPLD)	168.411.720.00
2.1.2.3	PERSONERIA MUNICIPAL (SGPLD)	174.000.000.00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES -PARTICIPACIÓN AMBIENTAL DEL RECAUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	14.200.000.00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES - CUOTAS PARTES PENSIONALES CON CARGO A RESERVAS (20% PRO.CULTURA)	7.000.000.00
2.1.4	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	117.039.562.00
2.3	INVERSION (sectores)	6.224.744.651.00

TERCERA PARTE
"DISPOSICIONES GENERALES"

ARTICULO 3°: Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 715 de 2001, 756 de 2002, 819 de 2003, 1176 de 2007 y 1151 de 2007; los Decretos 111, 568 y 630 de 1996; del decreto 1957 de 2007, ley 1551 de 2012 y Decreto 1068 de 2015, Resolución 1355 del 01 de Julio de 2020, Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

CAPITULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4o. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de San Miguel.

CAPITULO II
DE LAS RENTAS Y RECURSOS
1. INGRESOS

1.1. **INGRESOS CORRIENTES:** Son los recursos que percibe el Municipio de San Miguel-Santander, en el desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de impuestos, contribuciones, tasas, multas. De acuerdo con su origen se identifican como tributarios y no tributarios. Se destinan a atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones primordiales, y cumplen con las siguientes características:

- Son propiedad del Municipio
- Tienen carácter obligatorio
- Son generales, según su base gravable
- No generan contraprestación alguna
- Son exigidos coactivamente, si es el caso
- Se clasifican en impuestos directos e indirectos.

1.2. **INGRESOS TRIBUTARIOS:** Este agregado está conformado por aquellos recursos que percibe el Municipio de San Miguel-Santander, sin contraprestación directa alguna, fijados en virtud de norma legal, provenientes de impuestos directos o indirectos.

1.3. **INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Esta categoría incluye todo ingreso del Gobierno Municipal por conceptos diferentes a los impuestos. Son ejemplo de ellos los recursos obtenidos por la prestación de servicios, en el desarrollo de contratos y otros.

1.4. **TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES:** En este rubro se incluyen los ingresos originados por la contraprestación de servicios específicos que se encuentran regulados por el Gobierno Municipal y los provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades Municipales a personas naturales o jurídicas que incumplen algún mandato legal.

1.5. **OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Constituidos por aquellos recursos que no pueden clasificarse en los ítems anteriores.

1.6. **TRANSFERENCIAS:** Son dineros de carácter Nacional, recaudado por el Estado y transferido al municipio en la proporción que determinen las leyes.

1.7. **RECURSOS DE CAPITAL:** Los recursos de capital son ingresos que percibe el Municipio de San Miguel-Santander, provenientes entre otras de las siguientes fuentes: operaciones de crédito público con vencimiento mayor a un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras, las donaciones, diferencial cambiario, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden Municipal y de las Empresas de Economía Mixta y otros recursos de capital diferentes.

1.8. **RECURSOS DEL BALANCE DEL TESORO:** Ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Incluye, entre otros el superávit fiscal, cancelación de reservas y la venta de activos definidos así:

1.9. **SUPERÁVIT FISCAL:** Se origina en el cierre de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior y es el resultado de restar de la disponibilidad neta en tesorería las exigibilidades como lo son:

Los recursos con destinación específica, las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre y las cuentas por pagar. Al mismo tiempo se determinan los reconocimientos, entendidos ellos como los ingresos que al cierre de la vigencia fiscal no han ingresado a la Secretaria De Hacienda, pero de los cuales se tiene certeza que se recaudarán en una fecha posterior al 31 de diciembre, se registrarán como ejecutados o causados en el presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal que se cierra. Deben estar certificados por parte de la persona natural o jurídica, pública o privada en la cual se originan los recursos, o mediante los cálculos efectuados con base en las disposiciones legales vigentes.

Con base en el estado de tesorería, las reservas presupuestales y los reconocimientos, se determina el superávit fiscal, o los excedentes financieros según sea el caso.

1.10. **CANCELACIÓN DE RESERVAS:** Recursos liberados por la cancelación de las reservas presupuestales, pasivos exigibles y cuentas por pagar cuando se incorporan en el presupuesto o cuando cesa la obligación.

1.11. **VENTA DE ACTIVOS:** Son los ingresos que recibe el Municipio de San Miguel-Santander por la venta de activos no corrientes de su propiedad, incluidos los títulos valores de vencimiento mayor a un año.

1.12. **DEL CRÉDITO:** Son los ingresos provenientes de las operaciones de crédito público que tienen por objeto dotar a las entidades de recursos, bienes o servicios, con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y Colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para las obligaciones de pago.

Las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas.

1.13. **RECURSOS DEL CRÉDITO INTERNO:** Son los recursos provenientes de operaciones de crédito público, que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente, entre residentes del Territorio Colombiano para ser pagaderos en moneda legal colombiana.

1.14. **RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS:** Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos del Municipio de San Miguel en el mercado de capitales o en títulos valores.

1.15. **EXCEDENTES FINANCIEROS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UTILIDADES EMPRESAS:** Corresponde al monto de recursos provenientes del cierre fiscal de estas entidades y que cada año el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal determina que entrarán a hacer parte de los Ingresos del Municipio de San Miguel -Santander.

1.16. **DONACIONES:** Son aquellos recursos que se perciben de diferentes entidades u organismos del nivel nacional o internacional de carácter no reembolsable.

1.17. **OTROS INGRESOS DE CAPITAL:** Corresponde a aquellos recursos de capital diferentes a los definidos anteriormente.

1.18. **CÁLCULO DE INGRESOS:** Corresponde a la estimación del recaudo por cada uno de los rubros de ingresos, de acuerdo con la metodología que establezca cada entidad, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

EXISTEN FACTORES QUE INFLUYEN EN EL RECAUDO DE LOS INGRESOS LOS CUALES SE DEBEN TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PROYECTARLOS:

- **Indicadores Económicos:** Permiten proyectar el crecimiento de la actividad económica en general y proporcionan información que sirve de apoyo para establecer el desarrollo de las actividades de los sectores industrial, comercial, financiero, servicios, etc.
- **Eficiencia Administrativa:** La eficiencia que tenga la Administración en el cobro de los tributos se refleja en el monto de los ingresos recaudados. En la medida en que se apliquen los mecanismos tendientes a mejorar la eficiencia administrativa los cálculos para establecer los ingresos serán más ajustados.
- **Comportamiento Histórico:** Es el análisis de las cifras correspondientes al recaudo de los últimos cuatro (4) años como mínimo, las causas que determinaron Su variación y La incidencia que dicho comportamiento puede tener en la determinación de cada uno de los ingresos, evaluando los fenómenos estaciónales o cíclicos que afecten la tendencia de cada recaudo.
- **Comportamiento Demográfico:** Se considerará la incidencia que el crecimiento de la población puede tener sobre el comportamiento de los diferentes ingresos.
- **Normatividad Vigente:** Se deben tener en cuenta las disposiciones legales que establecen el cobro y recaudo de los distintos conceptos de ingreso.
- **Política Económica:** Se deben evaluar los efectos que pueden tener sobre los ingresos las políticas monetaria, crediticia, fiscal y cambiaria fijadas por el Gobierno Nacional.

1.19 **INGRESOS TRIBUTARIOS**

Son los valores que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Estado, representado por la Nación o sus entidades territoriales, sin que por ello exista contraprestación directa por parte del mismo. Estos se clasifican en Impuestos Directos e Impuestos Indirectos: Comprende los tributos creados por normas legales que recaen sobre la renta, el ingreso o la riqueza de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas. Se denominan Directos por que dependen directamente de las personas naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas.

1.20 IMPUESTOS DIRECTOS

Se denominan directos porque dependen directamente de las personas que tienen ingresos o el patrimonio gravado. Grava la propiedad y la riqueza en sí misma como tal y considera indiferente al lucro que se obtiene de ella.

- **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

BASE LEGAL. Ley 14 de 1.983, Ley 55 de 1985, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 48 de 1.887, Ley 44 de 1.990, Decreto Nacional 2388 de 1.991, Ley 99 de 1.993, Ley 242 de 1.995, Decretos Nacionales 632, 1339, 1275 de 1.994, 2365 de 1.996 y ley 1450 de 2011.

DEFINICIÓN: El Impuesto Predial Unificado es un gravamen generado por la posesión de un predio de carácter urbano o rural dentro del municipio, ya sea locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc. El cobro se efectúa previa calificación (Estratificación y avaluó catastral) que realice la oficina respectiva (catastro, Agustín Codazzi). Las tarifas del Impuesto Predial Unificado van desde el 5 al 16 por mil, según actividad y rango del avaluó.

- **SOBRETASA AMBIENTAL CAS**

BASE LEGAL: Artículo 317 de la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Artículo 44 parágrafos 1 y 2, Decretos Reglamentarios 1339 de 1.994, 1275 de 1,994 y 632 de 1.994.

1.21 IMPUESTOS INDIRECTOS

Grava la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios y por lo tanto es considerado como costos de producción, no consultan la capacidad de pago del contribuyente. Es aquel que se exige a ciertas personas con las expectativas de que éstas los compensen a expensas de otros.

- **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto 3070 de 1.983, Ley 50 de 1.984, Ley 49 de 1.990, Decreto Nacional 1333/86, ley 1819 de 2016.

DEFINICIÓN: El impuesto de industria y Comercio recae sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan en la jurisdicción del Municipio De San Miguel-Santander, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento o sin ellos. El impuesto se liquida sobre los Ingresos Brutos de la vigencia inmediatamente Anterior.

- **IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

BASE LEGAL Ley 97 de 1.913, Ley 84 de 1.915, Ley 14 de 1.983, Decreto Nacional 3070 de 1983, Decreto Nacional 1333/86, Ley 75 de 1986 y ley 1819 de 2016

DEFINICION: Es el impuesto generado en la exhibición de vallas o avisos luminosos que hagan mención de una empresa o un producto colocados en la vía pública, interior o exterior de coches, estaciones y ferrocarriles, cafés o cualquier establecimiento público, o anuncio, señal, advertencia o propaganda que identifique una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio San Miguel-Santander.

BASE DEL CÁLCULO. Para la vigencia actual con base en el recaudo de Industria y comercio, y sobre el potencial para esta renta del 15%.

- **IMPUESTO DE RIFAS Y VENTA POR EL SISTEMA DE CLUBES**

BASE LEGAL: Ley 69 de 1946, Decreto 537 1974, Decreto Nacional 1333/86, Decretos Nacionales 1660 de 1.994 y 1298 de 1.994, Decreto 2205 de 1997 y Decreto 545 de 2000, Ley 643 de enero del 2001, Decreto Nacional 1968 de 2001, Ley 1122 de enero de 2007 y ley 1819 de 2016.

DEFINICION: Es el gravamen sobre el valor de los billetes y tiquetes de rifas y premios; incluidas las ventas que se realicen por este concepto, por sistema de clubes.

- **JUEGOS PERMITIDOS**

BASE LEGAL Ley 12 de 1.932, Ley 41 de 1933, Ley 69 de 1946, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986, Ley 10 de 1990.

DEFINICION: Se entiende por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo, destreza, y casualidad, que dé lugar al ejercicio recreativo donde se gane o se pierda ejecutando con el fin de entrenarse y/o divertirse.

- **SOBRETASA BOMBERIL**

BASE LEGAL: Ley 322 de 1996, Acuerdo 171 de 2005 y ley 1575 de 2012.

DEFINICION: Es la sobretasa con cargo al impuesto predial e impuesto de industria y comercio 2% sobre los Impuestos, que se destinará a financiar la prestación del servicio público de atención de incendios y calamidades conexas.

BASES DEL CÁLCULO: Se mantiene el cálculo de acuerdo a la participación del 2% sobre el Impuesto liquidado por cada contribuyente por cada vigencia del impuesto predial.

- **ESTAMPILLA PRO - CULTURA**

BASE LEGAL Art.38 Ley 397 de 1997, ley 666 de 2001 y ley 1379 de 2010.

DEFINICION: Es una estampilla que se cobra a la contratación y su porcentaje es del 2%, los recursos provenientes del recaudo serán invertidos por medio de asignaciones presupuestales dirigidas a estimular, crear, apoyar y difundir todas las expresiones culturales y artísticas del Municipio de San Miguel-Santander, así como se deberá destinar el 20% para la seguridad social del gestor cultural.

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.**

BASE LEGAL: Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2.009

DEFINICION: Es una estampilla que se cobra por la celebración de todo contrato, y corresponde al 4% del valor de los contratos y adiciones y para las actas de posesión. Su destinación será de un 70% para la financiación de los centros vida, y el 30% para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano.

- **TASA PRO DEPORTE Y RECREACION**

BASE LEGAL: Ley 2023 del 23 de Julio de 2020.

Que la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, en su artículo primero faculto a los Concejos Municipales para crear e implementar la tasa pro deporte y recreación, que tiene como objeto fomentar y estimular el

deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales, enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

- **IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS (Municipales)**

BASE LEGAL: Ley 12 de 1932, Ley 33 de 1968, Decreto Nacional 1333 de 1986.

DEFINICION: Entiéndase por Espectáculo Publico, el acto o acción que se ejecuta en público para divertir o recrear, al que se accede mediante el pago de un derecho. Es el Impuesto que se le aplica a cada persona que adquiera boletos de entrada a cualquier espectáculo público que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio San Miguel-Santander.

- **IMPUESTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE**

BASE LEGAL Ley 47 de 1968, Ley 30 de 1971, Ley 181 de 1995, Ley 9 de 1967, Ley 49 de 1967.

DEFINICION Es el impuesto sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos deportivos y recreativos que se celebre en la Jurisdicción del Municipio San Miguel-Santander. Se grava con un 10% sobre el valor de cada boleta.

- **IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.**

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Decreto Nacional 1333 de 1986, ley 388 de 1997. Ley 810 de 2003 y decreto 1469 de 2010.

DEFINICION: El impuesto de delineamiento y construcción, es un gravamen que recae sobre toda licencia de parcelación, urbanización y construcción; y sobre los permisos de adecuación, ampliación, modificación, reparación o demolición de cualquier clase de edificación en el área urbana y rural dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel-Santander.

1.22 **INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

Son los ingresos que percibe el Municipio San Miguel-Santander, por conceptos diferentes a los impuestos, pueden ser por la prestación de un servicio cualquiera, por el desarrollo de una actividad o por la explotación de sus propios recursos o por los recursos que se reciba de acuerdo a convenios, normas o leyes vigentes de otras entidades estatales.

1.23 **TASAS Y DERECHOS**

Corresponde a las remuneraciones pecuniarias que recibe el Municipio San Miguel-Santander por la prestación de un servicio que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio y equivalencia. En esta categoría se incluyen los ingresos originados en la contraprestación de servicios específicos (Técnicos, Administrativos, Culturales, Médicos, Hospitalarios y Públicos). Sus tarifas se encuentran debidamente reguladas por la Administración Municipal.

- **CERTIFICADOS DE NOMENCLATURA URBANA**

BASE LEGAL: Ley 40 de noviembre 30 de 1932.

DEFINICION: Este derecho se cobra por el servicio de asignación y la expedición de certificados de nomenclatura urbana. Se liquida según lo estipulado en la tabla básica que para el efecto tiene establecido la Administración Municipal y el Gobierno Nacional, la cual define el valor del Presupuesto Tributario acorde con porcentajes establecidos

- **ARRENDAMIENTO DE OTROS INMUEBLES**

BASE LEGAL: Ley 80 de 1.993 y ley 820 de 2003 los contratos de arrendamiento suscritos.

DEFINICION: Corresponde a los valores que se captan por el arrendamiento de inmuebles, Incluye además el alquiler de espacios y otras propiedades de la administración

- **ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONOMICA**

BASE LEGAL: Ley 142 de 1994, Ley 505 de 1999, Ley 732 de 2002, Ley 812

De 2003, Ley 921 de 2004.

DEFINICION: Es clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos.

MULTAS

Corresponde a las sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan, incumplan o violen las disposiciones legales.

- **MULTAS SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.**

BASE LEGAL: Decreto 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía). Ley 232 de 1995 Art. 4° Inc. 2°, Ley 232 de 1995, Ley 810 de 2003 y ordenanza 017 de agosto de 2.002 y ley 1801 de 2016 (nuevo código Nacional de Policía) reglamentada mediante decreto 1284 del 31 de julio de 2017.

DEFINICION: Son las ocasionadas por las infracciones al código de policía, su valor está fijado por disposiciones Nacionales y Municipales.

- **INTERESES Y RECARGOS**

Corresponde a los recaudos que se le cobra al contribuyente por el no pago oportuno de sus obligaciones, se liquida de conformidad con las normas nacionales establecidas sobre intereses de mora y el Estatuto Tributario Nacional.

- **INTERESES Y RECARGOS POR NO PAGO DE IMPUESTOS**

BASE LEGAL: Ley 14 de 1.983, Decreto Nacional 1333 de 1.986.

DEFINICION: Son los intereses que se cobran al Contribuyente por el no pago oportuno de sus impuestos y se liquidan de conformidad con las normas legales vigentes.

COMPARENDO AMBIENTAL

BASE LEGAL: Articulo 8 de la ley 1259 de 2008.

DEFINICION: Es un instrumento de cultura ciudadana, para el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros en prevención de la afectación del Medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales y jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas (Art 1 de la ley 1259 de 2008) ley 1466 de junio de 2011

- **CONTRIBUCIONES**

Son los ingresos a percibir por los gravámenes obligatorios decretados, en razón al mayor valor económico producido en los bienes inmuebles, con ocasión de la realización de una obra pública y cuyo monto tiene por objeto la construcción de la obra o la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por el Municipio.

- **CUOTAS PARTES PENSIONALES**

BASE LEGAL Constitución 1991, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2.003, Ley 800 de 2.003, ley 6 de 1945, Decreto 3135 de 1.968, Decreto 1848 de 1.969, Decreto 1045 de 1.978, Ley 33 de 1985, Decreto 813 de 1.994, Decreto 1158 de 1.994, Decreto 2527 de 2.000, Decreto 1748 de 1.995, Decreto 1513 de 1.998, Decreto 13 de 2.001, Decreto 691 de 1.994, Ley 171 de 1.961, Ley 4 de 1.976, Ley 71 de 1.988, Ley 1066 de 2.006, Decreto 4473 de 2.006, Decreto No 624 de 1.989 (E. Tributario Nacional).

DEFINICION: La cuota parte pensional constituye el aporte correspondiente a la financiación de las prestaciones económicas derivadas de la invalidez, vejez y muerte que se reconozcan ya sea por parte del Instituto de Seguros Sociales o por entidades de derecho público del orden nacional o territorial, descentralizadas territorialmente o por servicios y su proporción se determina a prorrata del tiempo cotizado o laborado en las respectivas entidades.

- **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

BASE LEGAL: Artículos 151, 288, 346, 356, 357 y 366, de la Constitución Política Colombiana, Acto Legislativo 01 de 2001, Ley 715 de 2001, Decreto No 258 de 2.002, Ley 863 de 2003, Articulo Numero 49. Ley 1176 diciembre 27 de 2.007, Ley 1122 de 2.007, Articulo número 49, Resolución número 425 febrero 11 de 2.008, Acuerdo Nacional número 379 y 381 de 2.007, Decretos Nacionales 1020 de 2007, 1101 de 2007, Decreto Nacional 2878 de julio 31 de 2007.

DEFINICIÓN: El sistema General de participaciones corresponde a los recursos que la nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por el acto legislativo 01 de 2.001), a las entidades territoriales, departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el artículo 76 de la ley 715 de 2.001. La ley 1176 de 2.007 modifica la conformación del Sistema General de Participaciones, estableciendo una participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico. Esta ley define el nuevo esquema de distribución de los recursos quedando de la siguiente manera:

- **PARTICIPACION EDUCACION:**

El artículo 16 de la ley 715 de 2.001, establece que los recursos de la participación de educación se distribuyen de acuerdo con los criterios de población atendida, población por atender y equidad. Los recursos para promover la calidad educativa son destinados en general a la construcción de infraestructura, provisión de la canasta educativa, servicios públicos, acciones etc. Son asignados con base a la matricula oficial del año anterior. Para la vigencia 2.020 con la proyección de las doce doceavas del 2.019 que incluye la asignación por gratuidad.

- **PARTICIPACION SALUD**

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, "Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán a financiar los gastos de salud en los componentes de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de Salud Pública y Prestación de Servicios a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda. La Ley 1122 de enero 9 de 2007 realiza modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que generan cambios en la financiación y flujo de recursos en el sector Salud con los cuales, de manera progresiva, se debe lograr la cobertura total.

- **REGIMEN SUBSIDIADO ASEGURAMIENTO**

Según el artículo 214 de la ley 1122 de 2.007 "El régimen subsidiado se financiará con Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud S.G.P.S que se destina previo concepto CONPES, y en forma progresiva al Régimen Subsidiado en salud. A partir del año 2.011, el porcentaje asignado, este de conformidad con los últimos actos administrativos expedidos a nivel Nacional el giro se efectuará sin situación de fondos y se destinará, de acuerdo a la reglamentación que expida el gobierno nacional para financiar la atención a la población pobre no asegurada. Las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública

- **SALUD PÚBLICA**

De conformidad con el Artículo 32 Ley 1122 de 2007. De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

- **S.G.P. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.**

BASE LEGAL: Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"-.

DEFINICION: Corresponde al cinco punto cuatro por ciento (5.4%) de la distribución sectorial de la participación de los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en diferentes actividades de conformidad con Ley 1176 de 2007,

Así mismo: Corresponde a una participación del 11.6%. De acuerdo con la Ley 715 de 2001 y la Ley 863 de 2003, la Participación de Propósito General tiene como beneficiarios a los municipios y distritos para atender las competencias asignadas en agua potable, deporte, cultura y demás competencias municipales y distritales fijadas por la Ley. Se distribuye para los sectores de:

Deporte 4%

Cultura 3%

Fonpet 10%

Otros Sectores (Libre inversión) 83%

- PARTICIPACION PARA ALIMENTACION ESCOLAR – ASIGNACIONES ESPECIALES.

Alimentación Escolar: Corresponde a una asignación especial del sistema general de participaciones, que será destinada para financiar actividades de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tales como: compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje dotación para la prestación del servicio, aseo y combustible para la preparación de alimentos y contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar

- SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD- REGIMEN SUBSIDIADO – ADRRES.

BASE LEGAL: Constitución Política artículo 150, Ley 1122 de enero de 2.007, resolución 3042 de agosto 31 de 2.007, Acuerdo Nacional número 379 y 381 de 2.007 y ley 100 de 1.993.

DEFINICION: Son recursos transferidos por la Nación al Municipio San Miguel-Santander para la atención de la comunidad a la población afiliada al Régimen Subsidiado en Salud

REGALIAS Y COMPENSACIONES

BASE LEGAL: Constitución Política artículos 332-360-361, leyes 141 de 1.994, Ley 209/95, Ley 633 2.000, Ley 685 de 2.001, ley 756 del 2.002 y Ley 781 2.002, Ley 858 2.003, Ley 863 2.003, Ley 1151 2.007, decreto 145/95, decreto 620/95, decreto 1747/95, decreto 450/96, decreto 600/96, decreto 1939 de 2.001, decreto 1760 2.003, decreto 149 2.004, decreto 195 de 2.004, decreto 2550 2.004, decreto 2245 2.005, decreto 4555 2.005, decreto 1600 2.006, decreto 416 de 2.007, decreto 4192 de 2.007, sentencia c-221/97, Articulo 332,360,361 de Constitución Política, ley 205/1996, decreto 1760/2003, decreto nacional 252/2004, decreto ley 416/2007, ley 1530 de 2012.

DEFINICION: La regalía es la contraprestación económica que recibe el estado por la explotación de un recurso natural no renovable cuya producción se extingue por el transcurso del tiempo, las regalías son un beneficio económico importante para el estado y sus entidades territoriales. Hay dos tipos de Regalías.

Directas: Son aquellas asignadas a las entidades territoriales en cuya jurisdicción se explota recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos explotados o sus productos derivados.

El fondo Nacional de Regalías es una cuenta constituida con el remanente de los recursos no asignados directamente a los departamentos y municipios productores o a los municipios portuarios.

Compensaciones: Contraprestación económica, adicional a la recibida a título de regalía, generada por el acuerdo con las compañías dedicadas a explotar los minerales, por su transporte, o por el impacto ambiental, y cultural que causa el proyecto de explotación de recursos naturales.

- **PARTICIPACION DE LA EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD "COLJUEGOS"**

BASE LEGAL Constitución Política de Colombia, Artículo 336; Ley 10 de 1.990, Modificada por la ley 443 de 1.998, ley 100 de 1.993 y ley 643 de 2001 el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

DEFINICION: Es la Participación que la Empresa Territorial para la Salud S.A. - COLJUEGOS - hace al Municipio San Miguel-Santander y cuya destinación exclusiva deben ser invertidos en Servicios de Salud.

- **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO (transferencias E.S.P subsidios servicios públicos)**

BASE LEGAL: Articulo 2, Articulo 95 numeral 9, Articulo 150 numeral 23, articulo 287 numeral 3, Articulo 338, Articulo 367 de la Constitución Nacional, Decreto Nacional 2737 de 1993, Decreto Nacional 2707 de 1993, Decreto Nacional 2094 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 143 de 1994, Ley 223 de 1995, Ley 286 de 1996, Decreto Nacional 565 de 1996.

DEFINICION: La solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptan medidas para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO: Es una cuenta especial dentro de la contabilidad del municipio a través de la cual se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Las entidades prestadoras del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, mensualmente efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, la diferencia entre éstos generará déficit o superávit. En caso de este último estos recursos ingresarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio.

Son ingresos del Fondo los siguientes:

a. usuarios industriales y comerciales en los factores que estipule la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

b. Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden municipal o departamental.

c. Recursos provenientes del Sistema General de Participaciones en los Ingresos Corrientes de la Nación, que se destinan a este sector según lo establece la Ley 715 de 2.001. Igualmente, los de libre inversión.

d. Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado (Ley 141 de 1.994).

e. Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial.

FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Son los ingresos provenientes de la contribución especial sobre contratos de obra pública. También estará constituido por los siguientes ingresos:

- Las sumas que la nación, Departamento y otras entidades le apropian.
- Los dineros recaudados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas a los contraventores de las normas policivas (otras multas de gobierno).
- Las donaciones y legados que se adquieren a cualquier título,
- Los demás ingresos y aprovechamientos que adquiera por otros conceptos

- **IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR (LEY 488/98)**

BASE LEGAL: Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2654 de diciembre 29 de 1998, ley 633 de 2000 y ley 1819 de 2016.

DEFINICIÓN: Es el valor correspondiente al 20% que les pertenece a los municipios de acuerdo a la dirección registrada por el contribuyente en la declaración de liquidación privada de impuestos para vehículos de servicio particular y oficial como lo enuncia el artículo 150 de la Ley 488 de 1998.

OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos percibidos en forma esporádica y que no se encuentran clasificados dentro de los grupos anteriores.

2. RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos de carácter extraordinario cuya periodicidad o continuidad tiene un alto grado de incertidumbre por ser el resultado de operaciones contables y financieras o de actividades no propias de la naturaleza y funciones del municipio, y por tanto constituyen fuentes complementarias de financiación. Los recursos de capital comprenden: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las industriales y comerciales Municipales y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas.

2.1. OTROS RECURSOS DE CAPITAL

Se incluyen dentro de este rubro los Rendimientos producidos en Operaciones Financieras, la distribución de Excedentes Financieros de Entidades Municipales, los Dividendos obtenidos en Entidades Públicas o de Economía Mixta, las Donaciones efectuadas por entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.

RECURSOS DEL BALANCE

Se originan en el cierre de la vigencia presupuestal. Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Lo constituyen entre otros: Los Desembolsos no Aplicados, El Superávit fiscal, La Cancelación de Reservas, y La Venta de Activos.

Artículo 5: De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos. En ningún caso se podrán percibir recursos que no se encuentren debidamente incluidos en el presupuesto municipal, excepto en aquellos casos en que el recurso pertenezca a aportes de convenios de cofinanciación, aportes, donaciones y contribuciones los cuales serán debidamente adicionados mediante Decreto, una vez se certifique el perfeccionamiento el acto administrativo entre las partes convenidas.

Artículo 6: La totalidad de los ingresos recaudados e incluidos en el Presupuesto deberán ser consignados en la Secretaria De Hacienda Municipal.

Artículo 7: El presupuesto de ingresos y recursos de capital contendrá los ingresos corrientes, los recursos de capital, Y los fondos especiales, a los ingresos se le ha dado ésta denominación por ser, éste término más genérico que el común y tradicionalmente usado en los presupuestos públicos (ingresos y rentas), ya que al decir ingresos estamos abarcando los dos términos; tenemos que toda renta constituye un ingreso, pero no todo ingreso es originado por una renta (ejemplo: Los aprovechamientos y las ventas de bienes no son originados por una renta).

Artículo 8: Los rendimientos financieros originados en las entidades que manejen recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Secretaría de Hacienda-Municipal en los primeros diez (10) días del mes siguiente de su recaudo.

INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS:

Constituidos por rentas propias y los recursos de capital de los establecimientos públicos Municipales. Se debe entender por rentas propias todos los ingresos corrientes que perciban en razón a su misión institucional de conformidad con el acto administrativo de su creación, excluyendo sus aportes y las transferencias. Por recursos de capital se reconocen todos los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos financieros y las donaciones.

CAPITULO III
CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS RUBROS DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE LOS GASTOS Y/ O APROPIACIONES

SECTORES, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS				
Sector		Programa		Ámbito de aplicación
Código	Nombre	Código	Nombre	

04	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	0401	Levantamiento y actualización de información estadística de calidad	NACIÓN Y TERRITORIO
		0406	Generación de la información geográfica del territorio nacional	NACIÓN Y TERRITORIO
12	JUSTICIA	1202	Promoción al acceso a la justicia	NACIÓN Y TERRITORIO
		1203	Promoción de los métodos de resolución de conflictos	NACIÓN Y TERRITORIO
		1204	Justicia transicional	NACIÓN Y TERRITORIO
		1205	Defensa jurídica del Estado	NACIÓN Y TERRITORIO
		1206	Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos	NACIÓN Y TERRITORIO
		1207	Fortalecimiento de la política criminal del Estado colombiano	NACIÓN Y TERRITORIO
17	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1702	Inclusión productiva de pequeños productores rurales	NACIÓN Y TERRITORIO
		1703	Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	NACIÓN Y TERRITORIO
		1704	Ordenamiento social y uso productivo del territorio rural	NACIÓN Y TERRITORIO
		1706	Aprovechamiento de mercados externos	NACIÓN Y TERRITORIO
		1707	Sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria	NACIÓN Y TERRITORIO
		1708	Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria	NACIÓN Y TERRITORIO
		1709	Infraestructura productiva y comercialización	NACIÓN Y TERRITORIO
		1903	Inspección, vigilancia y control	NACIÓN Y TERRITORIO
		1905	Salud Pública	TERRITORIO
		1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	TERRITORIO
21	MINAS Y ENERGÍA	2101	Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible	NACIÓN Y TERRITORIO
		2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	NACIÓN Y TERRITORIO
		2103	Consolidación productiva del sector hidrocarburos	NACIÓN Y TERRITORIO
		2104	Consolidación productiva del sector minero	NACIÓN Y TERRITORIO
		2105	Desarrollo ambiental sostenible del sector minero energético	NACIÓN Y TERRITORIO
		2106	Gestión de la información en el sector minero energético	NACIÓN Y TERRITORIO
22	EDUCACIÓN	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y	NACIÓN Y TERRITORIO

			media	
		2202	Calidad y fomento de la educación superior	NACIÓN Y TERRITORIO
23	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	2301	Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio nacional	NACIÓN Y TERRITORIO
		2302	Fomento del desarrollo de aplicaciones, software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	NACIÓN Y TERRITORIO
		2402	Infraestructura red vial regional	NACIÓN Y TERRITORIO
		2403	Infraestructura y servicios de transporte aéreo	NACIÓN Y TERRITORIO
		2404	Infraestructura de transporte férreo	NACIÓN Y TERRITORIO
		2406	Infraestructura de transporte fluvial	NACIÓN Y TERRITORIO
		2407	Infraestructura y servicios de logística de transporte	NACIÓN Y TERRITORIO
		2408	Prestación de servicios de transporte público de pasajeros	NACIÓN Y TERRITORIO
		2409	Seguridad de transporte	NACIÓN Y TERRITORIO
25	ORGANISMOS DE CONTROL	2501	Fortalecimiento del control y la vigilancia de la gestión fiscal y resarcimiento al daño del patrimonio público	NACIÓN Y TERRITORIO
		2502	Promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario	NACIÓN Y TERRITORIO
		2503	Lucha contra la corrupción	NACIÓN Y TERRITORIO
		2504	Vigilancia de la gestión administrativa de los funcionarios del estado	NACIÓN Y TERRITORIO
32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	3201	Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	NACIÓN Y TERRITORIO
		3202	Conservación de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos	NACIÓN Y TERRITORIO
		3203	Gestión integral del recurso hídrico	NACIÓN Y TERRITORIO
		3204	Gestión de la información y el conocimiento ambiental	NACIÓN Y TERRITORIO
		3205	Ordenamiento ambiental territorial	NACIÓN Y TERRITORIO
		3206	Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima	NACIÓN Y TERRITORIO

		3207	Gestión integral de mares, costas y recursos acuáticos	NACIÓN Y TERRITORIO
		3208	Educación ambiental	NACIÓN Y TERRITORIO
33	CULTURA	3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	NACIÓN Y TERRITORIO
		3302	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	NACIÓN Y TERRITORIO
		3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	NACIÓN Y TERRITORIO
36	TRABAJO	3601	Protección Social	NACIÓN Y TERRITORIO
		3602	Generación y formalización del empleo	NACIÓN Y TERRITORIO
		3603	Formación para el trabajo	NACIÓN Y TERRITORIO
		3604	Derechos fundamentales del trabajo y fortalecimiento del diálogo social	NACIÓN Y TERRITORIO
		3605	Fomento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación del sector trabajo	NACIÓN Y TERRITORIO
39	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	3901	Consolidación de una institucionalidad habilitante para la Ciencia Tecnología e Innovación (CTeI)	NACIÓN Y TERRITORIO
		3902	Investigación con calidad e impacto	NACIÓN Y TERRITORIO
		3903	Desarrollo tecnológico e innovación para crecimiento empresarial	NACIÓN Y TERRITORIO
		3904	Generación de una cultura que valora y gestiona el conocimiento y la innovación	NACIÓN Y TERRITORIO
40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	4001	Acceso a soluciones de vivienda	NACIÓN Y TERRITORIO
		4002	Ordenamiento territorial y desarrollo urbano	NACIÓN Y TERRITORIO
		4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	NACIÓN Y TERRITORIO
41	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4101	Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas	NACIÓN Y TERRITORIO
		4102	Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	NACIÓN Y TERRITORIO
		4103	inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	NACIÓN Y TERRITORIO
		4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	TERRITORIO
43	DEPORTE Y RECREACIÓN	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	NACIÓN Y TERRITORIO

		4302	Formación y preparación de deportistas	NACIÓN Y TERRITORIO
45	GOBIERNO TERRITORIAL	4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	TERRITORIO
		4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	TERRITORIO
		4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias	TERRITORIO
		4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	TERRITORIO

FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA

La estructura por Posición Presupuestaria del presente Clasificador del gasto, ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que se requieren para cumplir con los objetivos y programas institucionales.

Artículo 09: El presupuesto de gastos de conformidad con la Ley, se divide en: Gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

GASTOS

A. Funcionamiento

Son los causados por pago de servicios personales, gastos generales, transferencias, cuya finalidad es obtener la completa atención de los servicios de la Administración Municipal.

Los gastos de funcionamiento se dividen en: Servicios Personales, Gastos Generales y Transferencias los cuales se detallan a continuación.

SERVICIOS PERSONALES

Honorarios Concejales

Sueldo del Personal de Nómina

Prima de Servicios

Prima de Navidad

Prima de Vacaciones

Indemnización por Vacaciones

Honorarios

Remuneración Servicios Técnicos

Bonificación de Dirección y de gestión territorial

Bonificación por servicios prestados

Cesantías

Intereses a las Cesantías

Otros Gastos Servicios Personales

GASTOS GENERALES

Compra de Equipos

Materiales y Suministros

Mantenimiento y reparaciones

Servicios Públicos

Viáticos y Gastos de Viaje

Impresos y Publicaciones

Comunicación y Transporte

Seguros, Pólizas, Primas y Otros

Capacitación

Sentencias y Conciliaciones

Impuestos, Tasas y Multas

Gastos Varios e Imprevistos

Gastos Bancarios

Dotaciones

Combustibles y Lubricantes

Gastos funerarios

TRANSFERENCIAS

Salud y/o Previsión Social

Fondo Pensiones

Cesantías

Aportes Parafiscales (9%)

Unidad de Servicios Públicos

Concejo Municipal

Personería Municipal

TRANSFERENCIAS OTRAS ENTIDADES

Corporación Ambiental

SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA

Déficit Fiscal

1. Gastos de personal:

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el municipio como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

1.1 Servicios personales asociados a la nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

1.1.1 Sueldos de personal de nómina

Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad.

1.1.2 Indemnización por vacaciones

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Alcalde Municipal.

1.1.3 Otros gastos por servicios personales

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como:

- **Prima de vacaciones**

Es el pago a que tienen derecho los empleados públicos, y según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a quince (15) días de remuneración por cada año de servicio, pagadero con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea su año de causación.

Marco Legal: Decreto 1045 de 1978, por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los emplea-dos públicos y trabajadores oficiales del sector nacional. Ley 995 de 2005, por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles. Decreto 404 de 2006, por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional.

- **Prima de navidad**

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Marco Legal: Decreto 1045 de 1978, por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional. (Artículos 32 y 33)

- **Bonificación por dirección:**

la bonificación de dirección creada en el Decreto [illegible] de 2004, como una prestación social que no constituye factor salarial para liquidar elementos salariales o prestacionales, para los Alcaldes de las alcaldías clasificadas en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta.

Marco Legal: DECRETO 1390 DE 2008 Artículo 2°. La bonificación de dirección para los Gobernadores y para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en categoría especial, primera y segunda, se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

- **Bonificación de gestión territorial:**

La bonificación de gestión territorial creada mediante el Decreto 1390 de 2013 como una prestación social que no constituye factor salarial para liquidar elementos salariales o prestacionales, para los Alcaldes de las alcaldías clasificadas en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta será del 150% de su remuneración mensual y se cancelará en dos pagos en junio y en diciembre de cada anualidad

- **Dotación**

Los empleados del sector oficial ..., tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos 2 veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

1.2 Servicios personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

- **Honorarios**

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades

relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

- **Personal supernumerario.**

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

Marco Legal: artículo 2 del Decreto 1978 de 1989, la entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

1.3 Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como, Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como, las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.3.1.- APORTE PATRONAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL: Aporte fijado por la Ley 100 de 1993, para el cubrimiento del servicio médico asistencial de los empleados y trabajadores del Municipio

1.3.2.- APORTE PATRONAL PARA LAS PENSIONES: Aporte fijado por la Ley 100 de 1993, para el cubrimiento del servicio de pensiones de los empleados y trabajadores del Municipio.

1.3.3.- APORTE FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA: Es el traslado al fondo de pensiones del 1% del sueldo que se descuenta a quienes devenguen más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes

1.3.4.- APORTE PATRONAL PARA RIESGOS PROFESIONALES: Aporte fijado por la Ley 100 de 1993, para el cubrimiento de los riesgos profesionales por accidentes de trabajo y establecido por las Entidades Aseguradoras

1.4.1.- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR: Corresponde al aporte establecido por la Ley 21 de 1982 para el pago de subsidio familiar y la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado

1.4 Contribuciones inherentes a la nómina al sector público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como, las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.3.1.- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: Aporte Establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988, con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución. Corresponde al 3% del valor mensual de la nómina del personal de planta.

1.3.2.- SENA: Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad. Corresponde al 0.5% del valor mensual de la nómina del personal de planta

1.3.3.- ESAP: Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982, en el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en administración pública que presta esta entidad. Corresponde al 0.5% del valor mensual de la nómina del personal de planta

1.3.4.-INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL: Aporte estipulado por la ley 21 de 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica industrial que prestan estas Entidades o las establecidas en la ley 508 de 1.999. Corresponde al 1% del valor mensual de la nómina del personal de planta.

1.3.7.- CESANTIAS: Las cesantías son una prestación social consistente en el valor de un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año laboradas. Corresponde a todas las erogaciones de Cesantías e intereses a las cesantías y comprende el pago de cesantías que en forma directa hace el Municipio a sus trabajadores ya sean parciales o definitivas, o a la situación que hace de las mismas en los Fondos creados por la Ley 50 de 1990, igualmente a los intereses a las cesantías del doce por ciento (12%) anual sobre el saldo de cesantías a 31 de diciembre de cada año que tengan los trabajadores del Municipio de acuerdo a la Ley 52 de 1975 o a lo regulado por Convención Colectiva

Marco Legal: Decreto 1045 de 1978, por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional. (Artículo. 40, 42, 45 y concordantes)

2. Gastos Generales

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el municipio cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

2.1 Adquisición de bienes.

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, tales como:

- **Compra de equipo**

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por este rubro se debe incluir el software.

- **Materiales y suministros.**

Comprende los gastos ocasionados por elementos que se consumen y pierden su utilidad por el uso, que no se deban inventariar y no sean objeto de devolución, destinados a permitir el normal cumplimiento de las funciones de las diferentes dependencias de la Administración.

Municipal como: útiles de escritorio, formularios, formas continuas, libros de: contabilidad, control, estadísticas y otros usos, pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, implementos para aseo, cafetería, suministro papelería, coronas, arreglos florales, material fotográfico, fotocopias, heliografías, cassettes, cintas para máquinas e impresoras, diskettes, memorias de almacenamiento digital, escarapelas, placas para los vehículos oficiales, etc.

- **Otros gastos generales por adquisición de bienes**

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal vigente, tales como:

- **Capacitación, bienestar social y estímulos**

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

2.2 Adquisición de servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos, tales como:

- **Mantenimiento**

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

- **Servicios públicos**

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos, telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios. Estas incluyen su instalación y traslado.

- **Arrendamientos**

Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los órganos.

- **Viáticos y gastos de viaje**

Por este rubro se reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

Este rubro también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas.

- **Impresos y publicaciones**

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión.

- **Comunicaciones y transporte**

Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Igualmente incluye el transporte colectivo de los funcionarios del órgano.

Por este rubro se podrán imputar los gastos de transporte, en el perímetro urbano o intermunicipal de los inspectores de trabajo, con sujeción a las Leyes 23 de 1967 y 47 de 1975; así como de los funcionarios de investigación disciplinaria, operativa, cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los tributos administrados por el municipio.

- **Seguros**

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la Nación o de los Establecimientos Públicos Nacionales. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del municipio.

No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el Alcalde del municipio, previa aprobación y registro de la división de presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

- **Capacitación, bienestar social y estímulos**

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

2.3 Impuestos y multas

Comprende el impuesto sobre la renta y demás tributos, multas y contribuciones a que estén sujetos los municipios.

3. Transferencias corrientes

Son recursos que transfieren los municipios a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el municipio asume directamente la atención de la misma.

D. LEY DE ARCHIVO:

Con cargo a este rubro se efectuarán las erogaciones necesarias para la implementación de la Ley General de Archivo y el funcionamiento del archivo municipal, tales como honorarios, insumos, archivadores rodantes, computadores, software, etc.

E. DÉFICIT FISCAL:

Situación que expresa diferencia negativa entre los ingresos y los egresos públicos, de acuerdo con el presupuesto. Con cargo a este rubro se pagarán las cuentas de la vigencia anterior, que no fueron canceladas por no tener recursos disponibles en la Secretaria de hacienda Municipal.

APOYO JURIDICO DEPENDENCIAS MUNICIPALES: Corresponde a este rubro el reconocimiento de los honorarios a profesionales y judicantes de Derecho para apoyo jurídico de las diferentes dependencias municipales, conforme a los proyectos del Plan de Desarrollo Municipal.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL - MODERNIZACION: Obedece este rubro a los gastos que se efectúen para modernizar las instalaciones donde funcionan los despachos municipales, tales como divisiones, cableado, equipos de cómputo y todo lo concerniente a la modernización de las oficinas.

SENTENCIAS Y CONCILIACIONES: Corresponden a las cantidades por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutados proferidos contra el municipio.

AUXILIO FUNERARIO: Cubre los gastos o auxilios funerarios como las limitaciones legales existentes, cuando fallezca un empleado o un trabajador del municipio o quien está gozando de pensión de invalidez, vejez o jubilación.

B. SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

C. INVERSIÓN.

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Las inversiones que estén financiadas con recursos del crédito externo, para poder ejecutarse, deberán tener el recurso incorporado en el Presupuesto, tener aprobación de la Dirección General de Crédito Público y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.

Los conceptos de gastos no definidos anteriormente que figuren en el presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano con fundamento en norma legal.

Parágrafo: El Gobierno Municipal podrá efectuar las correcciones necesarias al presente acuerdo, en concordancia con las modificaciones y/o correcciones que haga la Secretaría Departamental de Planeación al emitir los conceptos previos y/o definitivos de acuerdo a lo contemplado en el decreto 896 de 1997 y 2680 de 1993, igualmente podrá hacer las correcciones necesarias a que se tenga lugar cuando realice el Decreto de Liquidación del presupuesto general de rentas y gastos si se llegare a presentar algún error o si se presentare cambios en la normatividad vigente.

Artículo 10. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. La ejecución del presupuesto se hará con base en

el programa anual mensualizado de caja, aprobado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente documento, en el estatuto orgánico de presupuesto y en los acuerdos y decretos reglamentarios. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

Artículo 11: Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

Artículo 12: Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaría, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 13: Los órganos a los que se refieren en el artículo 4° del presente Acuerdo, cancelarán los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 14: Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024. Por medio de éste, la Secretaria de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

Artículo 15: Las Juntas o Consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con órdenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal; salvo que se trate de los incrementos establecidos por las normas colombianas.

Artículo 16: La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 17: Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 18: La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan anual de adquisiciones. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

Artículo 19: Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

Artículo 20: Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que, al cierre de la vigencia fiscal de 2023, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal 2024, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y en la ley 715 de 2001, 1176 de 2007 y para los cuales fueron girados en el 2023.

Artículo 21: Los órganos de que trata el artículo 4° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- y acorde con el PAC del Nivel Central del Municipio

Artículo 22: La Secretaria de Hacienda Municipal a través del área financiera y presupuestal, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4o del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto, los órganos y entidades enviarán al área financiera y presupuestal informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Artículo 23: Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

Artículo 24: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda General del Municipio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de 2024, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos.

CAPITULO IV

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES:

Constituye las erogaciones en que incurre la Alcaldía Municipal por concepto de inversiones en el desarrollo económico, social, cultural e industrial, es decir, aquellos que contribuyen a la formación de capital físico y humano, planes y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo, que se ajustarán en todas sus partes a los programas estipulados en el presupuesto para la vigencia fiscal del 2024 y se distribuyen en el presupuesto por fuentes de financiación así:

1. **INVERSIONES ADMINISTRATIVAS RECURSOS PROPIOS**: Programas y proyectos de inversión financiados con recursos propios del municipio.

2. **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**: El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la nación transfiere por mandato de los artículos 356, 357 de la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se asigna en la ley 715 de 2001.

Esta asignación está conformada por las participaciones con destinación específica para el sector educativo, para el sector salud y para propósito general que incluye los recursos de agua potable y saneamiento básico, Deporte, cultura y otros sectores.

3. **SECTOR EDUCACION**: Estos recursos serán destinados para financiar infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas; provisión de la canasta educativa; y los dirigidos a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

4. **SECTOR SALUD**: Recursos clasificados dentro del Fondo Local de Salud. Estos recursos se destinan al aseguramiento del régimen subsidiado y la inversión en salud pública.

En materia de aseguramiento, estos recursos se dirigen a financiar a la población pobre mediante subsidios a la demanda continuidad (afiliación al régimen subsidiado alcanzada en la vigencia anterior), y ampliación

(Nueva afiliación de la población pobre por atender). Por su parte los programas de salud pública, se encuentran enmarcados en las prioridades definidas en el Plan Nacional de Salud Pública, adoptado por el Ministerio de la Protección Social, para la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables.

5. **SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO -AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**: Recursos dirigidos a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;

b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;

c) Pre inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;

f) Programas de macro y micro medición;

g) Programas de reducción de agua no contabilizada;

h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;

i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

6. PROPOSITO GENERAL: Son recursos girados al municipio de acuerdo a un porcentaje que determina la ley 715 de 2001 y leyes complementarias, los cuales deben ser distribuidos de la siguiente manera:

Deporte 4%
Cultura 3%
Otros Sectores 83%
FONPET 10%

Programación y Destinación de los recursos del 4% para deporte y Recreación:

Los recursos asignados al sector deporte y recreación deben destinarse a:

· Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el municipio.

· Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

· Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley".

Programación y Destinación de los recursos del 3% para Cultura:

Los recursos de la Participación de Propósito General destinados a la financiación de competencias en materia de cultura deben destinarse a:

· Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

· Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación, y las expresiones multiculturales del municipio.

· Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

· Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

· Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales.

Programación y Destinación de los recursos de Forzosa inversión en otros sectores:

Los recursos de la Participación de Propósito General de forzosa inversión para otros sectores deben ser destinados forzosamente a inversión social sin tener en cuenta porcentajes sectoriales específicos y

Atendiendo las prioridades del plan de desarrollo municipal para financiar las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluyendo salud, educación y agua potable y saneamiento básico.

7. ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Asignación especial orientada al desarrollo del programa de alimentación escolar, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos – administrativos básicos establecidos por el Instituto colombiano de Bienestar Familiar:

a) Compra de alimentos;

b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;

c) Transporte de alimentos;

d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;

e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;

f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

8. RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Constituidos por los fondos especiales y rentas de distribución específica en el orden Municipal los egresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Concejo Municipal, entre los cuales se citan:

□ FONDO LOCAL DE SALUD: Serán todos aquellos ocasionados en virtud de la contratación suscrita con ocasión del régimen subsidiado o salud pública. La desagregación de la inversión del fondo en el gasto, se detallará con la fuente de financiación.

□ FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO:

Recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Se entiende por beneficiarios del subsidio a los usuarios de menores ingresos, y en las condiciones que defina la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico a los del estrato 3 de las zonas urbanas y rurales. Los estratos serán los resultantes

De la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación. Los recursos que se apropien con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en el plan y en el presupuesto municipal se designarán como gasto público social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación.

□ FONDO DE SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACIÓN: Con cargo a este se destinan todos los gastos relacionados a programas de semaforización y señalización, mejoramiento del tránsito y transporte urbano y rural, estudios, campañas de educación a peatones y conductores, campañas de seguridad vial para control y disminución de accidentalidad, adquisición de materiales y equipos de seguridad vial y en general todo aquello que se requiera para la ejecución de planes de tránsito y transporte.

□ FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: Su objetivo se dirige a la financiación del diseño y ejecución de programas proyectos y actividades orientadas a la preservación y conservación del orden público, para propiciar la seguridad ciudadana, pero especialmente apoyar en forma subsidiaria a los organismos de seguridad y en general toda aquella inversión social que permitirá garantizar la convivencia y reconciliación entre los ciudadanos.

□ ESTAMPILLA PROCULTURA: Leyes 666 de julio 30 de 2.001 y 863 de diciembre 29 de 2.003. Recursos destinados al programa de fomento y el estímulo de la cultura:

□ Un cincuenta por ciento dirigido a:

Acciones orientadas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales.

Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.

Un veinte por ciento para la seguridad social del creador y del gestor cultural.

Un veinte por ciento para ser transferido al Fondo de Pensiones Territoriales Fonpet.

Un diez por ciento con destino a la Dotación de la Biblioteca Municipal. Artículo 41 de la Ley 1379 de 2.010.

FONDO CUENTA PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES

Este fondo atenderá las erogaciones aprobadas por el Comité Local para

La Prevención y Atención de Desastres GESTION DEL RIESGO, con el fin de atender los siguientes objetivos:

Prestar el apoyo económico que se requiera para la prevención y atención de emergencias y calamidades públicas.

Mantener durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el bienestar social y saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

Financiar la instalación y operación de los sistemas de información adecuados para la prevención, diagnóstico y atención de situaciones de desastres.

Financiar la elaboración de un programa de amplia cobertura para prevenir desastres con base en estudios e inventarios de riesgos y de las áreas respectivas dentro de los límites, haciendo énfasis en campañas de educación preventiva, saneamiento ambiental, obras de mitigación, y/o

Prevención y reubicación de asentamientos humanos.

Adquirir equipos para la atención y prevención de desastres y para atender las necesidades básicas que se presenten a los afectados por estas situaciones.

Editar material didáctico de prevención y atención de emergencias.

Adelantar obras de prevención.

Las demás que sean de su competencia.

PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

Artículo 25: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el

monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaria de Hacienda General del Municipio y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Artículo 26: La Tesorería General del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS. A través de las asesorías que la Secretaria de Hacienda municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda General del Municipio, coordinará con la Secretaría de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

Artículo 27: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

Artículo 28: Cuando la Secretaria De Hacienda Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

Artículo 29: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda General del Municipio para someterlas a aprobación del COMFIS.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

Artículo 30: Los recursos que la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Municipio, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda General del Municipio, podrá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Lo anterior con estricto cumplimiento a la ejecución del PAC.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público y usos que determinados por normas vigentes.

Artículo 31: Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaria De Hacienda General del Municipio no podrán mantenerse en cuentas corrientes que no generen rendimientos financieros por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

CAPITULO V

DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 32: Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2023, deben constituirse a más tardar el 30 de enero de 2024 y remitirse a la Secretaria De Hacienda Municipal en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y la secretaria (o) de hacienda de cada órgano.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

Artículo 33: Las cuentas por pagar constituidas se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaria de Hacienda Municipal presente la correspondiente relación de cuentas por pagar al COMFIS y éste apruebe el PAC correspondiente.

Cada órgano constituirá a 31 de diciembre de 2023 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Artículo 34: Al cierre de la vigencia fiscal 2023 los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales excepcionales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Las reservas presupuestales excepcionales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2023, deben constituirse a más tardar el 31 de enero de 2024 y remitirse a la Dirección de Presupuesto en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Artículo 35: Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaria De Hacienda Municipal reciba la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y el PAC de reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el COMFIS.

El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental.

Artículo 36: Si durante el año 2024 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2023, el ordenador de gastos y el jefe de presupuesto o quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaria De Hacienda Municipal para los ajustes presupuestales respectivos.

Artículo 37: Facúltese al Alcalde Municipal para constituir; el monto de las reservas presupuestales apropiadas sobre el presupuesto del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. En todo caso, la constitución y ejecución de las reservas presupuestales se hará atendiendo las normas que de manera vigente rigen la materia, o las que modifiquen.

Artículo 38: La asunción de Vigencias Futuras serán tramitadas en cumplimiento del decreto ley 111 de 1996 y a la ley 819 de 2003 y normas que regulen dicha materia para las entidades territoriales.

Artículo 39: De acuerdo a la ley 1551 de 2012 en el Artículo 29 inciso g) menciona que el Alcalde tendrá la función de Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Artículo 40: Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión a nivel de programas o subprogramas, aprobados por el Concejo, se harán mediante Decreto del Alcalde y por Resolución expedida por los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio enviarán copia de los actos administrativos a la Secretaría de Hacienda, con el fin de hacer los ajustes respectivos al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTICULO 41: La asignación salarial para el Alcalde y Personero (a) Municipal, durante la vigencia fiscal 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), será la que fije el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTICULO 42: Los empleados públicos que viajen en comisión oficial, tendrán derecho a reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, de acuerdo a la escala salarial para viáticos fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 43: Las obligaciones por concepto de servicios médico asistenciales, pensiones, servicios públicos domiciliarios, gastos de personal debido a fallos de la Corte Constitucional o de cualquier otro órgano o tribunal, comunicaciones y transporte, las de previsión social, las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre del 2023, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024.

Artículo 44: Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 45: El cupo de endeudamiento, para Todas las operaciones de crédito público que realice el municipio, deben respetar el cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Municipal y la normatividad nacional sobre la materia; seguir los lineamientos establecidos en los respectivos Acuerdos del Concejo Municipal y demás normas referentes a la materia.

Artículo 46: En el Servicio de la Deuda, los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del

manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

1. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 47: La Política de Gasto Público Municipal será aplicada con estricta sujeción a la ley 617 de 2000 y las normas relativas a la racionalización y control del gasto público que establezca el Gobierno Nacional y las propias municipales.

Artículo 48: El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación codificará, clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

La Secretaria de Hacienda Municipal - área financiera y presupuestal, hará mediante Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

Artículo 49: La secretaria de Hacienda Municipal - área financiera y presupuestal, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2024. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

Artículo 50: La secretaria de Hacienda Municipal podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuéstales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para la adecuada programación y seguimiento de los recursos incorporados al Presupuesto.

Artículo 51: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace el Municipio a los Entidades Descentralizadas, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos al área financiera y presupuestal, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

Artículo 52: Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

Artículo 53: El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, deberán remitir a la Secretaria de Hacienda Municipal el informe de ejecución presupuestal dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. Secretaria de Hacienda General del Municipio, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con él envió del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

Artículo 54: El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2024. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2024, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal.

Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben, remitir a más tardar el 30 de enero de 2024 a la secretaria de Hacienda Municipal la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores, debidamente legalizadas y con sus soportes respectivos.

Artículo 55: Los anexos adjuntos al presente Proyecto de Acuerdo no hacen parte integral del Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 56: Para la ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal 2024 facúltese al ejecutivo municipal para su ejecución, la celebración de contratos y convenios, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, actos que se regirán de acuerdo con los pronunciamientos de la Sala de Consultas del Consejo de Estado expresados en los Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015, de la misma corporación.

Que señalan:

"(...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, ***por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.***

Artículo 57: El presente acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de 2024 previa expedición y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Miguel - Santander, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2023.

LUIS JESUS PUENTES TOSCANO
Concejal

IVAN RENÉ SALAZAR FLOREZ
Concejal

JOSE ASCENCIÓN AYALA VILLAMARIN
Primer vicepresidente concejo año 2023

WALTER FLOREZ GARCIA
Concejal

RAMIRO REYES DIAZ
Presidente Concejo año 2023

JOSE MIGUEL CORREA PALENCIA
Segundo vicepresidente concejo 2023

WILSON RAMON TARAZONA P.
Concejal

NELSON SUAREZ SEPULVEDA
Secretario concejo año 2023

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No. 012 del 27 de noviembre de 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Fue discutido y aprobado en dos debates diferentes, celebrados en dos días distintos así: el día 18 de noviembre se realizó el primer debate en comisión y el día 27 de noviembre de 2023, se realizó el segundo debate en plenaria; dando cumplimiento a la ley 136 de 1994.

Expedido en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Miguel – Santander, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAMIRO REYES DIAZ
Presidente concejo año 2023

NELSON SUAREZ SEPULVEDA
Secretario concejo año 2023

El Acuerdo **N° (012)** de fecha noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), fue recibido en la secretaría de esta Alcaldía, de manos de la secretaría del Honorable Concejo Municipal de esta localidad, posteriormente pasará al Despacho del Alcalde para lo que ordene.

A los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

FAVIAN LEONARDO NORIEGA PACHECO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DESPACHO DEL ALCALDE

A los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

FIDEL CASTRO SANCHEZ
Alcalde Municipal

EL ALCALDE Y SECRETARIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER,

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo **N° (012)** de fecha noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), fue leído hoy en concurso, quedando así promulgado al tenor del Artículo 76 de la ley 136 de 1994.

A los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL CASTRO SANCHEZ
Alcalde Municipal

FAVIAN LEONARDO NORIEGA PACHECO
Secretario De Gobierno

SANCIÓN DEL ACUERDO No. 012 DE 2023 (27 DE NOVIEMBRE DE 2023) *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)".*

Estando dentro de la oportunidad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en la fecha,

SANCIONADO

FIDEL CASTRO SANCHEZ

Alcalde Municipal

En cumplimiento a los artículos 81, 82 de la Ley 136 de 1994, envíese copia a la Gobernación de Santander para su revisión jurídica, a la Gaceta Oficial para su publicación, al Concejo Municipal, al archivo central del municipio y si fuere necesario su codificación a la Secretaría de Hacienda.

A los treinta (30) días de noviembre de 2023.

FAVIAN LEONARDO NORIEGA PACHECO

Secretario de Gobierno

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141115539000

(415)7707212489984(8020) 000014111553900 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 9 5 0	2	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	San Miguel 6 8 6

41. Dirección principal
CR 4 4 12 CENTRO

42. Correo electrónico hacienda@sanmiguel-santander.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 6 0 5 4 3 1 3	3 1 8 4 3 6 5 3 5 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 0 0 7 1 6							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1 4																							

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024-08-15 / 10:44:07AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SANDOVAL SANDOVAL JHON JAIRO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141115539000

(415)7707212489984(8020) **000014111553900 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 9 5 0	2	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	0 5
72. Número	1	4
73. Fecha	1 6 5 7 0 3 2 7	2 0 1 6 0 1 0 1
74. Número de notaría		2
75. Entidad de registro	0 7	0 7
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	6 8 6	4 3 2

Vigencia

80. Desde	1 6 5 7 0 3 2 7
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141115539000

(415)7707212489984(8020) **000014111553900 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 2 1 0 9 5 0	2	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 0 2 0 4 2 0 1 2		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
SANDOVAL	SANDOVAL	JHON	JAIRO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141107789454

(415)7707212489984(8020) 000014110778945 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 0 2 0 4 2 0 1 2	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión iliquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 0 2 0 4 2 0 1 2	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Santander 6 8	San Miguel 6 8 6

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
SANDOVAL	SANDOVAL	JHON	JAIRO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 1 A BIS 35 76 BRR SANTA MATILDE

42. Correo electrónico jhonsandoval8621@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 2 8 4 8 5 3 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	52. Número establecimientos
4 6 4 2	2 0 1 6 0 2 0 1						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024-08-09 / 09:11:43PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 01-07-2026 03:47:38PM

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1102042012 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 01/07/2026 03:38 PM

Código Verificación: **H7P5BZTU3C**

Válida hasta: **29/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

cadena

República de Colombia

Aa089684254

Ca452021705

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CERO CUATRO.--------

----------(004)----------

ACTO: POSESIÓN ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER.----------

DE: JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.102.042.012 EXPEDIDA EN SAN MIGUEL.----------

En el Municipio de San Miguel, comprensión del círculo notarial de la Ciudad de Málaga, República de Colombia, Departamento de Santander, a los UN (1) días del mes de **ENERO** del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí **NELSON EDUARDO MORENO PRADA,** NOTARIO PRIMERO del mencionado círculo, comparece:----------

JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad, vecino de San Miguel, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.042.012 expedida en San Miguel, con libreta militar *número 1.102.042.012 y manifiesta:*----------

PRIMERO.- Que comparece para tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal del Municipio de San Miguel Santander, para el cual fue elegido por voto popular en las elecciones celebradas el 29 de octubre del 2023, para el período comprendido entre el año 2024 al 2027 tal y como lo acredita con la Credencial expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal copia auténtica de la cual se protocoliza con el presente instrumento .----------

SEGUNDO.- Presenta para su protocolización con ésta escritura los siguientes documentos exigidos para la toma de posesión de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa089684254

Ca452021705

11364aAY3EPAAZD

09-10-23

NOTARIA PRIMERA DE MALAGA

NOTARIO

28-10-23

cadena S.A. NIT. 830.059.540

los empleados públicos: **1)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía **2)** declaración juramentada ante Notario Público del monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos, **3)** certificado consulta antecedente judiciales, **4)** certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría General de la Nación, **5)** certificado de antecedentes expedido por la Contraloría General de la República, **6)** credencial que acredita la elección *como alcalde*, **7)** *Certificado de asistencia al seminario de* Inducción para alcaldes expedido por la escuela superior de administración pública ESAP., **8)** declaración de bienes y rentas formato SIGEP; **9)** hoja de vida SIGEP aprobado, **10)** declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, **11)** certificado REDAM. **12)** Certificado médico de aptitud física y mental **13)** *fotocopia de la libreta militar.*----------

TERCERO.- Acto seguido el suscrito Notario procedió a tomar el juramento de rigor en los siguientes términos JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS.- respondió el posesionado: SI JURO .----------

SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS Y LA COMUNIDAD LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN.----------

ESTA POSESIÓN SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL PRIMERO (1) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----------

SE ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA NO ESTA SUJETA A LA FORMALIDAD DEL REGISTRO SEGÚN EL DECRETO 960 DE 1.970.-

Esta escritura quedó contenida en las hojas de papel seguridad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena

República de Colombia

Aa089684258

Ca452021704

Números : Aa089684254, Aa089684258 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

= =

DERECHOS NOTARIALES: $ 74.900. resolución 00387 de fecha 23 de enero de 2023.----------

IVA: $ 34.884 - - - - -----------

Recaudo Fondo Cuenta especial: $ 7.950.----------

Recaudo Superintendencia $7.950.----------

LEIDO el presente instrumento por el otorgante, lo firma en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Lo escrito a máquina vale. - - - - - - -

EL OTORGANTE ,

JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL

Dirección: Cll 5 Vía Carcasi

Profesión: Comerciante

Celular: 3183865509

Correo

EL NOTARIO PRIMERO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Nelson Eduardo Moreno Prada
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE MALAGA

ABG. NELSON EDUARDO MORENO PRADA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa089684258

Ca452021704

09-10-23

113GHY3EPAAZDAa

NOTARIA PRIMERA DE MALAGA
Nelson Eduardo Moreno Prada
NOTARIO

Cadena S.A. Nit. 8300225140

25-10-23

113617KME190ECK9

ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN 11 FOLIOS ÚTILES CON
DESTINO A: JHON JAIRO SANDOVAL
SANDOVAL.
MALAGA: 3 ENE 2024

EL NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE MALAGA SANTANDER
ESPACIO EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL identificado(a) con C.C. 1102042012 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de SAN MIGUEL - SANTANDER, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO RENACIENTE SAN MIGUEL POR UN MEJOR MAÑANA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SAN MIGUEL (SANTANDER), el lunes 30 de octubre del 2023.

ADRIANA CONSUELO CARRILLO SUAREZ

EDWAR FERNNEY MARTINEZ CACERES

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

EDWIN OSWALDO CORREA ANGARITA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 01/07/2026 03:59:52 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1102042012** y Nombre: **JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143127121** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298737792

PIB
16:02:45

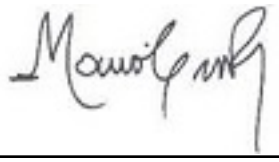
Bogotá DC, 01 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE SAN MIGUEL identificado(a) con NIT número 8902109502:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298736067

PIB
15:49:25

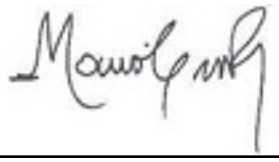
Bogotá DC, 01 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1102042012:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:53:35 PM horas del 01/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1102042012**
Apellidos y Nombres: **SANDOVAL SANDOVAL JHON JAIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 01 de julio de 2026, a las 16:04:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8902109502
Código de Verificación	8902109502260701160425

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 01 de julio de 2026, a las 15:51:57, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1102042012
Código de Verificación	1102042012260701155157

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, SANTANDER

CERTIFICA QUE:

Que, el Municipio de San Miguel, Santander identificado con NIT. 890.210.950-2 durante los tres (03) meses calendario legalmente exigibles, que la Entidad ha realizado el pago de los Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Se expide en San Miguel Santander a los primeros (01) días del mes Julio de dos mil veintiséis 2026.

NANCY CALDERON ANGARITA

Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.102.042.012**

SANDOVAL SANDOVAL

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES

Jhon Jairo Sandoval

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ENE-1986**

SAN MIGUEL
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

01-ABR-2004 SAN MIGUEL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-2719000-01126620-M-1102042012-20200114 **00696**68035H 1 9910868512

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº CO1.PCCNTR.9634679 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.733.575 de Bucaramanga /Santander, actuando en su calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental, nombrada por el Señor Gobernador del Departamento de Santander mediante Decreto departamental No. 0006 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta No. 005 de 01 de enero de 2024, actuando en desarrollo de sus funciones y en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento mediante decreto departamental No. 041 de 30 de Enero de 2025, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra, EL **MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,** con Nit. 890.210.950-2, representado legalmente por **JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.102.042.012 de San Miguel, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del municipio de **SAN MIGUEL** tal y como se evidencia de conformidad con la Escritura Pública No. 004 de fecha 01 de enero de 2024 en la notaría primera del círculo de Málaga, en ejercicio actual del cargo y facultada mediante Acuerdo Municipal 012 del 27 de noviembre de 2023 afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y quien para efectos del presente documento se denominará "**EL MUNICIPIO**"; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES** : **A)** Que dentro del actual marco constitucional, art. 298, los Departamentos ejercen una importante función de coordinación y complementariedad de la acción municipal. **B)** Que dentro de los planes de desarrollo se le concede especial importancia al **DEPARTAMENTO** como célula ejecutora de su progreso y en este sentido el Gobierno Departamental debe participar en la ejecución de programas que entrañan progreso económico y social. **C)** Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. **D)** Que el proyecto a financiar y que constituye objeto de este convenio, se encuentra inscrito, viabilizado y contemplado en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Santander tal y como consta en certificación de actualización del Banco de Programas y Proyectos del Departamento con el BPIN 2024004680250 y SSEPI 20250680000194 por la suma total del proyecto $3.651.411.714,00; **E)**- Que existe disponibilidad presupuestal para atender el aporte del **DEPARTAMENTO** según consta en Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 26001738 del 25 de junio de 2026 por valor de $ 3,412,534,312.00 Rubro 2.3.2.02.02.005.22.2201.2201051.52 Fuente de Financiación: CRÉDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO BBVA (ORD 41-2024) REC BCE y No. 26001739 del 25 de junio de 2026 por valor de $238,877,402.00 Rubro 2.3.2.02.02.005.22.2201.2201051.52 Fuente de Financiación: CRÉDITO INTERNO BANCA COMERCIAL BANCO BBVA (ORD 41-2024) REC BCE, expedidos por la directora técnica de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental. **F)**- Que existe informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por el jefe de la Oficina Gestora, donde se exponen los motivos por los cuales se debe realizar el presente convenio. **G)**- El proyecto a ejecutarse mediante el presente convenio se desarrollará en la sede del Colegio Monseñor Evaristo Blanco del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL. **H)**- Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por la Oficina Gestora. **I)**-Que habiendo expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER"; PARAGRAFO 1: El "MUNICIPIO"** deberá ceñirse estrictamente al proyecto viabilizado y al siguiente presupuesto: Conforme las descripciones derivadas de la necesidad, se estipulan en las siguientes; **A) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA - CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COLEGIO MONSEÑOR EVARISTO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER.**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1,00	PRELIMINARES				
1,01	Cerramiento en lona verde altura 2,4 m	ML	269,43	$10.059,00	$2.710.196,00
				SUBTOTAL	$2.710.196,00
2,00	EXCAVACIONES				
2,01	Excavación a mano en material comun	M3	454,65	$49.873,00	$22.674.759,00
2,02	Excavación mecanica en material comun incluyen cargue y disposicion en sitio autorizado	M3	1761,58	$17.931,00	$31.586.891,00
				SUBTOTAL	$54.261.650,00
3,00	RELLENOS				
3,01	Relleno material común sitio	M3	346,07	$59.863,00	$20.716.788,00
3,02	Retiro de material sobrante de construccion y depósito en la escombrera a 57.2 Km	M3	77,25	$92.664,00	$7.158.294,00
				SUBTOTAL	$27.875.082,00
4,00	CIMENTACIONES EN CONCRETO				
4,01	Concreto 3000 PSI vigas de cimentación	M3	59,45	$638.577,00	$37.963.403,00
4,02	Concreto ciclopeo para cimentación 2000 PSI 60% concreto-40% Piedra Rajon	M3	48,32	$346.295,00	$16.732.974,00
4,03	Concreto 2500 psi para solados cimentacion e=5 cm	M3	7,43	$532.922,00	$3.959.610,00
				SUBTOTAL	$58.655.987,00

5,00	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				
5,01	Concreto para zapatas de 3,000 PSI	M3	48,32	$609.350,00	$29.443.792,00
5,02	Concreto 3000 PSI para columnas	M3	80,66	$736.897,00	$59.438.112,00
5,03	Vigas aereas en concreto 3000 PSI en cubierta	M3	83,96	$785.044,00	$65.912.294,00
5,04	Placa aliguerada en concreto de 3000 psi incluye vigas viguetas riostras y torta superior	M2	501,04	$312.541,00	$156.595.543,00
5,05	Acero de refuerzo 60000 PSI	KG	34416,65	$6.566,00	$225.979.725,00
5,06	Malla electrosoldada	KG	8570,67	$7.437,00	$63.740.073,00
5,07	Placa maciza en concreto de 3,000 Psi e=0.12	M3	13,64	$714.665,00	$9.748.031,00
5,08	Placa maciza en concreto de 3,000 Psi e=0.10	M3	6,81	$701.010,00	$4.773.878,00
5,09	Escaleras en concreto de 3000PSI e:0,12	M3	10,55	$804.587,00	$8.488.393,00
5,10	Alfagias en concreto 0.18 x 0.06	ML	122,34	$19.857,00	$2.429.305,00
5,11	Concreto 3000 PSI dinteles 0.10 X 0.10	ML	172,37	$19.379,00	$3.340.358,00
5,12	Mesón en concreto cocina y laboratorio	ML	50,05	$106.484,00	$5.329.524,00
5,13	Antepiso en concreto e= 8cm (sobre suelo comun)	M2	524,57	$56.289,00	$29.527.521,00
5,14	Mortero afinado pisos e=0.04 m (sobre placa en concreto)	M2	1002,76	$33.990,00	$34.083.812,00
5,15	Concreto de 3.000 psi para viga cimiento de 0.25mx0.25m para cerramiento	ML	308,57	$47.229,00	$14.573.453,00
5,16	Canaleta en concreto de aguas lluvias parte trasera 60 x 25 e=0.10	ML	78,35	$105.981,00	$8.303.611,00
5,17	Tanque en concreto impermeabilizado de 3,000 Psi	M3	14,38	$917.899,00	$13.199.388,00
				SUBTOTAL	**$734.906.813,00**
6,00	**MAMPOSTERIA**				
6,01	Mamposteria H-10	M2	361,09	$54.810,00	$19.791.343,00
6,02	Mamposteria en ladrillo M-25 a la vista	M2	1487,01	$134.729,00	$200.343.370,00
6,03	Lineal en Mamposteria en ladrillo M-25 a la vista	ML	219,56	$49.127,00	$10.786.324,00
				SUBTOTAL	**$230.921.037,00**
7,00	**PAÑETES**				
7,01	Friso liso sobre muro e=2 cm	M2	336,24	$27.313,00	$9.183.723,00
				SUBTOTAL	**$9.183.723,00**
8,00	**ACABADOS Y ENCHAPES (INT. Y EXT)**				
8,01	Enchape en ceramica tipo trafico pesado (aulas, comedor, auditorio)	M2	1017,44	$86.306,00	$87.811.177,00
8,02	Enchape granito pulido mesones (cocina, lavamanos, laboratorio)	M2	31,42	$150.471,00	$4.727.799,00
8,03	Piso en gravilla lavada + piso en tablón de gres de 30x30 (exterior)	M2	225,80	$65.333,00	$14.752.191,00
8,04	Cerámica baños y laboratorio (paredes y pisos)	M2	358,51	$79.445,00	$28.481.827,00
8,05	Piso en tablón de gres de 30x30 (escaleras)	M2	82,18	$69.970,00	$5.750.135,00
8,06	Piso en tablón de gres de 30x30 (Pasillos Interior)	M2	803,98	$60.134,00	$48.346.533,00
8,07	Guardaescoba en ceramica	ML	543,91	$19.719,00	$10.725.361,00
8,08	Guardaescoba en tablón de gres	ML	222,17	$17.190,00	$3.819.102,00
				SUBTOTAL	**$204.414.125,00**
9,00	**PINTURAS Y REVESTIMIENTOS**				
9,01	Estuco y pintura tipo 1 muros (interiores) a dos manos	M2	451,24	$41.477,00	$18.716.081,00
9,02	Pintura koraza (exterior) a dos manos	M2	416,63	$24.507,00	$10.210.351,00
				SUBTOTAL	**$28.926.432,00**
10,00	**CARPINTERIA METALICA**				
10,01	División metálica entamborada para baños en lamina acero inox cal: 20 (incluye puertas, cerrojos e instalacion)	M2	69,30	$864.526,00	$59.911.652,00
10,02	Suministro e instalacion Puerta metalica para aulas, comedor y demas en Lamina cold rolled Cal. 20 Según diseño (incluyec contrachapado en cero inoxidable parte de abajo)	M2	78,03	$199.454,00	$15.563.396,00
10,03	Suministro e instalacion Porton metalica en tuberia estructural cal: 1,5 mm ,protegido con anticorrosivo y terminado en pintura alduco según diseño	M2	13,16	$195.786,00	$2.576.544,00
10,04	Cerradura de manija cromada multipunto	UND	14,00	$156.984,00	$2.197.776,00
10,05	Ventana en aluminio arquitectonico con vidrio claro de 4 mm incluye cerrojos e instalacion	M2	198,99	$378.249,00	$75.267.769,00
10,06	Ventana en aluminio arquitectonico tipo celosia para baños	M2	6,66	$376.071,00	$2.504.633,00
10,07	Pasamanos TIPO 1 en tubo extructural de 1 1/2", 3/4" y tubo pasamanos en acero inox de 2" y 1 1/2" según norma NTC-4595	ML	278,42	$476.172,00	$132.575.808,00
10,08	Suministro e instalación de puerta plegable vertical para cocina en lamina protegido con anticorrosivo y terminado en pintura alduco (incluye tensor mecanico).	M2	7,74	$271.490,00	$2.101.333,00
10,09	Pasamanos TIPO 2 en tubo extructural de 1 1/2", 3/4" y tubo pasamanos en acero inox de 2" y 1 1/2"	ML	50,44	$277.028,00	$13.973.292,00
10,10	Barras de agarre para discapacitados para inodoro, en acero inoxidable para baño discapacidad modulo nuevo	UND	2,00	$330.772,00	$661.544,00
				SUBTOTAL	**$307.333.747,00**
11,00	**ESTRUCTURA METALICA**				
11,01	Estructura metalica para cubierta en general en angulo de alas iguales de 3"x5/16" , 2"x1/4" con perfil en perlin metalico en "C" de 50x150xe:2,5mm (incluye platinas y planchones de sujecion, anticorrosivo, pintura e instalacion)	KG	19596,95	$13.376,00	$262.128.803,00
				SUBTOTAL	**$262.128.803,00**
12,00	**CUBIERTAS**				
12,01	Cubierta en teja termoacustica trapezoidal A-360 (incluye retoque con pintura alduco por debajo de la teja, tornillos de fijacion e instalacion)	M2	759,20	$60.370,00	$45.832.904,00
12,02	Impermeabilizacion viga canal	ML	174,45	$20.720,00	$3.614.604,00
12,03	Impermeabilizacion de placas	M2	3,98	$48.387,00	$192.580,00
				SUBTOTAL	**$49.640.088,00**
13,00	**APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS**				
13,01	Suministro e instalacion Lavamanos en porcelana incluye griferia de presion suave tipo PUSH	UN	20,00	$535.239,00	$10.704.780,00
13,02	Suministro e instalacion Sanitario de tanque con sistema de ahorro de agua control azul de accionamiento suave tipo PUSH	UN	17,00	$564.134,00	$9.590.278,00

13,03	Suministro e instalacion Jaboneras	UN	20,00	$28.099,00	$561.980,00
13,04	Suministro e instalacion Papeleras	UN	17,00	$33.051,00	$561.867,00
13,05	Suministro e instalacion Orinal de pared de porcelana con fluxometro	UN	5,00	$1.483.346,00	$7.416.730,00
13,06	Suministro e instalacion Lavaplatos en acero inoxidable incluye griferia de doble poma	UN	10,00	$388.906,00	$3.889.060,00
13,07	Suministro e instalacion Duchas	UN	2,00	$188.816,00	$377.632,00
				SUBTOTAL	$33.102.327,00
14,00	INSTALACIONES HIDRAULICAS				
14,01	Punto hidráulico de 1/2"	UN	52,00	$68.345,00	$3.553.940,00
14,02	Tuberia presión 1/2" RDE 9	ML	98,00	$7.574,00	$742.252,00
14,03	Tuberia presión 3/4" RDE 13,5	ML	35,00	$9.635,00	$337.225,00
14,04	Tuberia presión 1" RDE 21	ML	70,00	$19.359,00	$1.355.130,00
14,05	Suministro e instalacion de llave de paso de 1/2"	UN	52,00	$29.092,00	$1.512.784,00
14,06	Suministro e instalacion de llave de paso de 1"	UN	13,00	$52.740,00	$685.620,00
14,07	sistema de bombeo hidroneumatico incluye tablero arrancador alternador para bombas 220 volt	UN	1,00	$24.982.108,00	$24.982.108,00
				SUBTOTAL	$33.169.059,00
15,00	INSTALACIONES SANITARIAS				
15,01	Punto sanitario 4"	UN	17,00	$62.380,00	$1.060.460,00
15,02	Punto sanitario 2"	UN	62,00	$35.974,00	$2.230.388,00
15,03	Caja de inspeccion 80*80	UN	4,00	$362.139,00	$1.448.556,00
15,04	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 2" incluye accesorios	ML	125,40	$18.660,00	$2.339.964,00
15,05	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 4" incluye accesorios	ML	88,50	$30.758,00	$2.722.083,00
15,06	Suministro e instalacion Tuberia sanitaria 6" incluye accesorios	ML	91,10	$88.833,00	$8.092.686,00
15,07	Suministro e instalacion Tuberia ventilacion 2" incluye accesorios	ML	61,00	$16.159,00	$985.699,00
15,08	Suministro e instalacion Tuberia aguas lluvias 4" incluye accesorios	ML	235,00	$36.116,00	$8.487.260,00
15,09	Suministro e instalacion de rejilla de piso de 3" con sosco de 2"	UN	27,00	$12.707,00	$343.089,00
15,10	Filtro perimetral Dren Frances	ML	78,35	$159.283,00	$12.479.823,00
				SUBTOTAL	$40.190.008,00
16,00	INSTALACIONES ELECTRICAS				
16,01	Acometida en 3#4F+ 1#4N + 1#8T ducto PVC 2" de T.G.B.T. a T.D.PISO 1 - 2	ML	75,00	$108.404,00	$8.130.300,00
16,02	Suministro e instalación de Puesta a Tierra en varilla de 2.4Mts	UND	25,00	$673.877,00	$16.846.925,00
16,03	Suministro e instalacion Tablero de 12 circuitos	UND	2,00	$220.628,00	$441.256,00
16,04	Punto salida iluminacion a 120V	UND	194,00	$71.191,00	$13.811.054,00
16,05	Punto Salida de tomacorriente a 120v con polo a tierra	UND	180,00	$69.578,00	$12.524.040,00
16,06	Suministro e instalación de tomacorriente doble normal a 120v y/o de piso.	UND	136,00	$17.111,00	$2.327.096,00
16,07	Suministro e instalación de tomacorriente doble GFCI a 120v zonas humedas	UND	44,00	$55.961,00	$2.462.284,00
16,08	Acometida general de iluminacion en 1#12F+ 1#12N + 1#12T continuidad ducto PVC 3/4"	ML	776,00	$25.802,00	$20.022.352,00
16,09	Acometida general de tomas en 1#12F+ 1#12N + 1#12T continuidad ducto PVC 3/4"	ML	1260,00	$26.347,00	$33.197.220,00
16,10	Sistema de apantallamiento general	GL	2,00	$9.148.768,00	$18.297.536,00
16,11	Rack de comunicaciones y acometida de datos	UND	1,00	$7.846.798,00	$7.846.798,00
16,12	Punto Salida de Datos	UND	39,00	$327.609,00	$12.776.751,00
16,13	Suministro e instalacion de luminarias Panel LED 48w 40*40cm	UND	28,00	$87.241,00	$2.442.748,00
16,14	Suministro e instalacion de luminarias bala LED 2x18W	UND	89,00	$48.026,00	$4.274.314,00
16,15	Suministro e instalacion de luminarias bala LED 25W de 4"	UND	64,00	$55.319,00	$3.540.416,00
16,16	Suministro e instalacion de Luminaria tipo Aplique o aviso de salida	UND	13,00	$328.139,00	$4.265.807,00
16,17	Salida Toma Sonido	UND	10,00	$233.291,00	$2.332.910,00
16,18	Salida Toma Micrófono	UND	4,00	$178.729,00	$714.916,00
16,19	Suministro e instalación de totalizador de 3x250 Amp regulable	UND	1,00	$336.860,00	$336.860,00
16,20	Suministro e instalación de Breaker de 3x40/3x50 Amp Termomagnetico De acuerdo DU	UND	2,00	$334.054,00	$668.108,00
16,21	Suministro e instalación de Breaker de 2x40/2X50 Amp Termomagnetico De acuerdo DU	UND	3,00	$58.407,00	$175.221,00
16,22	Suministro e instalación de miniBreaker de 1x20 Amp Termomagnetico	UND	38,00	$61.349,00	$2.331.262,00
16,23	Suministro e instalación de miniBreaker de 2x20 Amp Termomagnetico	UND	5,00	$125.947,00	$629.735,00
16,24	Suministro e instalacion de planta electrica cabinada de 30KVA 4 polos, 127/220 VAC 60 Hz, motor de 4 tiempos combustible diesel	UND	1,00	$49.703.786,21	$49.703.786,00
16,25	Retie, Retilap legalización del proyecto ante la ESSA	UND	1,00	$17.723.041,00	$17.723.041,00
16,26	Suministro e instalacion Tablero de 18 circuitos	UND	3,00	$246.731,00	$740.193,00
16,27	Suministro e instalacion Tablero de 8 circuitos	UND	1,00	$202.274,00	$202.274,00
16,28	Acometida en 2#8F+ 1#8N + 1#8T ducto PVC 1" de TPISO A TABLEROS DISTRIBUCIÓN	ML	35,00	$49.549,00	$1.734.215,00
16,29	Acometida en 2#6F+ 1#6N + 1#8T ducto PVC 1-1/4" de TPISO A TABLEROS DISTRIBUCIÓN	ML	35,00	$54.510,00	$1.907.850,00
16,30	Punto Salida de interruptores	UND	49,00	$56.827,00	$2.784.523,00
16,31	Suministro e instalación de interruptor sencillo	UND	14,00	$17.151,00	$240.114,00
16,32	Suministro e instalación de interruptor doble	UND	10,00	$21.534,00	$215.340,00
16,33	Suministro e instalación de interruptor conmutable sencillo	UND	6,00	$25.887,00	$155.322,00
16,34	Suministro e instalación de interruptor conmutable doble	UND	8,00	$30.562,00	$244.496,00
16,35	Suministro e instalación de interruptor conmutable triple	UND	4,00	$36.492,00	$145.968,00
16,36	Suministro e instalación de sensor de movimiento	UND	4,00	$79.767,00	$319.068,00
16,37	Acometida en 2#8F+ 1#8N + 1#8T ducto PVC 1" de T.G.B.T. a T.Bombas	ML	61,30	$54.510,00	$3.341.463,00
				SUBTOTAL	$249.853.562,00
17,00	VARIOS				
17,01	Suministro e instalacion de cieloraso en PVC plano color blanco	M2	807,54	$66.939,00	$54.055.920,00
17,02	Suministro e instalación de puertas en madera entambortadas para auditorios	M2	22,40	$234.901,00	$5.261.782,00

				SUBTOTAL	$59.317.702,00
18,00	CERRAMIENTO PERIMETRAL				
18,01	Cerramiento en malla eslabonada cal. 10 hueco 2x2 y tubo tipo liviano 3" con marco en Angulo HR de 1,5"x1,5", incluye pintura anticorrosivo + esmalte (anclado a 50 cm 20x20 en concreto 2500 psi h=2,50 m) para division entre modulos 1 y 2 y los modulos 3 y 4	ML	308,57	$295.156,00	$91.076.287,00
				SUBTOTAL	$91.076.287,00

COSTO DIRECTO			$2.477.666.628,00
A.I.U.		35%	$867.183.319,00
ADMINISTRACION	29%	$718.523.322,00	
IMPREVISTOS	1%	$24.776.666,00	
UTILIDAD	5%	$123.883.331,00	
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)		2,73%	$67.684.365,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS + AIU			$3.412.534.312,00
INTERVENTORIA	7%	$238.877.402,00	
COSTO TOTAL OBRA			$3.651.411.714,00

PARÁGRAFO: El alcance de la obra podrá ser consultado en el documento de Estudios Previos del presente convenio, y en los anexos, proyecto y demás soportes técnicos formulados desde el Departamento. Estos documentos hacen parte integral del presente Convenio y deberán ser consultados por **EL MUNICIPIO**. **SEGUNDA- APORTES DEL CONVENIO - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE**, de los cuales el Departamento de Santander, aportará la totalidad de los recursos dirigidos a Obra e Interventoría; Por su parte, **EL MUNICIPIO,** aportara su capacidad técnica operativa cuantificable al aporte por el Departamento de Santander, representados en especie en el recurso humano, administrativo, físico, técnico y operativo necesario para la ejecución del objeto del presente convenio y por consiguiente no serán consignados al convenio; sin embargo, esta cuantificación, se plasmara en el acta de liquidación conforme el respectivo balance de las cargas y obligaciones pactadas en la cooperación suscrita entre las partes, esto, conforme sus facultades y obligaciones, la debida supervisión y vigilancia de conformidad con la naturaleza técnica de dicha entidad. Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de la asociada cooperante, los aportes en dinero son de exclusiva reserva del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**; **TERCERA-. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS - El DEPARTAMENTO DE SANTANDER** pondrá a disposición la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($3.651.411.714,00) MONEDA CORRIENTE,** que transferirá al **MUNICIPIO,** una vez se suscriba la correspondiente acta de inicio, previo a la apertura de la cuenta especial y cumplidos los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO** depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial (de ahorros) en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989); que abrirá el **MUNICIPIO,** a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar **al DEPARTAMENTO**. Esta cuenta será manejada por el **MUNICIPIO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos a los cuales se obliga **EL DEPARTAMENTO** estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, este se culminará con gestión de recursos propios o cofinanciados la terminación del mismo, sin que dé lugar a un convenio adicional. **PARAGRAFO QUINTO**: Conforme el principio de anualidad destacado en el artículo 14[1] del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto en congruencia con las disposiciones de la Corte Constitucional que en Sentencia C-337 de 1993, sostuvo: "*Los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto*[2], el giro de los aportes se realizarán en la presente vigencia fiscal 2026 de acuerdo con las condiciones y formas pactadas por las partes y hasta antes del 31 de diciembre de 2026 (prima esta última condición) so pena de vencer la disponibilidad presupuestal – CDP. **CUARTA-. CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO** depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada parte en una cuenta especial que abrirá para el efecto el **MUNICIPIO,** en los términos del artículo anterior. **QUINTA- PLAZO. -** El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993. EL **MUNICIPIO**, dentro de este plazo tendrá que

[1] ARTÍCULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)"

[2] Sentencia C-337 de 1993. Corte Constitucional. REf. Exp. D-296. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. 19 de agosto de 1993.

incorporar los recursos del convenio, adelantar y celebrar el proceso de contratación de obra. El plazo de ejecución de los contratos derivados será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esta ejecución se da, conforme al cronograma desarrollado en el proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios. **SEXTA-. DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN:** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y el **MUNICIPIO**, serán dirimidas por el jefe o Secretario de la Oficina Gestora. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO,** tiene las siguientes obligaciones: **Obligaciones de carácter general: 1)** Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. **2)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio. **3)** Informar oportunamente al **DEPARTAMENTO** sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio y del contrato que se derive de este. **4)** Designar un supervisor por parte del **MUNICIPIO**, para efectuar la vigilancia del convenio y del contrato que se derive de este. **5)** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8)** Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. **9)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **10)** Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. **11)** Las demás que por Ley o contrato le correspondan. - **Obligaciones especificas: 1)** Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido. **2)** Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, que cuente con exención de Gravámenes Tributarios al tenor del Artículo 22 del Estatuto tributario (Decreto Ley 624 de 1989). Esta cuenta será para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal. **3)** Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO para cofinanciar, al presupuesto del MUNICIPIO. **4)** Incluir en la forma de pago de los contratos derivados del convenio, como condición de pago, que el supervisor del convenio designado por el DEPARTAMENTO deberá autorizar los desembolsos que el MUNICIPIO realice a sus contratistas; esta autorización debe llevar el visto bueno del Secretario de Infraestructura Departamental. **5)** Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del Municipio, cuando lo requieran. **6)** Enviar al DEPARTAMENTO durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo. **7)** Adelantar los procesos de selección de contratistas de obra e interventoría de conformidad con la normatividad contractual vigente, en especial, las determinadas en el Estatuto General de la Contratación Estatal y sus normas complementarias y reglamentarias. **8)** Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la contratación derivada del proyecto de conformidad con el alcance del convenio y bajo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y/o Ley 489 de 1998 . Para adelantar el proceso de contratación, deberá contar con el 100% de los recursos de los aportes de Municipio y Departamento. **9)** Realizar la supervisión directa al contrato resultante de los procesos contractuales correspondientes para efectos de la consecución del proyecto en la infraestructura bajo su jurisdicción y según lo definido en el alcance. **10)** Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. **11)** Ajustar los presupuestos a formato de documento tipo, según corresponda. **12)** Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional. **13)** Estructurar adecuadas y completas obligaciones para los ejecutores, que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual. **14)** Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio. **15)** Presentar informes mensuales al Departamento sobre la ejecución de los recursos. **16)** Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO. **17)** Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO. **18)** Comunicar al supervisor del Convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita. **19)** Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este. **20)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. **21)** Serán de propiedad del Departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del departamento. El Municipio puede hacer uso y

difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del DEPARTAMENTO. **22)** Utilizar los recursos a que se refiere el presente convenio, solo hasta tanto se cuente con la autorización del supervisor, la cual debe tener el visto bueno del ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura Departamental. **23)** Restituir los recursos entregados en caso de no cumplimiento del convenio. **24)** Convocar las veedurías del **MUNICIPIO** para el cumplimiento del convenio. **25)** Guardar observancia de los ductos y redes de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado, gasoductos y demás que puedan llegar a ser afectados en la ejecución del convenio, siendo responsable por los eventuales daños que puedan presentarse. **26)** Tramitar los permisos que llegue a requerir para desarrollar el objeto del convenio. **27)** Coordinar los horarios de uso y transitabilidad para la circulación de personas y vehículos por las vías a utilizar para el transporte de materiales y en general las que resulten afectadas directa o indirectamente por la ejecución del proyecto. **28)** Mantener despejadas las vías en los sitios donde se desarrollarán las actividades, dejándolas libres de escombros o sobrantes, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero o centro de disposición de residuos autorizado, por fuera de la carretera y manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche. **29)** Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que sea dispuesto en la ejecución, y a terceros. **30)** El Municipio adoptará con todas las normas de seguridad industrial y ocupacional para la ejecución de las actividades, especialmente en: i) elementos de seguridad industrial para obreros y personal operativo. Ii) manipulación de equipos, herramientas, combustibles y demás elementos utilizados para cumplir el objeto; iii) Demas acciones dando aplicación a las normas de salud y seguridad industrial vigentes. **31)** El Municipio deberá realizar permanente socialización de los trabajos por los diferentes medios de comunicación radial, escrito o virtual de amplia difusión, con el fin de evitar traumatismos. **32)** cumplir y hacer cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social y aportes parafiscales. **33)** Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **Obligaciones de información. 1)** Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios. **2)** Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener: • Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio. • Documentos contractuales y precontractuales. • Documentación técnica. • comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el municipio deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes. **B-OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Tendrá las siguientes: **1)** Transferir al MUNICIPIO los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactados. **2)** Presentar al MUNICIPIO las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo. **3)** Realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta. **4)** Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos. **5)** Facilitar al MUNICIPIO la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. **6)** Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo. **7)** Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. **8)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso. **9)** Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros. **10)** Una vez finalicen los trabajos de intervención, suscribirá acta de recibo de las obras, indicando fecha y el estado en las que son recibidas. **11)** Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio. **12)** Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del municipio. **OCTAVA-. CONTROL FISCAL:** El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **NOVENA-. DESTINACIÓN ESPECIFICA:** Los recursos aportados por **EL DEPARTAMENTO** se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera. **DÉCIMA-. RESTITUCIÓN DE FONDOS:** En el evento de no cumplimiento por parte del **MUNICIPIO** del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá éste restituir inmediatamente los fondos aportados por el DEPARTAMENTO de manera inmediata. El incumplimiento de esta obligación ameritará la imposición de clausula penal. **DECIMA PRIMERA-. PACTO DE CONOCIMIENTO Y DILIGENCIA:** los partícipes reconocen los deberes constitucionales que están asumiendo y la capacidad de cumplimiento de las partes. En consecuencia, se reconoce el interés superior que prima el convenio y se propenderá la mayor diligencia en su ejecución, dejando claro que se asumen las consecuencias jurídicas derivadas de cualquier incumplimiento que afecte la ejecución del convenio. **DECIMA SEGUNDA-. MULTAS:** Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos de **EL MUNICIPIO**, se causarán las siguientes multas: **1.** Por atraso o incumplimiento injustificado en el inicio de las actividades convenidas se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. **2.** Si **EL MUNICIPIO** no

entrega la información completa que le solicite el supervisor del Departamento, que se relacione con el objeto del Convenio o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada requerimiento incumplido, hasta cuando **EL MUNICIPIO**, demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios del **MUNICIPIO** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que **EL MUNICIPIO**, reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 3.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **Parágrafo 4.** Las multas solo podrán ser impuestas mientras se encuentre activo el plazo de ejecución del convenio, independientemente si este se hubiese suspendido. **Parágrafo 5.** Las multas podrán ser impuestas por **EL DEPARTAMENTO** mediante el procedimiento del Articulo 86 de la Ley 1475 de 2011, tal como expresa el Consejo de Estado en sentencia del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) Radicación 05001-23-33-000-2014-01205-01 (61294) para convenios interadministrativos. **Parágrafo 6.** Las multas así impuestas pueden hacerse efectivas directamente por la Administración, mediante i) descuento de los saldos a favor del contratista siempre que haya una cuenta pendiente por pagar a éste - compensación en términos del artículo 1714 C.C. – (si aplica) ; o ii) acudir a la compañía de seguros o garante con el fin de hacer efectivas las pólizas otorgadas para asegurar el riesgo de incumplimiento del contrato (si aplica); o iii) mediante cobro coactivo o judicial, esto es, bajo la habilitación de las entidades para el recaudo ejecutivo y forzado del monto de aquellas. **DECIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del MUNICIPIO, no subsanado en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del convenio, **EL MUNICIPIO**, pagará a la Entidad una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL MUNICIPIO**, en virtud del convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Convenio, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**. **Parágrafo 2. EL MUNICIPIO**, manifiesta y acepta que **EL DEPARTAMENTO** este facultado para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal mediante acto administrativo de conformidad con lo permitido por el Consejo de Estado en Sentencia del 4 de mayo de 2022 Expediente 2012-00059 y el Concepto del trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Radicación interna: 2489 de la Sala de Consulta y Servicio Civil. **Parágrafo 3.** En el caso de que **EL MUNICIPIO**, incumpla con sus obligaciones contractuales, incluso si no es impuesta la cláusula penal, esta no podrá suscribir nuevos contratos o convenios con la Secretaría de Infraestructura Departamental hasta que: 1. Cumpla a entera satisfacción con el alcance convenido; o 2. Restituya integralmente y de forma inmediata al **DEPARTAMENTO** los recursos desembolsados en virtud del convenio. **DECIMA CUARTA-. CESIÓN: EL MUNICIPIO** no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito del **DEPARTAMENTO**. **DECIMA QUINTA-: SUPERVISIÓN:** La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente convenio se ejercerá a través del Supervisor que se designó para el efecto por parte del **DEPARTAMENTO**, quien supervisará que el aporte dado por el **DEPARTAMENTO** se ejecute de acuerdo con el objeto del convenio. **DECIMA SEXTA-. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio. b) Impartir instrucciones y recomendaciones al **MUNICIPIO**, sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. c) Realizar la liquidación del convenio. d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio. e) Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo. f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto. **DECIMA SÉPTIMA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas de dinero a que el **DEPARTAMENTO** queda obligado en virtud de este convenio, se sujetarán a la apropiación presupuestal respectiva, y al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. **DECIMA OCTAVA: EL MUNICIPIO,** deberá constituir a favor del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** una póliza de **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO**: por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y su vigencia será por el término de ejecución del convenio y 6 meses más. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuosos de las obligaciones surgidas del convenio imputable al MUNICIPIO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **EL MUNICIPIO** deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. **EL MUNICIPIO** deberá exigir al contratista seleccionado, las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo con los amparos y suficiencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 (Cumplimiento, pago de salarios,

prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y a las demás a que haya lugar). **18.1. EL MUNICIPIO** deberá exigir y con destino al contrato de obra las pólizas anteriormente descritas, incluyendo como beneficiario adicional de las mismas al Departamento de Santander, NIT890.201.235-6. **DECIMA NOVENA: PACTO POR LA TRANSPARENCIA: EL MUNICIPIO**, acogerá y utilizará en la contratación que para dar cumplimiento a este convenio realice, los pliegos de condiciones de **EL DEPARTAMENTO**, específicamente en los puntos relacionados con los compromisos adquiridos por el **DEPARTAMENTO** frente al **PACTO POR LA TRANSPARENCIA**. **VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto **EL MUNICIPIO,** será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que **EL DEPARTAMENTO** sea condenado por tal concepto, es **EL MUNICIPIO** quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. -** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO – LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL MUNICIPIO,** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la constitución del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única. **VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y ADICIONALES. –** Hacen parte del presente convenio todos los documentos previos tales como Estudios previos, estudios del sector, presupuesto estimado, propuesta económica y todos los demás publicados en la plataforma de SECOP II. Una vez firmado el convenio, **EL MUNICIPIO**, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles deberá presentar debidamente aprobados por la entidad contratante: **a.)** La garantía única si aplica; **b.)** Efectuar el pago de los derechos de publicación en el órgano de difusión informativo del Departamento de Santander, si a ello hubiere lugar y **c)** Efectuar el pago de los impuestos y gravámenes a que legal y ordenanzalmente se encuentre obligado. **VIGÉSIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL MUNICIPIO** y el **DEPARTAMENTO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes de manera irremediable, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones: **1.) AMIGABLE COMPOSICIÓN**: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante [organización que tramitará la amigable composición], previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. **2.) CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría delegada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a [la Jurisdicción Contencioso Administrativa o el medio que sea determinado por la entidad. **VIGÉSIMA QUINTA COMUNICACIONES:** Por parte del **DEPARTAMENTO**, podrá enviar comunicaciones en físico a la Secretaría de Infraestructura Departamental o al correo electrónico que proporcione el supervisor por parte de la misma; y por Parte del **MUNICIPIO,** será en la **Carrera 4 No. 4-12** del Municipio de **San Miguel**, Santander - correo electrónico hacienda@sanmiguel-santander.gov.co o aquel proporcionado por el Supervisor del convenio por parte del **MUNICIPIO**, y teléfono 320 6054313 y 318 4365355, o aquellos proporcionados por el Supervisor del Convenio por parte del **MUNICIPIO.** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la ley 1150 de 2007; y artículo 9 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1474 de 2011 o cualquier otra norma que los adicione, modifique o sustituya. **VIGÉSIMA SEXTA**: **CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en las siguientes circunstancias: a) Por mutuo acuerdo. b) Por imposibilidad física o jurídica para la ejecución del objeto del convenio. c) Por causas legales. d) Por cumplimiento del plazo establecido. e) Por incumplimiento definitivo de los compromisos de cualquiera de las partes o incumplimientos reiterados sin solución; siempre y cuando se imposibilite la continuidad del convenio. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo entre las partes, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalen los motivos que originan la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Se podrá reiniciar la ejecución del convenio interadministrativo cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la

suspensión. VIGÉSIMA OCTAVA: **MODIFICACIÓN O PRORROGA.** Las partes podrán modificar o prorrogar el presente convenio por mutuo acuerdo formalizado mediante documento suscrito por las partes conforme a los requerimientos legales, en el que conste tal situación. VIGÉSIMA NOVENA: **CONFIDENCIALIDAD.** La información que le haya sido confiada en desarrollo de las actividades del convenio por una parte a otra o a los demás participantes y que tenga reserva será confidencial; por tanto, las partes por el solo hecho de la firma del presente documento, se comprometen a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la parte dueña de la información, so pena de sanciones legales y comerciales que la ley contempla. Las partes se comprometen además a no violar los derechos de autor y guardar absoluta confidencialidad acerca de los productos y demás información de las demás partes que en virtud del presente convenio le sea confiado o conozca. Las partes en virtud de la suscripción del presente convenio se comprometen a: A) Manejar con confidencialidad la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere entorno a ella. B) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio de terceros mientras se conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. C) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema de control, autorización que debe solicitarse ante el representante legal de la entidad dueña de la información, presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha que desea enviar a edición. TRIGÉSIMA: **NO SOLIDARIDAD.** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud de este. TRIGÉSIMA PRIMERA -. **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes entienden y aceptan que obran bajo este convenio con total independencia. Cada Entidad podrá asignar personal de planta o personal externo contratado por prestación de servicios para el apoyo en las actividades que cada parte debe realizar. Cuando haya lugar a la contratación a través de prestación de servicios, el colaborador contratado actuara bajo la responsabilidad y supervisión de la Entidad que lo contrata, sin subordinación, ni dependencia frente a las demás Entidades que forman parte del presente convenio. TRIGÉSIMA SEGUNDA **DISPOSICIONES INCORPORADAS** En lo no previsto en el presente convenio interadministrativo se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **PARAGRAFO 1**: De acuerdo con la naturaleza jurídica de los aportes descritos en este convenio, dado el carácter de contribuyente declarante del impuesto de Renta el MUNICIPIO, si aplica, los aportes con destino a la cooperación del alcance no son recursos a título de donación, subvención, regalo ni transferencia gratuita alguna. El giro de los aportes a la cuenta especial del MUNICIPIO se contrae exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones propias en este acuerdo de voluntades que van dirigidos a la ejecución de un proyecto de interés general. La propiedad sobre los APORTES sigue radicada en cabeza del departamento en tanto las normas vigentes no permiten que este menoscabe o disminuya su patrimonio por el hecho de entregarlos a otro ente público en calidad de aportes en este convenio interadministrativo.

En constancia se firma en Bucaramanga,

POR EL DEPARTAMENTO,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

POR EL MUNICIPIO

JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL
Alcalde Municipio de San Miguel

Proyectó Asp. Jurídicos. Carlos Fernando Quesada León – CPS Abogado Secretaria de Infraestructura Departamental.